



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**INFORME TÉCNICO DEL DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS
DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ, SECTOR BELÉN DE BAJIRÁ
PROPUESTA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN**

BOGOTÁ D.C., FEBRERO DE 2016



CONTENIDO

1. MARCO JURIDICO DEL DESLINDE

2. ANTECEDENTES DEL DESLINDE

3. DILIGENCIA DE DESLINDE

3.1 SESIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

3.1.1. Acta No. 1 de la Sesión del Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de 24 de junio de 2014.

3.1.2. Acta No. 2 de la Sesión del Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de 25 de Octubre de 2014.

3.1.3. Acta de Sesión No. 3 de la Sesión del Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de 22 de Octubre de 2014.

3.1.4. Acta de Sesión No. 4 de la Sesión del Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de 26 de Enero de 2015.

3.1.5. Acta de Sesión No. 5 de la Sesión del Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de 16 -20 de Marzo de 2015.

3.1.6. Acta de Sesión No. 6 de la Sesión del Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de 11 de Mayo de 2015

4.0 ACTUACIONES ADELANTADAS EN EL TRÁMITE DE DESLINDES

5.0 ALEGATOS DE LAS PARTES EVALUACION Y ANÁLISIS

5.1 PRUEBAS Y ALEGATOS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

5.1.1. Oficio radicado IGAC 8002014ER14946 de 23 de Octubre de 2014. El departamento de Antioquia hace la presentación de pruebas y argumentaciones.

5.1.1.1. Acerca de la historia de la definición de límites, fronteras, la evolución normativa en Colombia y otros hechos.

5.1.1.2. Normativa Departamental –Antecedentes

5.1.1.3. Normatividad aplicable y procedimiento de deslinde



5.1.1.4. Pruebas de la Gestión Administrativa de la Gobernación de Antioquia y de otras Entidades Antioqueñas.

5.1.1.5 Prueba Cartográfica.

5.1.1.6. Pruebas de Tradición en el territorio de Belén de Bajirá.

5.1.1.6.1. Tradición Registral (Catastral)

5.1.1.6.2 Pruebas de la prestación de servicios básicos (salud, educación, saneamiento básico, seguridad, inversiones etc.)

5.1.1.6.3 Pruebas de la actividad comercial.

5.1.1.6.4 Pruebas de gestión de la sociedad civil.

5.1.1.6.5 Prueba Testimonial.

5.1.1.6.6 Prueba de tradición Electoral.

5.1.1.6.7. Prueba de inversiones hechas desde el año 1977 al 2014.

5.1.1.6.8. RELACION DE PRUEBAS Y ANEXOS

5.1.2. Oficio IGAC 8002014ER15539 de 10 de noviembre de 2014, nuevas pruebas y argumentaciones.

5.1.2.1. Pruebas No.1 y argumentaciones.

5.1.2.2. Pruebas No.2 y argumentaciones.

5.1.2.2.1. Informe Técnico del IGAC del año 2003 e informe técnico del año 2007 en respuesta solicitud de la Comisión Accidental del Senado.

5.1.3. Oficio IGAC 8002015ER3 del 2 de Enero de 2015 se allega nuevas pruebas y argumentaciones.

5.1.3.1. REFERENTES HISTORICOS:

5.1.3.2. LA PROVINCIA DE URABA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

5.1.3.3. NORMATIVA DEPARTAMENTAL-ANTECEDENTES

5.1.3.4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y PROCEDIMIENTO DE DESLINDE



5.1.3.5. ACERCA DE LA GESTION ADMINISTRATIVA EN EL TERRITORIO

5.1.3.5.1. PRESENCIA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TURBO EN LA PANAMERICANA

5.1.3.5.2. JUSTICIA

5.1.3.5.3. EDUCACION

5.1.3.5.4. SALUD

5.1.3.5.5. OBRAS PÚBLICAS

5.1.3.5.6. JUNTAS DE ACCION COMUNAL

5.1.3.6. LIMITES CON BASE EN LA CARTOGRAFIA

5.1.4. Oficio IGAC 8002015ER627 del 26 de Enero de 2015, refutación de pruebas allegadas por el departamento de Chocó y el municipio de Riosucio. Nuevos argumentos de parte del Departamento de Antioquia.

5.1.4.1. El pronunciamiento del delegado del Gobernador de Antioquia respecto a las pruebas allegadas por el departamento del Chocó.

5.1.4.2 NUEVOS ARGUMENTOS DE ANTIOQUIA

5.1.4.2.1. MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL DESLINDE.

5.1.4.2.2. UBICACIÓN DE LAS CABECERAS DEL RIO TUMARADOCITO

5.1.4. Oficio IGAC No. 8002015ER1198 de 26 de Enero de 2015. Puntos que Antioquia requiere sean visitados en la diligencia de campo programada para el 26 de febrero de 2015.

5.1.4.1. TEXTO DE LÍNEA PROPUESTA:

5.1.5.2. PUNTOS A VISITAR ACORDE AL ANÁLISIS HECHO POR ANTIOQUIA

5.1.4.2. Oficio Radicado IGAC 8002015ER8136 de 3 de julio de 2015. Envío de 133 folios correspondientes al expediente del procedimiento de deslinde

5.2. PRUEBAS Y ALEGATOS DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

5.2.1. Oficio radicado IGAC 8002014ER15583 de 10 de noviembre de 2015. Pruebas dentro del procedimiento de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó.

5.2.1.1. Actos Legislativos, Leyes y Decretos.



5.2.1.2. Material de Carácter Técnico.

5.2.1.3. Videos y Mapas relacionados con el Deslinde

5.2.1.4. ANEXOS

5.2.1. Oficio radicado IGAC 8002014ER15714 del señor Leopoldino Perea Caicedo, delegado del Alcalde de Riosucio (Chocó), con respuesta a derecho de petición de información solicitado por el abogado Mario Serrato Valdés.

5.2.2. Oficio radicado IGAC 8002015ER29 y 8002015ER29 de 5 de enero de 2015, en el cual el señor Leopoldino Perea Caicedo solicita el aplazamiento de la diligencia de deslinde para inicios del 2015.

5.2.3.1. PROPUESTA DE PUNTOS A VISITAR.

5.2.3.1. PROPUESTA DE LINEA DIVISORIA.

5.2.4. Oficio radicado IGAC 8002015ER1521 de 13 de febrero de 2015. del mapa de la propuesta de límite entre los Departamentos de Antioquia y Chocó.

5.2.5. Oficio de radicado IGAC. 8002015ER9856 de 11 de agosto de 2015. Presentación de las pruebas y los Argumentos Finales.

5.3. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

5.4. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

6.0. CONSIDERACIONES DEL COMISIONADO DEL IGAC

6.1. GENERALIDADES

6.1.1. CARTOGRAFÍA HISTÓRICA DE PRINCIPIOS DE SIGLO XX.

6.1.2. EL PROBLEMA CARTOGRÁFICO

6.2. DEFINICIÓN DE TERMINOS GEOGRÁFICOS

6.3 TRABAJO DE CAMPO

6.4. INFORME TÉCNICO DEFINITIVO DEL DESLINDE ANTIOQUIA-CHOCÓ MAYO DE 2003

6.5. INFORME TÉCNICO SOBRE EL ANÁLISIS MULTITEMPORAL DE LA DINÁMICA FLUVIAL DEL SECTOR DE BELEN DE BAJIRÁ.



**6.6. INFORME TÉCNICO, SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE CAMPO
DESARROLLADO POR EL IGAC EN EL SECTOR DE LOS RÍOS TUMARADÓ Y
TUMARADOCITO,**

7.0. ANÁLISIS Y SUSTENTACIÓN DEL COMISIONADO

7.1. DESCRIPCIÓN DE LA LEY 13 DE 1947

7.2. LA LEY 13 DE 1947 MENCIONA LAS CABECERAS DEL RÍO TUMARADOCITO.

**7.3. LA LEY 13 DE 1947 MENCIONA EL DIVISOR DE AGUAS ENTRE EL RÍO
TUMARADOCITO Y EL TUMARADÓ.**

7.4. CONCLUSIONES

7.5. PROPUESTA DE TRAZADO DEL LÍMITE



1. MARCO JURIDICO DEL DESLINDE

El procedimiento del deslinde departamental está regido por la siguiente normativa:

- ✓ Ley 1447 de 2011.
- ✓ Decreto 2381 de 2011, reglamentario de la Ley 1447 de 2011, compilado posteriormente por el decreto 1170 de 2015.
- ✓ Resolución 0132 de 28 de Enero de 2014
- ✓ Resolución IGAC No. 542 de 10 de Junio de 2014.
- ✓ Resolución 1093 de 28 de agosto de 2015

2. ANTECEDENTES DEL DESLINDE

El trámite de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó es competencia del IGAC en cumplimiento de la Resolución 485 conjunta de los Ministerios de Interior y de Hacienda, del 9 de Abril de 2001, en el marco del Decreto 1222 de 1986.

El expediente de límite dudoso, que contenía una propuesta técnica de límite, fue remitido al Ministerio del Interior el 23 de mayo de 2003 con el fin de que fuera presentado al Senado de la Republica, como efectivamente ocurrió el 5 de Junio del mismo año. El presidente del Senado de la República conformó mediante la Resolución número 176 del 14 de Julio de 2003 la Comisión Accidental Demarcadora, prevista en el decreto 1222 de 1986, quien se encargó de elaborar un informe, con destino al Senado de La República, para definir el conflicto limítrofe entre estos dos departamentos.

De conformidad con el Decreto 1222 de 1986 esa Comisión había solicitado al IGAC la asistencia técnica. “En virtud de lo anterior, el 23 de marzo de 2007 el Instituto presentó a la Comisión Demarcadora del Senado un informe técnico de trabajo de campo sobre la localización de las cabeceras de los ríos Tumaradó y Tumaradocito en marzo de 2007. La Comisión Demarcadora presentó su informe al Senado, pero no fue aprobado.

Al vencerse el término de tres años previsto en el artículo transitorio de la Ley 1447 de 2011, y al no disponerse por parte las Comisiones Especiales de Seguimiento al proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de Senado y Cámara lo pertinente sobre los expedientes de límite dudosos radicados en el Senado de la República, el IGAC, en acatamiento del artículo 16 transitorio del Decreto 2381 de 2012, ordenó el inicio de una nueva diligencia de deslinde, mediante Resolución 542 del 10 de junio de 2014.

3. DILIGENCIA DE DESLINDE

Por Resolución 542 de junio 10 de 2014 (folios 4 y 5 del expediente anexo) el Director General del IGAC ordenó realizar el deslinde y amojonamiento entre los departamentos de Antioquia y Chocó, en el sector Belén de Bajirá, designó como presidente de la Comisión de Deslinde al Ingeniero Víctor Morales Aragón y convocó a los gobernadores de Antioquia



y Chocó, así como a los alcaldes de Turbo y Mutatá, en el departamento de Antioquia y el municipio de Riosucio, en el departamento de Chocó, a reunión inicial de la diligencia de deslinde a realizarse el día (24) del mes de junio de año dos mil catorce (2014) a las 9:00 a.m., en las instalaciones del IGAC de la ciudad de Bogotá D. C.

Los resultados de las sesiones se consignaron en las respectivas actas, como se indica a continuación:

3.1 SESIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

3.1.1. Acta No. 1 de la Sesión del Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de 24 de junio de 2014.

- Se notificó la Resolución 0542 de 10 de Junio de 2014
- El director del IGAC Juan Antonio Nieto Escalante, instaló la Comisión de Deslinde y dio inicio a la diligencia, agradeciendo la presencia de Gobernadores y alcaldes o sus delegados, e invitó a la comisión para que se busquen acuerdos que eviten dilatar los procesos y solicita a las partes que alleguen las pruebas pertinentes. El Ingeniero Víctor Manuel Morales, presidente de la comisión de Deslinde, explicó el procedimiento del Deslinde establecido en la Ley y su decreto reglamentario.
- El doctor Alexander Gómez, Secretario de Gobierno de Mutatá, manifestó que el presidente de la comisión debe declararse impedido para realizar el deslinde por haber tenido conocimiento en el proceso anterior, conforme al numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. El director del IGAC Juan Antonio Nieto Escalante, manifiesta que debe presentarse escrito de recusación fundamentado y con pruebas que demuestren la causal de recusación.
- El Doctor Ricardo Agustín Smith Quintero, Delegado del Gobernador de Antioquia recomienda la revisión del impedimento como presidente de la comisión teniendo en cuenta el código contencioso administrativo, y solicita iniciar de cero y prescindir de las pruebas anteriores.
- El señor alcalde de Riosucio, manifiesta que los documentos presentados en las comisiones anteriores sean presentados en esta mesa para que se puedan controvertir.
- El ingeniero Víctor Morales presidente de la comisión manifiesta que no se declara impedido porque como lo señaló el director del IGAC no presidió el procedimiento anterior, solamente hizo parte del equipo técnico del IGAC para actualizar la cartografía de la zona, en el proceso que adelantaba el Senado de la República.
- El Director del IGAC con el ánimo de agilizar y resolver el asunto propone que eventualmente se recojan las pruebas y que cada parte pida las que considere necesario se deban incorporar al proceso. Se firma el Acta de la sesión y el correspondiente registro de asistencia.

3.1.2. Acta No. 2 de la Sesión del Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de 25 de Octubre de 2014.



- El doctor Juan Antonio Nieto Escalante instala la segunda sesión de comisión de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó e informa que mediante resolución número 942 de 29 de Agosto de 2014, la Dirección del IGAC acepto la solicitud de impedimento del Ingeniero Víctor Morales, y la recusación al mencionado funcionario planteada por el municipio de Mutatá y designa en su remplazo a la ingeniera Claudia Sepúlveda para que presida la comisión de Deslinde.
- El Doctor Ricardo Agustín Smith Quintero, delegado del Gobernador de Antioquia, solicita copia del oficio que se le envió a la procuraduría para el acompañamiento a este proceso, a lo cual solicita la presidente de la comisión aclarar si ya se envió el oficio a la procuraduría. El Dr. Efrén Palacios Serna, Gobernador del Chocó solicita la transparencia en el proceso.
- El Dr. Ricardo Agustín Smith Quintero presenta oficio de incidente de nulidad de todo lo actuado para garantizar el debido proceso y solicita la suspensión de la presente sesión. El doctor Cecilio Moreno Arroyo, Alcalde municipal de Riosucio solicita se tenga seriedad en lo que se dice en esta sesión que se tenga en cuenta el orden del día, y no está de acuerdo con la suspensión.
- La Ingeniera Claudia Inés Sepúlveda, Presidente de la comisión de deslinde aclara a la comisión que se le ha dado transparencia y garantías al proceso y teniendo en cuenta la solicitud del delegado del departamento de Antioquia se decreta un receso de esta sesión para estudiar la petición y se fija nueva fecha el 16 de Octubre de 2014 para la continuación. Se firma el Acta de la sesión y el correspondiente registro de asistencia.

3.1.3. Acta de Sesión No. 3 de la Sesión del Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de 22 de Octubre de 2014.

- La presidenta de la Comisión del deslinde Claudia Sepúlveda, da continuidad a la diligencia del deslinde entre los departamentos de Chocó y Antioquia e informa que ha dado respuesta a los interesados de las solicitudes de nulidad, revocatoria y pronunciamiento presentadas por los dos departamentos.
Se verifica la asistencia del delegado de la Gobernación de Antioquia y el alcalde del municipio de Riosucio, por el departamento del Chocó se presenta un poder a nombre del doctor Mario Serrato que no se acepta por no contener delegación del Gobernador del Chocó, el Doctor Serrato manifiesta que en minutos hará llegar la delegación suscrita por el Gobernador del Chocó.
El delegado del Gobernador de Antioquia solicita ajuste del flujograma para incluir la posibilidad de un acuerdo antes de la visita a terreno, la presidenta de la comisión acepta la solicitud. En la intervención de las partes, el Delegado Gobernador de Antioquia presenta memorial de 86 folios y anexos en CD para traslado a otras entidades territoriales interesadas. El Doctor Moreno Arroyo, Alcalde Municipal de Riosucio manifiesta aportar pruebas hasta el momento y entregar otras en el transcurso de la semana, en su intervención justifica que es con relación al corregimiento de Belén de Bajirá.



- El Doctor. Mario Serrato vocero del Chocó propone el estudio de pruebas hasta el 10 de noviembre y el Doctor Smith Quintero Delegado Gobernación de Antioquia está de acuerdo con la propuesta.
- La Presidenta de la Comisión recibe las pruebas para revisarlas en un mes y fija nueva sesión para el día 10 de Diciembre del 2014 a las 9:00 a.m. y reafirma la visita a terreno, pues aún en caso de acuerdo se realizará amojonamiento.. Se firma el Acta de la sesión y el correspondiente registro de asistencia.

3.1.4. Acta de Sesión No. 4 de la Sesión del Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de 26 de Enero de 2015.

- El Subdirector de Geografía y Cartografía Ingeniero Marco Tulio Herrera informa que se designó al nuevo presidente de la Comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, mediante resolución IGAG No. 057 del 16 de Enero de 2015.

El presidente de la Comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó Ingeniero Arturo Perilla Ramírez acepta las modificaciones del orden del día propuestas por el Delegado de Antioquia para dar un espacio a la discusión y del Alcalde del Municipio de Riosucio en la cual se debería realizar lectura del Acta anterior.

- El doctor Fredy Lloreda Delegado de la Gobernación del Chocó manifiesta que la propuesta de deslinde esta aportada y debería estar plasmada en la cartografía oficial del IGAC y la Entidad está en mora de proceder.
El delegado de la Gobernación de Antioquia doctor Smith, manifiesta que no hay una propuesta aún para esta diligencia.
- El doctor Cecilio Moreno Alcalde de Riosucio, señala que el IGAC debería tener la Cartografía para ilustra a las partes y exige esa ilustración para ahorrar tiempo y tomar decisiones.
- El ingeniero Arturo Perilla Ramírez manifiesta que la cartografía oficial del diferendo limítrofe se encuentra colgada en la página web del IGAC y que las partes deben señalar los puntos en dicha cartografía y aportarla de manera oficial al Presidente de la Comisión.
- El doctor Ricardo Agustín Smith, solicita al IGAC de manera oficial la cartografía existente y poder plasmar sobre ella las pretensiones de los dos departamentos, luego de un tiempo se proyecta la cartografía en las pantallas de la reunión. El delegado de la Gobernación de Antioquia manifiesta moción de orden en esta etapa probatoria diciendo que el IGAC no hace propuestas ni interpretaciones.
- El doctor Lloreda pide un espacio para ilustrar a las delegaciones sobre la propuesta de su departamento y poder avanzar en el proceso. El Departamento de Chocó expone



su propuesta, y manifiestan que esta descripción es sobre cartografía oficial IGAC, y proceden hacer la descripción en atención a lo establecido en la ley 13 de 1947, plasmando sobre la cartografía digital del IGAC su propuesta de límite y haciendo énfasis a que corresponde a la descripción contenida en la ley 13 de 1947.

- El Dr. Smith delegado de la Gobernación de Antioquia, solicita que la descripción de la Ley 13 de 1947 sea plasmada sobre cartografía de esa época que fue sobre la cual se expidió la Ley, y fue lo que el legislador de la época quiso establecer y manifiesta que este caso, la delegación de Antioquia considera por lo expuesto que se configura un límite dudoso. El doctor Cecilio Moreno Arroyo, solicita se de aplicación al artículo 5 del decreto 2381. Se convoca para la quinta sesión el próximo 26 de febrero en el centro poblado Belén de Bajirá. Las partes intervinientes acuerdan en que harán llegar al IGAC sus propuestas de cronogramas y los puntos que deben ser objeto de visita antes del 11 de febrero de 2015.

3.1.5. Acta de Sesión No. 5 de la Sesión del Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de 16 -20 de Marzo de 2015.

Los asistentes, el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez, Presidente de la Comisión de Deslinde. Ingeniero Marco Tulio Herrera Sánchez, Coordinador GIT Deslindes de Entidades Territoriales IGAC. Doctor Gustavo Adolfo Rendón, Delegado Gobernador de Antioquia. Doctora Lizeth Sibaja Ramírez, Delegada Alcaldía Municipal de Mutatá, Antioquia. Doctor Luis Valoyes, Delegado Alcaldía Municipal de Turbo, Antioquia, No asistieron los delegados oficiales del departamentos del Chocó ni del Municipio de Riosucio.

El doctor Gustavo Adolfo Rendón delegado de la Gobernación de Antioquia, manifiesta que la cartografía oficial contemporánea a la Ley 13 de 1947, que fue utilizada como referencia por el legislador para describir los límites del Departamento del Chocó, mostraba claramente diferenciadas tres corrientes de agua: el Río Tumaradocito, el Río Tumaradó y el caño Tumaradó. Durante los recorridos de campo efectuados durante la visita de terreno, no se evidenció la existencia del Río Tumaradó que figura en la cartografía de esa época, el cual nacía cerca a la Ciénaga Palo de Agua y discurriendo en dirección Noroeste desembocaba en la Ciénaga Tumaradó, por lo que es imposible identificar en el terreno los límites descritos en la Ley 13 de 1947, ya que la realidad geográfica es contraria a lo descrito en la Ley. Se deja constancia que el 19 de marzo de 2015, se hizo presente el defensor del Pueblo, el señor William González de la Hoz. Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Lista de Chequeo para preparar información proceso de Deslinde de Entidades Territoriales (Expediente Preliminar) F30800-04/14.V2 IGAC
2. Registro de Asistencia F20100-03/14.V6 IGAC.



3. Resolución 474 de Marzo 14 de 2015, donde el alcalde Municipal de Turbo (Antioquia) el Doctor Rubén Darío Arroyo Palacios, delega al Doctor Luis Antonio Valoyes Córdoba como delegado en la diligencia del Deslinde concerniente al examen de límite mediante recorrido de terreno en el sector de Belén de Bajirá.
4. Resolución 133 de Marzo 17 de 2015, donde el alcalde Municipal de Mutatá (Antioquia), delega al Doctor Jaime Darío López Duque como delegado en la diligencia del Deslinde concerniente al examen de límite mediante recorrido de terreno en el sector de Belén de Bajirá.
5. Decreto 048 del 14 de Marzo de 2015, donde se encarga a la Doctora Lizeth Doreny Sibaja Ramírez como alcalde del municipio de Mutatá (Antioquia) a partir del 16 de marzo hasta el 18 de marzo del 2015, por que el titular del despacho el Dr. Jaime Darío López Duque estará por fuera de la jurisdicción.

3.1.6. Acta de Sesión No. 6 de la Sesión del Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de 11 de Mayo de 2015

El Presidente de la Comisión de Deslinde ingeniero Arturo Perilla Ramírez, procede a realizar la instalación y a leer el orden del día. El doctor Lloreda Delegado del Gobernador del Departamento de Chocó solicita la lectura del artículo 7 del decreto 2381 de 2012, posteriormente hace lectura de un oficio sobre el Acta de visita a terreno que solicita que sea parte integral de la presente Acta y hace entrega a los delegados de la Procuraduría General de la Nación del documento enviado al IGAC y radicado el 13 de marzo de 2015 con la referencia visita de campo Belén de Bajirá donde la delegación de Chocó informa de su decisión de no concurrir a la visita a terreno programada. El Alcalde del municipio de Riosucio-Chocó manifiesta que el IGAC no está dando garantías al departamento del Chocó, no se dio cumplimiento al decreto ni a la ley en la visita de campo.

El delegado del Gobernador de Antioquia manifiesta que se ha venido cumpliendo lo establecido en la ley 1447 y su decreto reglamentario 2381 de 2012. Se puso a consideración, se dio lectura y se presentó en imagen la representación cartográfica de las propuestas presentadas al IGAC por cada uno de los departamentos así: Propuesta del Chocó presentada mediante oficio de fecha marzo 6 de 2015 con radicado IGAC No. 8002015ER2520 y propuesta presentada por el Departamento de Antioquia, mediante oficio de fecha 5 de Febrero de 2015 con radicado IGAC 8002015ER1198 a lo cual el delegado de Chocó manifiesta que esa es la posición del Chocó que la ratifica y que es la contenida en el mapa puesto a consideración en esta diligencia y que corresponde a la descripción contenida en la ley 13 de 1947. El Presidente de la Comisión de Deslinde informa a la Delegación del Chocó que la descripción de la línea divisoria propuesta por la delegación del Chocó no guarda correspondencia con el plano que viene anexo al oficio del 6 de marzo de 2015 cuyo radicado IGAC es 8002015ER2520. Chocó deja constancia que esta apreciación es solo responsabilidad del presidente de la Comisión.



descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República. De conformidad a lo establecido en los artículos transitorios de la Ley 1447 de 2011 y su Decreto reglamentario 2381 de 2012.

- Se anexa copia del decreto 1942 de 18 de junio de 2014 de la Gobernación del Departamento de Antioquia por medio del cual se designa al doctor Ricardo Agustín Smith Quintero para representar al Departamento de Antioquia en el proceso de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá.
- Por medio de la Resolución No. 194 de 20 de junio de 2014 del municipio de Mutatá, el Alcalde municipal designa al doctor Jairo Alexander Gómez Osorio en representación del Municipio de Mutatá para en representación del Alcalde asista a la apertura de las diligencias de deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, sector de Belén de Bajirá.
- Por oficio con número de radicado IGAC 8002014EE7646 de 19 de junio de 2014, se remite resolución No. 542 del 10 de junio de 2014. Al doctor Benjamín Niño Flórez Secretario General Comisión de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes.
- Por oficio con número de radicado IGAC 8002014EE7648 de 19 de junio de 2014, se remite resolución No. 542 del 10 de junio de 2014. Al doctor Hilzyl Noriega Márquez Secretario General Comisión de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República.
- Por oficio con número de radicado IGAC 8002014EE7650 de 19 de junio de 2014, se remite resolución No. 542 del 10 de junio de 2014. A la doctora Sandra Patricia Devia Ruiz, Directora de Gobierno y Gestión Territorial de Ministerio del Interior.
- Se anexa copia de notificación personal del doctor Efrén Palacios Serna Gobernador del contenido de la resolución No. 0542 de junio 10 de 2014. por medio de la cual se ordena la realización de la diligencia de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, el día 18 de junio de 2014.
- Registro de asistencia de 24 de junio 2014 a reunión de la primera sesión de la Comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó.
- Por oficio 8002014ER9648 de 11 de Julio de 2015 el Dr. Jaime Darío López Duque, alcalde del Municipio de Mutatá, recusa al Ingeniero Víctor Morales Aragón por su designación como presidente de la Comisión de Deslinde, conforme a la resolución 0542 de 10 de junio de 2014.



El delegado del departamento de Antioquia ratifica el límite por ellos propuesto y que ha sido plasmado en el mapa puesto a consideración. El presidente de la Comisión de Deslinde les recuerda a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2381 de 2012, las partes cuentan con tres meses contados a partir de la fecha para hacer llegar al IGAC todas las pruebas y argumentos que respaldan su posición.

4.0. ACTUACIONES ADELANTADAS EN EL TRÁMITE DE DESLINDES

- Copia de Diario Oficial de 15 de noviembre de 1947, página 1 Ley 13 de 1947. Creación del Departamento de Chocó.
- Mediante memorando con radicado IGAC No. 8002014IE7366 de 10 de junio de 2014, la jefe de la Oficina de Jurídica del IGAC, remite al ingeniero Víctor Morales Aragón, un ejemplar de la resolución 542 de 10 de junio de 2014, “Por medio de la cual se ordena la realización de la diligencia de deslinde, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de deslinde y se adoptan las medidas necesarias para la realizar el deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó”. Se anexa copia de la resolución 542 del 2014.
- Se notifica la resolución número 542 del 10 de junio de 2014 por medio de la cual se ordena la realización de la diligencia de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, el día 16 de junio de 2014.
- **Acta de la sesión No. 1 – 24 de junio de 2014 - Comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó. Los detalles de la sesión ya se especificaron.**
- Por email de 12 de junio de 2014 se envía copia de la resolución 542 de junio de 2014 a la Gobernación del Departamento de Chocó para su conocimiento y fines pertinentes
- Por medio de correos electrónicos de 12 de junio de 2014, se notifica la resolución 542 de junio 10 de 2014 por el cual se convocan el deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, en el sector de Belén de Bajirá a los doctores: Cecilio Moreno Alcalde Municipal de Riosucio (Chocó) (Oficio 8002014EE7356 de 16 de junio de 2014), William Palacios Valencia Alcalde Municipal de Turbo (Antioquia)(Oficio 8002014EE7359) de 16 de junio de 2014), Jaime Darío López Alcalde Municipal de Mutatá (Antioquia) (Oficio Rad No. 8002014EE7360 de 16 de junio de 2014). Se anexa resolución 542 de junio de 2014.
- Por oficio con radicado IGAC No. 8002014EE7625 de 18 de junio de 2014, el ingeniero Víctor Morales A. hace la solicitud del expediente Antioquia- Chocó al Secretario General de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de



- Por oficio con número de radicado IGAC 8002014ER9993 de 18 de Julio de 2014, del Dr. Ricardo Augusto Smith Quintero, reitera las peticiones elevadas en la apertura de la diligencia de deslinde.
- Por medio de memorando con radicado IGAC No. 8002014 de 18 de julio de 2014 dirigido al Director general del IGAC, el ingeniero Víctor Morales Aragón, coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Deslinde de Entidades Territoriales se declara impedido para el trámite del procedimiento de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó.
- Se envía un CD con la documentación aportada al proceso por la Comisión de Ordenamiento del Senado de la República, por medio de los oficios de 22 de julio 22 de 2014 con numero de radicado IGAC 8002014EE8960 al Alcalde de Mutatá,, 8002014EE8961 al Alcalde de Riosucio, 8002014EE8962, al Gobernador de Antioquia, 8002014EE8963, al Gobernador del Chocó, 8002014EE8965 al Alcalde de Turbo(Antioquia).
- Se anexa copia notificación personal de 16 de junio de 2014 del Gobernador del Departamento de Antioquia de la resolución 542 de 10 de junio de 2014, doctor Sergio Fajardo Valderrama.
- Por oficio 8002014ER11664 de 20 de Agosto de 2014, el Dr. Sergio Fajardo Valderrama, Gobernador del Departamento de Antioquia solicita la intervención del Dr. Juan Antonio Nieto Escalante con el fin de que se brinden todas las garantías en el procedimiento administrativo de deslinde. Ante la asistencia del Gobernador del Chocó al corregimiento de Belén de Bajirá con sus Secretarios del despacho, el Senador Indígena Luis Evelis Andrade, el presidente de la Asamblea Departamental del Chocó y algunos Diputados, realizaron un Consejo Comunal en dicha localidad.
- Mediante oficio 8002014ER11851 de 22 de Agosto de 2015, el Coronel Raúl Antonio Riaño Camargo, informa al IGAC, la situación que se presenta actualmente en el marco del diferendo limítrofe entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá, donde se prevé que sus habitantes acudan a la ejecución de acciones por vías de hecho en la localidad.
- Por resolución número 942 de 29 de agosto de 2014, el Director General del IGAC decide una recusación y designa a la Ingeniera Claudia Inés Sepúlveda Fajardo como nueva presidenta de la Comisión para realizar las operaciones de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá.
- Se envía copia de la resolución No. 0942 de 29 de agosto de 2014 a Ministerio de Interior (Oficio No. 8002014EE11300 de septiembre 8) y la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales (Oficio No. 8002014EE11301 de septiembre 8).



- Por oficio 8002014ER12167 de 29 de agosto de 2014, el Dr. Ricardo Agustín Smith Quintero, solicita vinculación de la Procuraduría General de la Nación al procedimiento de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó por el territorio de Belén de Bajirá.
- Por medio de memorando 8002014IE12564 de 3 de septiembre de 2014, se remite la Resolución 942 a la Ingeniera Claudia Sepúlveda y se le indica que a la mayor brevedad posible, notificar a los representantes legales de las entidades territoriales. Se adjunta resolución.
- Por memorando con radicado IGAC No. 8002014IE12656 de 4 de septiembre de 2014, en cumplimiento de la resolución No. 0942 del 29 de Agosto de 2014, el ingeniero Víctor Morales hace entrega del expediente de límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó a la Ingeniera Claudia Sepúlveda.
- Mediante memorando con número de radicado IGAC 8002014IE12656 de 4 de Septiembre de 2014, el ingeniero Víctor Morales entrega expediente de límites entre los Departamentos de Antioquia y Chocó a la Ingeniera Claudia Inés Sepúlveda.
- Mediante petición con número de radicado 8002014ER 12480 de 4 septiembre de 2014, el Dr. Ricardo Augusto Smith Quintero, solicita información adicional que reposa en los archivos del IGAC y está relacionada con el diferendo limítrofe que se ha dado con el vecino departamento de Chocó.
- Mediante oficio 8002014EE11358 de 9 de septiembre de 2014, se hace llegar copia de la resolución 942 del 29 de Agosto de 2014 al Dr. Sergio Fajardo Valderrama y se da respuesta a los oficios 8002014ER11664 de 20 de Agosto de 2015. Con relación a las inquietudes sobre las garantías del procedimiento administrativo que adelanta el IGAC, el Dr. Juan Antonio Nieto Escalante a los departamentos de Antioquia y Chocó que no solo propiciará el clima adecuado para que su desarrollo transcurra dentro de la cordialidad, confianza, prontitud y respeto que conduzcan a la obtención de resultados imparciales y justos.
- Se da respuesta a solicitud 8002014ER11851 de 22 de agosto 2014 mediante oficio 8002014EE11299 de 8 de septiembre de 2014, en la cual se comunica que por resolución No. 942 de 29 de Agosto de 2014 se ha ordenado la realización del deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá.
- Por oficio de 8 de septiembre de 2014 se remite resolución No. 942 de 29 de agosto de 2014 con radicado IGAC No. 8002014EE11300 a la Dra. Sandra Patricia Devia Ruíz (Mininterior), No. 8002014EE11301 al Dr. Carlos Augusto Mesa Díaz (Procurador Delegado).



- Mediante oficio con número de radicado IGAC 8002014EE11358 de 9 de septiembre de 2014, el doctor Juan Antonio Nieto Escalante envía copia de resolución 942 de 29 de agosto de 2014, y da respuesta a oficio 8002014ER11664 de 20 de agosto de 2014 del doctor Sergio Fajardo Valderrama.
- Mediante oficio con número de radicado IGAC 8002014EE11359 de 9 de septiembre de 2014, la Ing. Claudia Sepúlveda Fajardo, Presidente de la comisión de Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, remite copia del acto administrativo por el cual se ordena de oficio la realización de la diligencia de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó en el sector de Belén de Bajirá. En esta actuación, el delegado del Gobernador de Antioquia, doctor Ricardo Agustín Smith Quintero solicitó la vinculación de la Procuraduría General de la Nación para que obre como garante del procedimiento, según consta en el oficio E201400337399 de 27 de agosto de 2014.
- La doctora Marcela Abella Palacios Jefe Oficina asesora jurídica del IGAC mediante oficio EE11380 de 9 de septiembre de 2014 da respuesta a oficio E201400337399 de 27 de agosto de 2014 (Rad IGAC 8002014ER12167 de agosto 29 de 2014)
- Se responde la petición con número de radicado 8002014EE8962 con el oficio con radicado IGAC, 8002014EE11900 de 18 de septiembre de 2014. En la cual se hace llegar los documentos solicitados. Se anexa 4 folios y fotocopia de libro.
- Por E-mails de 18 de septiembre de 2014 se envían adjuntos los documentos en formato pdf, "Historia de los litigios de límites entre Antioquia y Chocó", "Croquis Riosucio", "Península Interfluvial Urabá".
- Mediante oficio EE 8002014EE11874 de 18 de septiembre de 2014, el Ingeniero Marco Tulio Herrera, Subdirector de Geografía y Cartografía del IGAC, en atención a la solicitud de los oficios 8002014ER9648 de 11 de Julio y 8002014ER9993 de 18 de Julio de 2014, envía copia de la resolución 942 del 29 de Agosto de 2014. Por el cual se decide una recusación y se designa una funcionaria que presida la Comisión de Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector de Belén de Bajirá.
- Por medio de los oficios con número de radicado IGAC 8002014EE11874 de 18 de septiembre de 2014, se envía copia de la resolución 0942 del 29 de agosto de 2014 por el cual se decide una recusación y se da respuesta a oficios con radicado IGAC 8002014ER9648 de 11 de julio 2014 y 8002014ER9993 de 18 de julio de 2014
- **Acta de Sesión número 2 - 25 de septiembre de 2014, Comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó. Los detalles de la sesión ya se especificaron.**
- Se anexa Resolución No.4233 de 25 de septiembre de 2014 del Municipio de Turbo. En la cual se delega en el doctor Andrés Felipe Maturana, en representación del señor



alcalde, en todas las diligencias de deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá.

- Se anexa Resolución No.406 de 25 de septiembre de 2014 del Municipio de Turbo. En la cual se delega en el doctor Jairo Alexander Gómez Osorio, en representación del señor alcalde, en todas las diligencias de deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá.
- Mediante oficio con número de radicado 8002014ER13651 de 26 de septiembre de 2014 el doctor Ricardo Agustín Smith Quintero delegado del gobernador de Antioquia, propone incidente de nulidad de todo lo actuado hasta el momento, al cual adjunta los siguientes documentos adicionales a los que ya se encuentran dentro del expediente del trámite, Queja disciplinaria en contra del señor gobernador del departamento de Chocó Efrén Palacios Serna-Presunta violación del régimen disciplinario por una presunta usurpación de funciones dirigida al Procurador General de la Nación y copia del documento de Proposición sustitutiva de los senadores del 21 de Abril de 2009.
- Registro de asistencia de 25 de septiembre de 2014 a reunión de la segunda sesión de la Comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó.
- Por Email de 3 de Octubre de 2014 se remite comunicado que envió el Dr. Ricardo Smith Quintero solicitando el aplazamiento de la próxima diligencia de deslinde, adjunta documento.
- Por oficio con número de radicado IGAC 8002014ER14073 de 3 de Octubre de 2014, el Dr. Ricardo Smith Quintero delegado de la Gobernación de Antioquia, solicita de aplazamiento de la diligencia de deslinde Antioquia-Chocó prevista para el próximo 16 de Octubre de 2014 a las 9: a.m.
- Mediante oficio 8002014ER14074 de 3 de octubre de 2014 el doctor Ricardo Agustín Smith Quintero, insiste en citar al procurador general de la Nación o su delegado para la próxima sesión de la diligencia de deslinde.
- La Ingeniera Claudia Sepúlveda Fajardo da respuesta a la solicitud del doctor Smith Quintero mediante oficio con número de radicado IGAC 8002014EE12967 de 9 de Octubre de 2014 para el aplazamiento de la próxima sesión de deslinde, y la convoca para el 22 de octubre de 2014 en las instalaciones del IGAC en Bogotá.
- Por oficio con número de radicado 8002014EE12968 de 9 de Octubre la Ingeniera Claudia Sepúlveda a solicitud del delegado del gobernador de Antioquia convoca a la tercera sesión de la comisión de deslinde que se llevará a cabo el 22 de octubre de 2014.



- Por oficios 8002014EE12975, 8002014EE12963, 8002014EE12964 y 8002014EE12966 de 9 de octubre de 2014 la ingeniera Claudia Sepúlveda informa a los delegados de la comisión de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sobre la fecha para la realización de la nueva sesión de la comisión de Deslinde, programada para el 22 de octubre de 2014.
- Mediante oficio con número de radicado 8002014EE13197 de 16 de Octubre de 2014, la Ing. Claudia Sepúlveda y el doctor Juan Antonio Nieto Escalante dan respuesta al oficio del doctor Ricardo Augusto Smith Quintero con número de radicado IGAC 8002014ER13651 de septiembre 26 del año en curso, en el cual propone incidente de nulidad de todo lo actuado hasta el momento, en el cual no admite lo solicitado.
- Por emails de 16 de Octubre de 2014 se remite a los correos electrónicos oficiales de todos los miembros de la comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, copia del oficio con radicado IGAC 002014EE13197 de 16 de Octubre de 2014, sobre la propuesta de nulidad de todo lo actuado hasta el momento,. En el proceso de deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó.
- Por oficio con radicado IGAC 8002014ER14510 de 14 de octubre de 2014, el doctor Mario Serrato Valdés apoderado del Gobernador del Chocó solicita la no concesión de las pretensiones en el incidente de nulidad presentado por el señor Ricardo Agustín Smith Quintero delegado del señor Gobernador de Antioquia. Se anexa escrito con otorgamiento de poder del doctor Efrén Palacios Serna Gobernador de Chocó.
- Mediante oficio con número de radicado IGAC 8002014EE13277 de 17 de Octubre de 2014 la ingeniera Claudia Inés Sepúlveda, presidente de la comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó da respuesta a la petición del doctor Mario Serrato Valdés con número de radicado IGAC 8002014ER14510 de 14 de Octubre de 2014.
- Por emails de 20 de Octubre de 2014 se remite a los correos electrónicos oficiales de todos los miembros de la comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, copia del oficio con radicado IGAC 002014EE13277 de 17 de Octubre de 2014, sobre la respuesta a la petición del doctor Mario Serrato Valdés con número de radicado IGAC 8002014ER14510 de 14 de Octubre de 2014.
- **Acta de sesión N° 3 - 22 de Octubre de 2014 Comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó. Los detalles de la sesión ya se especificaron.**
- El 22 de Octubre de 2014 se recibe para la reunión de la Comisión de Deslinde Antioquia – Chocó un comunicado por parte de la Jefe de Talento Humano de la Gobernación del Chocó donde se informa que por medio del decreto N° 0304 del 17 de octubre de 2014, el señor Gobernador Efrén Palacios Serna designa como



Delegado Oficial ante la diligencia de deslinde entre los departamentos del Chocó sector Belén de Bajirá y Antioquia al Doctor Freddy Lloreda Palacios. Adjunta original del decreto N° 0304 del 17 de octubre de 2014.

- Por oficio GDCHO-01-01-00469 de 22 de Octubre de 2014 de la Gobernación del Chocó, se delega al abogado Mario Serrato Valdés como representante del Gobernador del Chocó para asistir a la diligencia de deslinde Antioquia – Chocó citación del 22 de Octubre de 2014.
- Mediante oficio radicado externo 8002014ER14946 del 23 de Octubre de 2014 la Gobernación de Antioquia presenta pruebas y argumentaciones para el procedimiento de Deslinde por diferencias limítrofes entre los Departamentos de Antioquia y Chocó a la Presidenta de la Comisión la Doctora Claudia Inés Sepúlveda Fajardo, donde el Delegado del Gobernador de Antioquia doctor Ricardo Agustín Smith Quintero (designado por decreto 001942 del 18 de Junio de 2014) proporciona para allegar al expediente pruebas, hechos y argumentaciones.
- Mediante oficio radicado externo 8002014ER15539 del 10 de Noviembre de 2014 la Gobernación de Antioquia presenta nuevas pruebas y argumentaciones para el procedimiento de Deslinde por diferencias limítrofes entre los Departamentos de Antioquia y Chocó a la Presidenta de la Comisión la doctora Claudia Inés Sepúlveda Fajardo, donde el Delegado del Gobernador de Antioquia doctor Ricardo Agustín Smith Quintero (designado por Decreto 001942 del 18 de Junio de 2014) proporciona allegar al expediente nuevas pruebas, hechos y argumentaciones de acuerdo a la última reunión de la Comisión de Deslinde llevada a cabo el día 22 de Octubre de 2014. Al presente documento se anexan:
 1. Copia de oficio del IGAC 8002008EE7161 del 25 de Junio de 2008 remitido al Gobernador de Antioquia de la época, Dr. Luis Alfredo Ramos, por el entonces subdirector de Geografía y Cartografía ingeniero Miguel Ángel Cárdenas Contreras, donde se da respuesta a 11 inquietudes del litigio limítrofe Antioquia – Chocó enunciadas en oficio de la Gobernación de Antioquia 342805 05/06/2008.
 2. Copia de Derecho de Petición radicado por oficio 342805 05/06/2008 remitido por el entonces Gobernador de Antioquia, el Doctor Luis Alfredo Ramos Botero al director de la época del IGAC el Doctor. Iván Darío Gómez Guzmán, donde se solicita 11 inquietudes con respecto al litigio que se presentó entre los departamentos de Antioquia y Chocó por la creación ilegal del municipio de Belén de Bajirá que genero la respuesta del anexo 1.



3. Copia del oficio 005741 de 23 de Mayo de 2003 del Delegado IGAC para el deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó dirigido a Director General del IGAC Doctor Iván Darío Gómez, donde se entrega informe Técnico Definitivo del Deslinde de los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá.
 4. Copia del Informe Técnico del IGAC del 2007, en respuesta a solicitud de la Comisión Accidental del Senado.
 5. Copia de las grabaciones y con intervención ante el senado de la Senadora Doctora Dilian Francisca Toro y el entonces director del IGAC Iván Darío Gómez en CD con fecha de Marzo de 2009.
 6. Copia de la Proposición Sustitutiva del Senado con fecha radicada del 21 de abril del 2009.
 7. Copias para el traslado a: Departamento del Chocó, Municipio de Riosucio, municipio de Mutatá y municipio de Turbo.
- Mediante oficio del 07 de Noviembre de 2014, el entonces alcalde del Municipio de Riosucio departamento del Chocó, el Doctor Cecilio Moreno Arroyo, designa al doctor Leopoldino Perea Caicedo como delegado oficial ante la diligencia de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó sector Belén de Bajirá. Anexa Decreto 257 del 10 de Noviembre de 2014.
 - Oficio radicado 8002014ER15583 del 10 de Noviembre de 2014 remitido por doctor Leopoldino Perea Caicedo Delegado alcalde de Riosucio y el doctor Freddy Lloreda Palacios Delegado Gobernación del Chocó, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Deslinde Antioquia – Chocó, la Doctora Claudia Inés Sepúlveda Fajardo, presentando pruebas y argumentaciones en el procedimiento de deslinde por diferencia limítrofe entre los departamentos de Chocó y Antioquia.
 - Oficio radicado 8002014ER15584 del 10 de Noviembre de 2014 remitido por el doctor Leopoldino Perea Caicedo Delegado alcalde de Riosucio, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Deslinde Antioquia – Chocó, la Doctora Claudia Inés Sepúlveda Fajardo, presentando pruebas y argumentaciones en el procedimiento de deslinde por diferencia limítrofe entre los departamentos de Chocó y Antioquia.
 - Mediante oficio con número de radicado IGAC 8002014ER15714 de 13 de Noviembre de 2014, el doctor Leopoldino Perea Caicedo delegado del Gobernador de Chocó, remite copia de la respuesta a derecho de petición de información que el Ministerio de Justicia y del derecho le entregó al abogado Mario Serrato Valdés para



el procedimiento de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, se anexa copia relacionada con la vigencia de la Ley 13 de 1947.

- Mediante oficio con radicado 8002014ER15715 de 13 de noviembre de 2014, el Doctor Leopoldino Perea Caicedo delegado del Gobernador de Chocó, solicita al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Dr. Juan Antonio Nieto Escalante le sea entregada certificación de límites del departamento del Chocó, en el sector de Belén de Bajirá para el procedimiento de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó.
- Mediante oficio con radicado IGAC 8002014EE15314 de 4 de Diciembre de 2014, da respuesta a oficio con número de radicado 8002014ER15715 de 13 de Noviembre de 2015, sobre certificación del límite, en donde se informa al peticionario que no es posible expedir certificación de límites del departamento de Chocó en el sector de Belén de Bajirá, teniendo en cuenta que en la actualidad se adelanta el procedimiento de Deslinde del que trata la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2381 de 2012.
- Con email de 4 de diciembre de 2014, se envía adjunto copia de la respuesta a la solicitud de certificación del límite con radicado 8002014ER15314 del 4 de Diciembre de 2014, con destino al Doctor Leopoldino Perea.
- Mediante oficio con número de radicado IGAC 8002014ER16455 de 4 de Diciembre de 2014 la Dra. María Eugenia Ramos Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, manifiesta la devolución de una información probatoria radicada ante el IGAC de fecha 10 de Noviembre de 2014 bajo el No. 8002014ER15539-01, la cual no fue recibida por ésta entidad. Por lo tanto remite copia del documento de 16 páginas y un CD de audio, al municipio de Riosucio, y Anexa copias de la misma documentación a la Gobernación de Antioquia de documento remitido al señor Jaime Darío López Duque Alcalde municipal de Mutatá, Ricardo Leon Camargo Ortiz Alcalde municipal de Turbo, Efrén Palacios Serna Gobernador del Departamento de Chocó, Cecilio Moreno Arroyo Alcalde municipal de Riosucio – Chocó.
- Mediante radicado 8002014ER16505 del 04 de diciembre de 2014, el delegado de la Gobernación de Antioquia, Ricardo Agustín Smith Quintero solicita aplazamiento de la diligencia de deslinde, programada para el 10 de diciembre.
- Mediante oficio con radicado IGAC 8002014EE15319 del 4 de Diciembre de 2014, se da respuesta a la solicitud del doctor Ricardo A. Smith Quintero por parte del Director del IGAD Dr. Juan Antonio Nieto Escalante, sobre el aplazamiento de la diligencia programada para el 10 de diciembre de 2014, de la comisión de deslinde entre Antioquia y Chocó. Y se fija nueva fecha para el 26 de enero de 2015.



- Mediante Email del 4 de diciembre de 2014, se notifica a los miembros de la comisión de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó.
- Con oficio remisorio de radicado 8002014EE15592, del 12 de Diciembre de 2014 la Ingeniera Claudia Sepúlveda remite copias de las pruebas enviadas por Chocó al delegado de la Gobernación de Antioquia Dr. Ricardo Smith Quintero.
- Con oficio remisorio de radicado 8002014EE15590, del 12 de Diciembre de 2014 la Ingeniera Claudia Sepúlveda remite copias de las pruebas enviadas por Chocó al Alcalde de Turbo Dr. William Palacio Valencia.
- Con oficio remisorio de radicado 8002014EE15588, del 12 de Diciembre de 2014 la Ingeniera Claudia Sepúlveda remite copias de las pruebas enviadas por Chocó al Alcalde de Mutatá Dr. Jaime Darío López Duque.
- Mediante Resolución 1420 del 12 de diciembre la Secretaria General del IGAC, concede licencia renunciable no remunerada a la Ingeniera Claudia Sepúlveda Fajardo, Actualmente Presidenta de la Comisión de Deslinde.
- Mediante Radicado 8002015ER3-O1 del 2 de enero de 2015 el alcalde (e) del Municipio de Turbo, Dr. Ricardo León Camargo envía pruebas y argumentaciones, con el propósito que hagan parte del expediente del diferendo limítrofe entre los Departamentos de Antioquia y Chocó. Anexa (37) folios.
- Mediante Radicado 8002015ER259-O1 del 14-01-2015 remitido por la Directora de Gobierno y Gestión territorial (e), dirigido al Doctor Juan Antonio Nieto Escalante, con Asunto traslado derecho de petición suscrito por el señor Henry Chaverra y otros miembros de la comunidad del municipio de Belén de Bajirá, en donde solicitan la presencia del director del IGAC el próximo 15 de enero en Belén de Bajirá, con copia a Sergio Fajardo Valderrama – Gobernador de Antioquia, Efrén palacio serna – Gobernador de Chocó, Cecilio Moreno Arroyo – alcalde de Riosucio-Chocó, Jaime Darío López Duque alcalde de Mutatá – Antioquia, Rodolfo Palomino López director general de la policía nacional, Jorge Otálora Gomez – Defensor del Pueblo de Colombia, Henry Chaverra Robledo y otros peticionarios, derecho de petición dirigido a Dr. Juan Fernando Cristo Bustos - Ministro del Interior. Total 11 folios.
- Con Resolución 057 de Enero 16 de 2015 emitida por el despacho del Director del IGAC Dr. Juan Antonio Nieto Escalante se determina el nombramiento del Ingeniero



Arturo Perilla Ramirez como nuevo presidente de la comisión de deslinde de entre los departamentos de Antioquia y Chocó específicamente en el sector de Belén de Bajirá.

- Con Radicado 8002015EE265, de 19 de enero de 2015 dirigido a la Doctora Nohora Consuelo Pinilla Ramírez, Directora de Gobierno y Gestión Territorial (E), en respuesta a los oficios 15-000000180-DGT-3100, IGAC ER259 del 14 de enero de 2015. Por parte del Ingeniero Arturo Perilla Ramírez, se excusa por no poder asistir a la invitación para tratar el tema de diferendo limítrofe realizada por los miembros del municipio de Belén de Bajirá (Chocó). Sin embargo extiende la invitación para el día 26 de enero de 2015 a partir de las 9:00 en las instalaciones del IGAC.
- Mediante memorando con Radicado 8002015IE324-O1 del 20 de enero de 2015, dirigido a la Ingeniera Claudia Sepúlveda Fajardo GIT Gestión de Proyectos Geográficos y Cartográficos e Ingeniero Arturo Perilla GIT Control Terrestre y Clasificación de Campo, de Ingeniero Marco Tulio Herrera Sánchez, Notificando la Resolución 057 del 16 de enero de 2015.
- Mediante oficio con Radicado 8002015EE284-O1 del 20 de Enero de 2015, dirigido al Doctor Ricardo León Camargo Ortiz, Alcalde Municipal (E) Turbo – Antioquia, el Ingeniero Arturo Perilla envía comunicación con copia de resolución 057 del 16 de enero de 2015, donde se le faculta el ejercicio como Presidente de la Comisión para intervenir en el conflicto limítrofe entre Antioquia y Chocó.
- Con Mail del 20 de enero de 2015 se notifica la Resolución 057 del 16 de enero de 2015, dirigido al Doctor Ricardo León Camargo Alcalde Municipal (E), Turbo – Antioquia, se envía copia de resolución 057 del 16 de enero de 2015, mediante la cual se designa nuevo Presidente de la Comisión de deslinde entre los departamentos de Antioquia – Chocó en el sector de Belén de Bajirá.
- Mediante oficio con Radicado 8002015EE286-O1 del 20 de Enero de 2015, dirigido al Doctor Jaime Darío López Duque, Alcalde Municipal Mutatá – Antioquia, el Ingeniero Arturo Perilla envía comunicación con copia de resolución 057 del 16 de enero de 2015, donde se le faculta el ejercicio como Presidente de la Comisión para intervenir en el conflicto limítrofe entre Antioquia y Chocó.
- Con Mail del 20 de enero de 2015 se notifica la Resolución 057 del 16 de enero de 2015, al Doctor Jaime Darío López Duque, Alcalde Municipal Mutatá – Antioquia, se envía copia de resolución 057 del 16 de enero de 2015, mediante la cual se designa



nuevo Presidente de la Comisión de deslinde entre los departamentos de Antioquia – Chocó en el sector de Belén de Bajirá.

- Mediante oficio con Radicado 8002015EE288-O1 del 20 de Enero de 2015, dirigido al Doctor Efrén Palacios Serna, Gobernador de Chocó, el Ingeniero Arturo Perilla envía comunicación con copia de resolución 057 del 16 de enero de 2015, donde se le faculta el ejercicio como Presidente de la Comisión para intervenir en el conflicto limítrofe entre Antioquia y Chocó.
- Con Mail del 20 de enero de 2015 se notifica la Resolución 057 del 16 de enero de 2015, al Doctor Efrén Palacios Serna, Gobernador de Chocó, se envía copia de resolución 057 del 16 de enero de 2015, mediante la cual se designa nuevo Presidente de la Comisión de deslinde entre los departamentos de Antioquia – Chocó en el sector de Belén de Bajirá.
- Mediante oficio con Radicado 8002015EE287-O1 del 20 de Enero de 2015, dirigido al Doctor Ricardo A. Smith Quintero, Delegado del Gobernador de Antioquia, el Ingeniero Arturo Perilla envía comunicación con copia de resolución 057 del 16 de enero de 2015, donde se le faculta el ejercicio como Presidente de la Comisión para intervenir en el conflicto limítrofe entre Antioquia y Chocó.
- Con Mail del 20 de enero de 2015 se notifica la Resolución 057 del 16 de enero de 2015, al Doctor Ricardo A. Smith Quintero, Delegado del Gobernador de Antioquia, se envía copia de resolución 057 del 16 de enero de 2015, mediante la cual se designa nuevo Presidente de la Comisión de deslinde entre los departamentos de Antioquia – Chocó en el sector de Belén de Bajirá.
- Mediante oficio con Radicado 8002015EE285-O1 del 20 de Enero de 2015, dirigido al Doctor Cecilio Moreno Arroyo, Alcalde municipal de Riosucio (Chocó), el Ingeniero Arturo Perilla envía comunicación con copia de resolución 057 del 16 de enero de 2015, donde se le faculta el ejercicio como Presidente de la Comisión para intervenir en el conflicto limítrofe entre Antioquia y Chocó.
- Con Mail del 20 de enero de 2015 se notifica la Resolución 057 del 16 de enero de 2015, al Doctor Cecilio Moreno Arroyo, Alcalde municipal de Riosucio (Chocó), se envía copia de resolución 057 del 16 de enero de 2015, mediante la cual se designa nuevo Presidente de la Comisión de deslinde entre los departamentos de Antioquia – Chocó en el sector de Belén de Bajirá.



- Mediante oficio con Radicado 8002015EE291-O1 del 20 de Enero de 2015, dirigido al Doctor Efrén Palacios Serna, Gobernador de Chocó, el Ingeniero Arturo Perilla remite copias aportadas por el municipio de Turbo.
- Con Mail del 20 de enero de 2015, al Doctor Efrén Palacios Serna, Gobernador de Chocó, el Ingeniero Arturo Perilla remite copias aportadas por el municipio de Turbo.
- Mediante oficio con Radicado 8002015EE291-O1 del 20 de Enero de 2015, dirigido al Doctor Ricardo Smith Quintero, Delegado del Gobernador de Antioquía, el Ingeniero Arturo Perilla remite copias aportadas por el municipio de Turbo.
- Con Mail del 20 de enero de 2015, al Doctor Ricardo Smith Quintero, Delegado del Gobernador de Antioquía, el Ingeniero Arturo Perilla remite copias aportadas por el municipio de Turbo.
- Mediante oficio con Radicado 8002015EE292-O1 del 20 de Enero de 2015, dirigido al Doctor Jaime Darío López Duque, Alcalde Municipal de Mutatá, el Ingeniero Arturo Perilla remite copias aportadas por el municipio de Turbo.
- Con Mail del 20 de enero de 2015, al Doctor Jaime Darío López Duque, Alcalde Municipal de Mutatá, el Ingeniero Arturo Perilla remite copias aportadas por el municipio de Turbo.
- Mediante oficio con Radicado 8002015EE290-O1 del 20 de Enero de 2015, dirigido al Doctor Cecilio Moreno Arroyo, Alcalde Municipal de Riosucio (Chocó), el Ingeniero Arturo Perilla remite copias aportadas por el municipio de Turbo.
- Con Mail del 20 de enero de 2015, al Doctor Cecilio Moreno Arroyo, Alcalde Municipal de Riosucio (Chocó), el Ingeniero Arturo Perilla remite copias aportadas por el municipio de Turbo.
- Mediante Radicado 8002015ER413-O1 del 20 de enero de 2015, se recibe copia de derecho de petición, dirigido al Doctor Juan Fernando Cristo – Ministro del Interior, por parte de la comunidad de Apartado para ser adjuntado al expediente.
- Mediante Radicado 8002015ER29-O1 del 05 de Enero de 2015, el Doctor Leopoldino Perea Caicedo delegado del municipio de Riosucio envía derecho de petición solicitando una respuesta efectiva con respecto al memorial presentado.



- Mediante Radicado 8002015ER30-O1 del 05 de Enero de 2015, el Doctor Leopoldino Perea Caicedo delegado del municipio de Riosucio envía derecho de petición solicitando aclaraciones con el propósito de despejar dudas con respecto a la solicitud presentada por la delegación del departamento de Antioquia.
- Con Radicado de Envío 8002015EE357-O1. del 21 de enero de 2015 Dirigido al señor Leopoldino Perea Caicedo, se envía respuesta al Derecho de Petición ER30-2015, por parte del presidente de la comisión Ingeniero Arturo Perilla.
- Con Radicado de Envío 8002015EE358-O1. del 21 de enero de 2015 Dirigido al señor Leopoldino Perea Caicedo, se envía respuesta al Derecho de Petición ER29-2015, por parte del presidente de la comisión Ingeniero Arturo Perilla.
- **Acta de Sesión No. 4 – 26 de Enero de 2015 Comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó. Los detalles de la sesión ya se especificaron.**
- Con Radicado 8002015EE539-O1 del 27-01-2015 dirigido al Doctor Ricardo Leon Camacho Ortiz Alcalde Municipal (E) de Turbo Antioquia. Se remite la documentación de la Sesión No. 4 del deslinde Antioquia – Chocó.
- Con Radicado 8002015EE540-O1 del 27-01-2015 dirigido al Doctor Jaime Darío López Duque Alcalde Municipal de Mutatá Antioquia. Se remite la documentación de la Sesión No. 4 del deslinde Antioquia – Chocó.
- Se entregan pruebas copias de recibos entregados personalmente, del municipio de Mutatá con pagos por concepto de Industria y Comercio y Otros (30) folios.
- Mediante oficio radicado 8002015ER629 del 26 de Enero del 2015, remitido por el entonces Delegado Gobernador de Antioquia el Doctor Ricardo Agustín Smith, al Director General del IGAC el Doctor Juan Antonio Nieto Escalante, se da respuesta a R20150007914 de la Gobernación de Antioquia sobre la solicitud de garantías en el procedimiento de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó sector Belén de Bajirá según oficio IGAC 8002014EE16426.
- Con oficio radicado 8002015ER627 del 26 de Enero del 2015, remitido por el entonces Delegado Gobernador de Antioquia el Doctor Ricardo Agustín Smith, al Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, se recibe escrito de refutación de pruebas allegadas por el vecino Departamento del Chocó y el Municipio de Riosucio en el procedimiento de deslinde entre los



departamentos de Antioquia y Chocó sector Belén de Bajirá y nuevos argumentos de parte del Departamento de Antioquia. Oficios IGAC; Radicado R201400601920. Se anexan 2 CD.

- Con oficio radicado 8002015ER1198 del 02 de Febrero del 2015, remitido por el entonces Delegado Gobernador de Antioquia el Doctor Ricardo Agustín Smith, al Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, se requiere puntos de Antioquia para ser visitados en la diligencia de campo en el territorio de Belén de Bajirá programada para el 26 de febrero de 2015.
- El 10 de febrero del 2015 se radica copia de oficio 8002015ER1284, enviado por el entonces Delegado Gobernador de Antioquia el Doctor Ricardo Agustín Smith, al Procurador General de la Nación el Doctor Alejandro Ordoñez Maldonado, donde se reitera la vinculación de la Procuraduría General de la Nación en el procedimiento de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó sector Belén de Bajirá.
- Mediante fotocopia de oficio 8002015ER1406 del 12 de febrero del 2015, remitido por el Delegado Gobernación del Chocó Doctor Freddy Lloreda Palacios, con destino al Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, donde fundamentan y solicitan la rectificación del límite dado hasta la fecha.
- Mediante oficio 8002015ER1521 del 13 de febrero del 2015, remitido por el Municipio de Riosucio, el Doctor Leopoldino Perea Caicedo, con destino al Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, envían propuesta de límite entre Antioquia y Chocó según lo establecido en la Ley 1947. Anexan Mapa Interpretación y CD Digital.
- Por medio del correo electrónico del día 15 de febrero de 2015 enviado por el entonces Delegado Gobernador de Antioquia el Doctor Ricardo Agustín Smith, al Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, donde la Gobernación de Antioquia solicita algunos detalles de la visita a campo programada para el día 26 de febrero del 2015.
- Fotocopia oficio radicado 8002015ER1672 del 18 de febrero del 2015, remitido por el Gobernador del Chocó el Doctor Efrén Palacios Serna, al Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, donde se reitera la solicitud de rectificación del trámite de Deslinde y aplazamiento a la diligencia de visita a terreno programada el día 26 de febrero del 2015, con el propósito de verificar físicamente la ubicación de los hitos geográficos que conforman el límite del sector.



- El 19 de febrero del 2015 con el oficio interno radicado 8002015IE1505 el Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, remite al Doctor Juan Antonio Nieto Escalante Director General del IGAC lo referente a la solicitud de rectificación del trámite de Deslinde y de la resolución 0542 del 10 de Junio del 2014. Se anexa Oficio de la solicitud ER1406.
- Mediante oficio 8002015EE1378 del 18 de febrero de 2015, remitido por el Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Delegado de la Gobernación de Antioquia el Doctor Ricardo Smith Quintero, donde se remite la propuesta del límite presentada por el departamento del Chocó. Se anexa CD y un folio. Del anterior oficio se envía adicionalmente correo electrónico enviado por la secretaria ejecutiva Sandra Yaneth Rodríguez como instrucción del Ingeniero Arturo Perilla Ramírez los siguientes adjuntos: RecorridosBajira100k.jpg, Coordenadas Recorridos.xls, ER1521-2015.pdf, EE1378-2015.pdf.
- Mediante oficio 8002015EE1379 del 18 de febrero de 2015, remitido por el Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Alcalde del Municipio de Turbo – Antioquia el Doctor William Palacio Valencia, donde se remite la propuesta del límite presentada por el departamento del Chocó. Se anexa CD y un folio. Del anterior oficio se envía adicionalmente correo electrónico enviado por la secretaria ejecutiva Sandra Yaneth Rodríguez como instrucción del Ingeniero Arturo Perilla Ramírez los siguientes adjuntos: Recorridos Bajira100k.jpg, Coordenadas Recorridos.xls, EE1379-2015.pdf.
- Mediante oficio 8002015EE1380 del 18 de febrero de 2015, remitido por el Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Alcalde del Municipio de Mutatá – Antioquia el Doctor Jaime Darío López Duque, donde se remite la propuesta del límite presentada por el departamento del Chocó. Se anexa CD y un folio. Del anterior oficio se envía adicionalmente correo electrónico enviado por la secretaria ejecutiva Sandra Yaneth Rodríguez como instrucción del Ingeniero Arturo Perilla Ramírez los siguientes adjuntos: RecorridosBajira100k.jpg, Coordenadas Recorridos.xls, ER1521-2015.pdf, EE1380-2015.pdf.
- El 19 de febrero de 2015 con oficio interno radicado 8002015IE1505, el Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Doctor Juan Antonio Nieto Escalante Director General del IGAC, donde se informa la solicitud rectificación de la Resolución 0542 del 10 de Junio del 2014. Se anexa oficio de la solicitud.
- Por medio del correo electrónico del día 20 de febrero de 2015 enviado por la secretaria ejecutiva Sandra Rodríguez como instrucción del Presidente de la



Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Delegado Gobernación del Chocó Doctor Freddy Lloreda Palacios, con la respuesta al radicado IGAC ER1406-2015. Adjuntos EE1469-2015.pdf; ER1406-2015 GOB.CHOCO.pdf.

- Mediante oficio radicado externo 8002015EE1469 del 20 de febrero de 2015, remitido por el Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Gobernador del departamento del Chocó el Doctor Efrén Palacios Serna, al Delegado Gobernación del Chocó Doctor Freddy Lloreda Palacios y al Delegado del Alcalde de Riosucio-Chocó el Doctor Leopoldino Perea Caicedo, donde se da respuesta al radicado IGAC ER1406 Rectificación trámite de Deslinde.
- Correo electrónico del día 26 de febrero de 2015 enviado por la secretaria Tatiana Martínez como instrucción del Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Delegado Gobernación del Chocó Doctor Freddy Lloreda Palacios, remite nuevamente la respuesta al radicado IGAC ER1406-2015. Adjuntos EE1569.pdf, ER1406 (12-02-2015).pdf, ER1672(18-02-2015).pdf.
- Correo electrónico del día 20 de febrero de 2015 enviado por el Doctor Ricardo Smith Quintero, al Delegado Gobernación de Antioquia, al Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, en donde se manifiesta el desacuerdo de la solicitud del Chocó con respecto a la rectificación de la Resolución 542 de 2014.
- Mediante oficio radicado externo 8002015EE1502 del 20 de febrero de 2015, remitido por el Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Delegado Gobernación del Chocó Doctor Freddy Lloreda Palacios y al Delegado del Alcalde de Riosucio-Chocó el Doctor Leopoldino Perea Caicedo, se da respuesta al oficio radicado IGAC ER1406 del 12 de febrero de 2015 Petición Subsidiaria, donde se aplaza la diligencia programada el día 26 de febrero de 2015 para el día 16 de marzo de 2015, a las 10:00 a.m. en la plaza principal del centro poblado de Belén.
- Correo electrónico del día 24 de febrero de 2015 enviado por el Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Doctor Marco Fidel Rodríguez Solano, Delegado para la Descentralización y las Entidades Territoriales-Procuraduría, informando el aplazamiento de la diligencia programada el día 26 de febrero de 2015 para el día 16 de marzo de 2015, a las 10:00 a.m. en la plaza principal del centro poblado de Belén. En respuesta se solicita envío de oficio de la nueva fecha de la diligencia.



- Oficio radicado 8002015EE1569 del 24 de febrero de 2015, remitido por el Director General del IGAC el Doctor Juan Antonio Nieto Escalante, al Gobernador del Departamento del Chocó el Doctor Efrén Palacios Serna, al Delegado Gobernación del Chocó Doctor Freddy Lloreda Palacios y al Delegado del Alcalde de Riosucio-Chocó el Doctor Leopoldino Perea Caicedo, dando respuesta a los radicados ER1406 del 12 de febrero de 2015 y al ER1672 del 18 de febrero de 2015, concluyendo que la fundamentación de la resolución 542 del 10 de junio de 2014 es correcta y en consecuencia, se niega la petición de rectificación de dicha resolución.
- Correo electrónico del día 25 de febrero de 2015 enviado por la secretaria Tatiana Martínez como instrucción del Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Delegado Gobernación del Chocó Doctor Freddy Lloreda Palacios, se informa la respuesta de los oficios ER1406 del 12 de febrero de 2015 y al ER1672 del 18 de febrero de 2015.
- Correo electrónico del día 25 y 26 de febrero de 2015 enviado por la secretaria Tatiana Martínez como instrucción del Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Delegado Gobernación del Chocó Doctor Freddy Lloreda Palacios, se informa la respuesta de los oficios ER1406 del 12 de febrero de 2015 y al ER1672 del 18 de febrero de 2015.
- Por correo electrónico del día 03 de marzo de 2015 enviado por el Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, principalmente al Delegado Gobernación de Antioquia el Doctor Ricardo Agustín Smith con copia a los interesados del Deslinde Antioquia - Chocó, se informa lo concerniente al recorrido del terreno del día 16 de marzo de 2015 hasta el 20 de marzo, se solicita acompañamiento de la fuerza pública por parte de los dos departamentos y de igual forma se solicita propuestas de las líneas límites en formato shapefile.
- Correo electrónico del día 03 de marzo de 2015 enviado por el Delegado Gobernación del Chocó Doctor Freddy Lloreda Palacios, al Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, donde se adjunta Anexos Reposición, Rectificación Deslinde Bajira.pdf; Reposición, Rectificación Deslinde Bajira.pdf .
- Mediante oficio radicado 8002015ER2357 del 03 de marzo del 2015, remitido por el Delegado Gobernación del Chocó Doctor Freddy Lloreda Palacios, al Director General del IGAC el Doctor Juan Antonio Nieto Escalante, se da reposición a la decisión del oficio 8002015EE15691 del 24 de febrero de 2015 con petición para reconsiderar la rectificación de la Diligencia de Deslinde.



- Copia del radicado de la Gobernación de Antioquia 342805 del 5 de junio de 2008, remitido por el entonces Gobernador de Antioquia Doctor Luis Alfredo Ramos Botero, al entonces Director de IGAC el Doctor Iván Darío Gómez Guzmán, donde se solicita Derecho de Petición para resolver el litigio entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, por la creación ilegal del Municipio del Belén de Bajirá.
- Copia de oficio radicado 8002008EE7161EE7161 del 25 de junio del 2008, remitido por el Subdirector de Geografía y Cartografía de la época el Doctor Miguel Ángel Cárdenas Contreras, al entonces Gobernador de Antioquia Luis Alfredo Ramos Botero, donde se responde las inquietudes del litigio limítrofe Antioquia – Chocó del radicado de la Gobernación 342805 del 05 de junio de 2008.
- Correo electrónico del día 05 de marzo de 2015 enviado por la secretaria Tatiana Martínez como instrucción del Presidente de la Comisión de Deslinde el Doctor Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Delegado Gobernación del Chocó Doctor Freddy Lloreda Palacios, donde se adjunta los oficios ER2357 GOBERNACION CHOCO.pdf; Anexos Reposición, Rectificación Deslinde Bajirá (2).pdf.
- Correo electrónico del día 05 de marzo de 2015 enviado por la secretaria Tatiana Martínez como instrucción del Presidente de la Comisión de Deslinde el ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, a los principales interesados en el Deslinde Antioquia - Chocó, donde se adjunta el oficio ER2520-CHOCÓ.pdf.
- Mediante oficio externo radicado 8002015EE2003 del 06 de marzo de 2015, remitido por el Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Doctor Roberto Osvaldo Menéndez, Jefe de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la OEA, donde por solicitud del delegado de la Gobernación de Antioquia se invita a la diligencia en terreno de la Comisión de Deslinde el día 16 de marzo de 2015 en el coliseo cubierto de la plaza principal de Belén de Bajirá.
- Mediante oficio externo radicado 8002015EE2006 del 06 de marzo de 2015, remitido por el Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Doctor Javier Orlando Tamayo Perdomo, Director Nacional de Atención de Trámites y Quejas, donde por solicitud del delegado de la Gobernación de Antioquia se invita a la diligencia en terreno de la Comisión de Deslinde el día 16 de marzo de 2015 en el coliseo cubierto de la plaza principal de Belén de Bajirá.
- Mediante oficio externo radicado 8002015EE2004 del 06 de marzo de 2015, remitido por el Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, a la Doctora Nohora Consuelo Pinilla Ramírez, Directora de Gobierno y Gestión Territorial (E), donde por solicitud del delegado de la Gobernación de



Antioquia se invita a la diligencia en terreno de la Comisión de Deslinde el día 16 de marzo de 2015 en el coliseo cubierto de la plaza principal de Belén de Bajirá.

- Mediante oficio externo radicado 8002015EE2002 del 06 de marzo de 2015, remitido por el Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Doctor Marco Fidel Rodríguez Lozano, Procurado Encargado para la Descentralización y las Entidades Territoriales, donde por solicitud del delegado de la Gobernación de Antioquia se invita a la diligencia en terreno de la Comisión de Deslinde el día 16 de marzo de 2015 en el coliseo cubierto de la plaza principal de Belén de Bajirá.
- Mediante oficio externo radicado 8002015EE2003 del 06 de marzo de 2015, remitido por el Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Doctor Rodolfo Llinás Rivera, Secretario Sociedad Geográfica de Colombia, donde por solicitud del delegado de la Gobernación de Antioquia se invita a la diligencia en terreno de la Comisión de Deslinde el día 16 de marzo de 2015 en el coliseo cubierto de la plaza principal de Belén de Bajirá.
- Correo del 05 de marzo de 2015 remitido por el Doctor Juan Diego Lopera del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia al Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, le remite copia de Decreto 852 de 2015, donde el Gobernador de Antioquia delega al ingeniero Gustavo Adolfo Rendón para representar a Antioquia en el proceso de Deslinde.
- Correo del 06 de marzo de 2015 remitido por el Delegado Gobernación del Chocó Doctor Freddy Lloreda Palacios, al Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, donde pone a consideración examen del Límite en Terreno de Belén de Bajirá.
- Correo electrónico y copia del adjunto del día 06 de marzo de 2015 enviado por la secretaria Tatiana Martínez por instrucción del Presidente de la Comisión de Deslinde el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, a los principales interesados en el Deslinde Antioquia - Chocó, donde se adjunta el oficio ER2520-Chocó.pdf.
- Correo del 06 de marzo de 2015 enviado por la secretaria Tatiana Martínez como instrucción del Presidente de la Comisión de Deslinde el ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Delegado Gobernación del Chocó Doctor Freddy Lloreda Palacios, donde se envía radicado IGAC ER2357 de la Gobernación del Chocó y Anexos Reposición Rectificación Deslinde Bajira.pdf.

- Mediante oficio 8002015IE2550 remitido por el delegado de la Gobernación del Chocó doctor Freddy Lloreda Palacios, al Presidente de la Comisión de deslinde Antioquia - Chocó, el ingeniero Arturo Perilla Ramírez, se presenta propuesta de puntos a visitar en la diligencia de campo en el marco del examen del límite del terreno dentro del proceso de deslinde con soporte de argumentaciones de los departamento de Antioquia y de Chocó. Se anexa Tabla de coordenadas geográficas de 8 puntos descritos a continuación: 1. Confluencia Ríos Pavarandó y Riosucio, 2. Nuevo oriente, 3. Ciénaga Palo de Aguas, 4. Lomas Aisladas, 5. Puente sobre el Río Tumaradocito, 6. Puente sobre la Quebrada la Eugenia, 7. Macondo, 8. Blanquiset.
- El 06 de marzo de 2015 se envía correo informativo por parte del ingeniero Arturo Perilla Ramírez Presidente de la Comisión de Deslinde, donde se adjunta externo radicado 8002015ER2520 remitido por la Gobernación del Chocó al IGAC a los integrantes interesados del deslinde Antioquia – Chocó.
- Mediante oficio 8002015IE2557 del 09 de Marzo de 2015 remitido por el doctor Juan Diego Lopera Pérez del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia, al Presidente de la Comisión de Deslinde Antioquia - Chocó, el ingeniero Arturo Perilla Ramírez, donde se designa el nuevo Delegado de la Gobernación de Antioquia, el ingeniero Gustavo Adolfo Rendón Correa, ya que se manifiesta la renuncia del doctor Ricardo Agustín Smith Quintero por medio del Decreto 852 de 2015.
- Por medio del correo electrónico del día 09 de marzo de 2015 enviado por la secretaria Mónica Tatiana Espejo del IGAC a los interesados sobre el deslinde Antioquia – Chocó, se adjuntan los documentos Información.pdf y DECRETO 852 DE 2015 Designación al ingeniero Gustavo Rendón.pdf emitidos por el Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia.
- Por medio del correo electrónico del día 06 de marzo de 2015 enviado por la secretaria Mónica Tatiana Espejo según instrucciones del presidente de la Comisión de Deslinde ingeniero Arturo Perilla Ramírez, se adjunta radicado IGAC EE2002, invitando a la reunión de deslinde entre los departamentos de Antioquia – Chocó. Este correo es enviado a los siguientes correos: mrodriguez@procuraduria.gov.co, sogeocol@etb.net.co, ztenjo@defensoria.gov.co, [gersanchez@defensoria.gov.co](mailto:gerson@defensoria.gov.co), servicioalciudadano@mininterior.gov.co, notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co.
- Por medio del correo electrónico del día 11 de marzo de 2015 enviado por el Doctor Juan Diego Lopera Pérez según indicaciones del Delegado de la Gobernación de Antioquia doctor Gustavo Adolfo Rendón, al presidente de la Comisión de Deslinde



ingeniero Arturo Perilla Ramírez, se adjunta documento 201500050825 Pronunciamientos ante pretensiones del Chocó marzo 11.pdf .

- Mediante copia oficio radicado 8002015ER2841 del 13 de Marzo de 2015, remitido por el Delegado Gobernador de Antioquia el Doctor Gustavo Adolfo Rendón, al Presidente de la Comisión de Deslinde el ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC con destino al Director General del IGAC el Doctor Juan Antonio Nieto Escalante, donde el Departamento de Antioquia de pronuncia sobre solicitudes del departamento del Chocó de las fechas 11 de febrero y 06 de marzo de 2015, solicitando la rectificación del trámite de deslinde con recurso de reposición y aplazamiento del examen de límite en el terreno.
- Por medio del correo electrónico del día 12 de marzo de 2015 enviado por la secretaria del IGAC Tatiana Martínez Espejo según indicaciones del presidente de la Comisión de Deslinde ingeniero Arturo Perilla Ramírez a los interesados del deslinde Antioquia - Chocó, se envía respuesta del oficio externo radicado 8002015ER2550 del 9 de Marzo del 2015 con radicado enviado 8002015EE2294 dirigido al Delegado Gobernación del Chocó Doctor Freddy Lloreda Palacios, remitido por el Presidente de la Comisión de Deslinde el ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, donde se reitera la visita a campo y recorrido en terreno el 16 de Marzo de 2015 en la Plaza Principal del Centro Poblado de Belén de Bajirá, según establecido en la Ley 1447 de 2011 y el Decreto 2381 del 2012.
- Mediante oficio radicado 8002015ER2841 del 13 de Marzo de 2015, remitido por el Delegado Gobernador de Antioquia el Doctor Gustavo Adolfo Rendón, al Presidente de la Comisión de Deslinde el ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, donde el Departamento de Antioquia se pronuncia sobre solicitudes del departamento del Chocó de las fechas 11 de febrero y 06 de marzo de 2015, solicitando la rectificación del trámite de deslinde con recurso de reposición y aplazamiento del examen de límite en el terreno. Se envían dos oficios del mismo documento radicado Gobernación de Antioquia 201500050825.
- El 13 de Marzo de 2015 con oficio enviado 8002015EE2316, remitido por el Presidente de la Comisión de Deslinde el ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Delegado de la Gobernación de Antioquia el Doctor Gustavo Adolfo Rendón, manifiesta que no se hará ningún pronunciamiento, sino que lo expuesto en los oficios IGAC ER2737 del 11 de Marzo de 2015, 8002015ER1406 de febrero 12 de 2015, 8002015ER1672 de febrero 18 de 2015 y 8002015ER2357 de 3 de marzo de 2015, será objeto de estudio y análisis por parte del IGAC en el momento procedimental pertinente. Se reitera la visita de campo y recorrido en terreno el 16 de Marzo de 2015



en la Plaza Principal del Centro Poblado de Belén de Bajirá, según establecido en la Ley 1447 de 2011 y el Decreto 2381 del 2012 .

- Por medio del correo electrónico del día 12 de marzo de 2015 enviado por la secretaria Mónica Tatiana Espejo según instrucciones del presidente de la Comisión de Deslinde ingeniero Arturo Perilla Ramírez principalmente al Doctor Freddy Lloreda Palacios Delegado Gobernación Chocó y a otros correos de interés sobre el asunto Deslinde Antioquia - Chocó, se adjunta radicado IGAC ER2550 del 09 de marzo del 2015, invitando a la reunión de deslinde entre los departamentos de Antioquia – Chocó.
- Por medio del correo electrónico del día 13 de marzo de 2015 enviado por la secretaria Mónica Tatiana Espejo según instrucciones del presidente de la Comisión de Deslinde ingeniero Arturo Perilla Ramírez principalmente al Doctor Freddy Lloreda Palacios Delegado Gobernación Chocó y a otros correos de interés sobre el asunto Deslinde Antioquia - Chocó, se adjunta radicado IGAC 8002015EE2318 como respuesta al oficio radicado IGAC ER2820 del 13 de marzo de 2015 con respecto a la visita a campo a Belén de Bajirá.
- Por medio del correo electrónico del día 13 de marzo de 2015 enviado por la secretaria Mónica Tatiana Espejo según instrucciones del presidente de la Comisión de Deslinde ingeniero Arturo Perilla Ramírez principalmente al Doctor Gustavo Adolfo Rendón Delegado Gobernación de Antioquia y a otros correos de interés sobre el asunto Deslinde Antioquia - Chocó, se adjunta radicado IGAC ER2316 de asunto: Oficio Radicado IGAC ER2737 de 11 marzo de 2015, oficio ER1406 12 de febrero de 2015, ER1672 18 de febrero de 2015 y ER2357 del 3 de marzo del 2015.
- Mediante oficio enviado 8002015EE2318 del 13 de Marzo de 2015, remitido por el Presidente de la Comisión de Deslinde el ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, al Delegado de la Gobernación del Choco el Doctor Freddy Lloreda Palacios como respuesta al radicado IGAC 8002015ER2820, manifiesta, 1. Que no se ha incurrido en irregularidades en el proceso de deslinde, 2. Se rechaza aseveraciones de no aplicar la Ley 13 de 1947, complicidad con el Departamento de Antioquia o de violentar la normatividad, 3. Se reitera la participación del departamento del Chocó en la actuación del 16 de Marzo del 2015 en Belén de Bajirá como oportunidad de exponer su posición.
- Mediante oficio radicado 8002015ER2826 del 13 de Marzo de 2015, remitido por el Delegado de la Gobernación del Choco el Dr. Freddy Lloreda Palacios al Presidente de la Comisión de Deslinde el ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, donde manifiesta que el IGAC ha incurrido en irregularidades en el proceso de Deslinde y



dando explicación a los hechos manifestados y notifica la abstinencia de concurrir a la visita de campo propuesta del 16 de Marzo del 2015 en Belén de Bajirá por que no se ofrecen las mínimas garantías para adelantar la delimitación.

- El 12 de Marzo de 2015 se radica oficio 8002015ER2770 como respuesta al oficio IGAC 8002015EE2005, donde remite el secretario Rodolfo Llinás Rivera de la Sociedad Geográfica de Colombia, al Presidente de la Comisión de Deslinde el ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC, donde manifiesta no poder atender la solicitud por estar realizando la Sociedad un peritazgo sobre el asunto de delimitación de Belén de Bajirá como petición de la Gobernación del Chocó.
- Por medio del correo electrónico del día 13 de marzo de 2015 enviado por la secretaria Mónica Tatiana Espejo según instrucciones del presidente de la Comisión de Deslinde ingeniero Arturo Perilla Ramírez principalmente al Doctor Freddy Lloreda Palacios Delegado Gobernación Chocó y a otros correos de interés sobre el asunto Deslinde Antioquia - Chocó, se adjunta nuevamente radicado IGAC EE2318, ER2820, EE2318 y ER2770 este último radicado emitido por la Sociedad Geográfica de Colombia, en respuesta a la invitación para la reunión con respecto al tema del Deslinde.
- El 13 de marzo de 2015 se recibe correo del doctor Marco Fidel Rodríguez Solano funcionario de la procuraduría General de la nación al presidente de la Comisión de Deslinde ingeniero Arturo Perilla Ramírez, solicitando el informe detallado del estado actual del Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó sector Belén de Bajirá para adelantar mesa de trabajo a que haya lugar el Procurador General de la Nación el Doctor. Alejandro Ordoñez. El informe es enviado como respuesta al correo el día 19 de marzo de 2015, donde se adjunta documento solicitado del informe en la fecha solicitada.
- Acta de sesión N° 5 del 16 de Marzo al 20 de Marzo del 2015. **Comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó. Los detalles de la sesión ya se especificaron.**
- Mediante Email de 19 de marzo de 2015 el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC envía por este medio el anexo Informe para la Procuraduría de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia- Chocó sector Belén de Bajirá como respuesta al correo remitido por el Doctor Marco Fidel Rodríguez Solano Procurador Delegado para la Descentralización y la Entidades Territoriales en dónde le solicita informe detallado y actual del proceso de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó por el territorio de Belén de Bajirá, señalando las acciones adelantadas y las que se encuentran por ejecutar a fin de poder adelantar las mesas de trabajo a que haya lugar por parte del Procurador General de la Nación .



- Por Email de 20 de marzo de 2015 el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC envía para su conocimiento datos adjuntos de convocados como respuesta al correo institucional remitido por el Dr. Marco Fidel Rodríguez Solano funcionario de la Procuraduría Delegada para la Descentralización y la Entidades Territoriales en donde solicita a través de oficio que anexa se convoque a una reunión el día 22 de abril de 2015 en las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación Piso10 a todos los delegados y asesores involucrados, en atención a la mesa de trabajo adelantada por el Procurador General de la Nación, para tratar el proceso de Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Choco sector Belén de Bajirá.
- Se adjunta a este correo impreso el oficio convocatorio de la Procuraduría General de la Nación No PDET 00499 remitido por el Dr. Carlos Augusto Mesa Díaz Procurador Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales mediante el cual cita al Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC a una reunión el día 22 de abril de 2015 en las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación Piso10, en atención a la mesa de trabajo adelantada por el Procurador General de la Nación, para tratar el proceso de Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Choco sector Belén de Bajirá.
- Por Email de 25 de marzo de 2015 la funcionaria Mónica Tatiana Martínez Espejo Secretaria GIT Deslindes de Entidades Territoriales del IGAC envía por instrucciones del Ingeniero Arturo Perilla Ramírez Presidente de la Comisión de Deslinde los documentos adjuntos: Acta y lista de Asistencia (en pdf) de la Sesión No 5 Deslinde Antioquia-Choco sector Belén Bajirá de fecha 16-03-2015, al Doctor Freddy Lloreda Palacios Delegado para el deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de la Gobernación del Chocó y otro destinatarios en Antioquia y Chocó.
- Mediante oficio radicado con el N° 8002015EE3039-O1 -F:1 _A:0 por el IGAC de fecha 27 de marzo de 2015 el Doctor Juan Antonio Nieto Escalante Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi da respuesta de negar el recurso de reposición interpuesto por el Doctor. Lloreda delegado de la Gobernación del Chocó en contra de la decisión de no acceder a sus peticiones contenidas en el escrito con radicado IGAC 8002015ER1406-0, respuesta dada mediante oficio 8002015EE1569, objeto de presente recurso.
- Por Email. de 30 de marzo de 2015 el ingeniero Arturo Perilla Ramírez envía al doctor Freddy Lloreda Palacios delegado para el Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de la Gobernación del Chocó copia del oficio respuesta solicitud reposición decisión EE1569 del 24 de febrero de 2015 en PDF con copia a otros destinatarios.
- Mediante Email de 06 de abril de 2015 la funcionaria Mónica Tatiana Martínez Espejo Secretaria GIT Deslindes de Entidades Territoriales del IGAC envía, por



instrucciones del Ingeniero Arturo Perilla Ramírez Presidente de la Comisión de Deslinde, al doctor. Freddy Lloreda Palacios delegado para el deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de la Gobernación del Chocó la respuesta con radicado IGAC ER2357 del 03 de marzo de 2015, a la solicitud Reposición Decisión oficio EE 1569 del 24 de febrero de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.

- Mediante oficio del IGAC con número de radicado 8002015EE3424-O1-F5-A4 de fecha 13-04-2015 el Doctor Juan Antonio Nieto Escalante Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi da respuesta al radicado IGAC N° 2015ER3179 correspondiente al recibido del oficio de la Procuraduría con No 111-4600000005-SIAF 67935-MCM- N° 749 , remitido por el Doctor Carlos Andrés Pérez Espitia Coordinador Grupo de Prevención y Protección de la Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos del Ministerio Público, en donde el Doctor. Nieto le afirma que la Dirección del IGAC no tenía conocimiento de la denuncia por amenazas a Líderes Comunitarios de la Larga, Tumaradó, Pedeguita y Mancilla presentada en el Ministerio Público, y le informa sobre la gestión adelantada por el IGAC en la zona en mención como el hecho de que las actividades desarrolladas por los peticionarios no han sido de participación dentro del procedimiento sino de presencia como observadores durante una visita en terreno, además, de que ya están enterados sobre la reunión del 22 de abril en las instalaciones de la Procuraduría.
- Se adjunta copia del formato diligenciado por Correspondencia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que registra el radicado N° 2015ER3179 del 20-03-2015 de recibido, del asunto S/Protección por amenazas de líderes de la Comunidad de Belén de Bajirá entregado en la Procuraduría General de la Nación, y remitido por el Dr. Carlos Andrés Pérez Espitia Coordinador Grupo de Prevención y Protección del Ministerio Público con radicado 111-4600000005-SIAF 67935-MCM y N° 749.
- Así mismo, copia del oficio No 111-4600000005-SIAF 67935-MCM- N° 749 de la Procuraduría General de la Nación la cual fue radicada en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con N° 2015ER3179 del 20-03-2015 en donde se corre traslado de una solicitud hecha por líderes de los Consejos Comunitarios de la Larga- Tumaradó- Pedeguita y Mancilla con el fin de que se informe sobre el conocimiento que tiene la entidad de la denuncia sobre presunta amenazas contra estos líderes, la cual fue enviada al Ministerio Público, así como de la labor que adelanta la misma en la zona en mención y de las actividades desarrolladas por los peticionarios. Además, copia tanto del correo electrónico en donde los peticionarios enviaron la solicitud de investigación y visita a la Procuraduría, entre otros, como la copia de las amenazas allegadas a los mencionados líderes.
- Mediante oficio recibido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el radicado No 8002015ER4608-O1 – F:1 –A:0 de fecha 22 de abril de 2015 el Senador Luis Evelis Andrade Casama del Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS solicita



al Dr Juan Antonio Nieto Escalante Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi copia íntegra de los siguientes documentos: Mapa en el que se referencien gráficamente la: “Red de drenaje y conclusiones del análisis multitemporal de la dinámica fluvial del sector de Belén de Bajirá”, correspondiente al municipio de Riosucio Chocó el cual fue elaborado por los técnicos científicos Luis Hernando Melo Wilches y Pedro Karim Serrato Álvarez y el Informe del análisis multitemporal de la dinámica fluvial del sector de Belén de Bajirá, elaborado por la CIAF y suscrito por las mencionados profesionales. Se adjunta copia del formato diligenciado por Correspondencia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en donde se registra el radicado N° 2015ER4608 del 22-04-2015 de recibido, del asunto: Solicitud copias de los siguientes documentos: Mapa Red de Drenajes e informe del análisis multitemporal de la dinámica fluvial del sector de Belén de Bajirá requeridos por el Congreso de la República Senador Luis Evelis Andrade Casamá.

- Por medio del oficio No 8002015EE4642-O1 –F:3 –A:3 de fecha 11 de mayo de 2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi el Subdirector de Geografía y Cartografía Dr Fernando León Rivera dio respuesta a la solicitud radicada en el IGAC con el No 8002015ER4608-O1 – Fi –A:0 de fecha 22 de abril de 2015 del Senador Luis Evelis Andrade Casama del Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS y se remiten los documentos que fueron solicitado por el Senador. Se adjuntan a este oficio un folio del Análisis Multitemporal de la dinámica Fluvial del sector Belén de Bajirá.
- Mediante Email de 27 de abril de 2015 el Dr. Marco Fidel Rodríguez Solano funcionario de la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales solicita mediante oficio N° 692 al Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC información sobre mesa de trabajo Procuraduría respecto del conflicto limítrofe entre Antioquia- Chocó por el sector de Belén de Bajirá,
- Por medio del oficio con radicado N° 8002015EE4629 del IGAC de fecha 08 de mayo de 2015 el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez da respuesta a la solicitud N° 692 de la Procuraduría General de la Nación recibida personalmente en la oficina de correspondencia del Instituto con el N° 8002015-O1 –F:1 –A:0 de fecha 07-05-2015 como la misma enviada por correo institucional y radicada en esta oficina con el N° 8002015ER5303-O1 –F:1 _A:0 de fecha 08 de mayo de 2015, y envía al Dr. Carlos Augusto Mesa Díaz Procurador Delegado para la Descentralización y las Entidades Territoriales, quien hizo el requerimiento, copia en medio magnético (DVD) de todo el proceso de deslinde entre los departamento de Antioquia y Chocó sector de Belén de Bajirá contenido en 10 CDs y un expediente en físico de 3.152 folios, al respecto solicita plazo adicional para el envío de la documentación solicitada debido a que se está digitalizando. Adjunto copias (2 folios) que corresponden a la misma solicitud N° 692 de la Procuraduría General de la Nación enviada por el Dr. Carlos Augusto Mesa Díaz Procurador Delegado para la Descentralización y las Entidades Territoriales, la primera recibida personalmente en la oficina de correspondencia del Instituto con el N° 8002015-O1 –F:1 –A:0 de fecha 07-05-2015 y la segunda a la



enviada por correo institucional y radicada en esta oficina con el N° 8002015ER5303-01 -F:1 _A:0 de fecha 08 de mayo de 2015.

- Se envía comunicación del IGAC con radicado N° 8002015EE4605-01 -F:1 -A:0 de fecha 08 de mayo de 2015 por parte del Ingeniero Arturo Perilla Ramírez a los Delegados para el Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó con el propósito de recordarles la sexta sesión de la diligencia de Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó sector de Belén de Bajirá que estaba programada para el 11 de mayo de 2015, a las 9 a.m. en la sala de juntas de la Subdirección de Geografía y Cartografía del IGAC ubicado en la carrera 30 No 48-51 en la ciudad de Bogotá D.C.
- A través de Email de 08 de mayo de 2015 la funcionaria Mónica Tatiana Martínez Espejo Secretaria GIT Deslindes de Entidades Territoriales del IGAC, por instrucciones del Ingeniero Arturo Perilla Ramírez Presidente de la Comisión de Deslinde, envía a todos los Delegados para el Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó la comunicación con radicado IGAC N° EE4605 del 08 de mayo de 2015 con respecto a la Sexta reunión del Deslinde Antioquia -Chocó para su conocimiento y fines pertinentes.
- Mediante oficio entregado en el IGAC y radicado con el N° 8002015ER5399-01 -F:3 -A:0 de fecha 11 de mayo de 2015 el doctor. Freddy Lloreda Palacios Delegado para el Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de la Gobernación del Chocó le manifiesta al Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC y Presidente de la Comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó en el sector de Belén de Bajirá algunas observaciones de inconformismo con respecto a la elaboración del Acta de visita de campo efectuada entre el 16 y 20 de marzo y le solicita al IGAC negar las pretensiones de la Delegación Antioqueña, pues de ninguna manera en este caso se cumplen los presupuestos contemplados en el inciso 5° del artículo 5° del decreto 2381 del 2012, que permite invocar la aplicación del artículo 6° de la Ley 1447 del 2011(limite tradicional) y considera "no precedente que el IGAC siga avanzando con la diligencia de deslinde sin pronunciarse.
- Acta de la Sexta Sesión-11 de mayo de 2015 Comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó. Se firma Acta de Deslinde. Los detalles de la sesión ya se especificaron. A partir de este momento las partes tienen tres meses para el aporte de pruebas, según artículo 9 de la Ley 14447 de 2011.
- Constancia Delegación del Departamento del Chocó entregada el 11 de mayo de 2015 al IGAC por el doctor. Freddy Lloreda Palacios Delegado para el Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó de la Gobernación del Chocó y el Alcalde de Riosucio Chocó doctor Cecilio Moreno Arroyo en donde reiteran una vez más la posición expresada en diversos escritos en el sentido de que el procedimiento de deslinde entre Antioquia y Chocó del sector Belén de Bajirá ordenado mediante



resolución 0542 de 2014 no corresponde al procedimiento legal, toda vez que en la visita a terreno se identificaron, precisaron, actualizaron y georreferenciaron los límites descritos en la Ley 13 de 1947 sean contrarios a la realidad geográfica como erróneamente se considera en la resolución aludida. De igual manera deja expresa constancia de su rechazo a la actuación del IGAC que se abstuvo de resolver la solicitud de rectificación del procedimiento impugnado establecido en la resolución 0542 de junio 10 de 2014, razón por la cual se vieron obligados a no concurrir a la visita en terreno para el 16 de marzo del 2015, solicitud que fue resuelta el 27 de marzo de 2015 después de adelantada la diligencia en terreno.

- Por oficio radicado en el IGAC con el N° 8002015ER5263-O1 –F:1 –A:0 de fecha 07 de mayo de 2015, correspondiente al requerimiento enviado por el doctor Luis Manuel Castro Novoa Defensor Delegado para asuntos Constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo, esta entidad, solicita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “ se sirva informar qué medidas y/o actividades se han adoptado por parte del Instituto frente a la problemática de Belén de Bajirá, específicamente en relación con el diferendo territorial entre los departamentos de Antioquia y Chocó.
- Mediante oficio con radicado IGAC N° 8002015EE5286-O1 –F:1 –A:0 del 26 de mayo de 2015 el doctor Fernando León Rivera Subdirector de Geografía y Cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi da respuesta a la comunicación de la Defensoría del Pueblo con N° 4070-350 enviando por el doctor. Luis Manuel Castro Novoa Defensor Delegado de Asuntos Constitucionales y Legales en donde se informa sobre la gestión que el Instituto ha realizado sobre el diferendo limítrofe entre los departamentos de Antioquia y Chocó del sector Belén de Bajirá.
- El ingeniero Arturo Perilla Ramírez del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a través del oficio del IGAC con radicado N° 8002015EE5524-O1 –F:1 –A:0 del 01 de junio del 2015 da respuesta a oficio con radicado No. 8002015ER5399 de 11 de mayo de 2015 presentado en la sesión No. 6, y en el cual el delegado de la Gobernación de Chocó solicita “negar las pretensiones de la delegación Antioqueña”
- Mediante oficio remitido por el doctor Rubén Darío Arroyo Palacios Alcalde encargado del Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia al doctor. Juan Antonio Nieto Escalante Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y radicado en el IGAC con el N° 8002015ER8136-O1 –F:1 –A:1 de 3 de julio de 2015, el mencionado Alcalde (e) envía 133 folios correspondientes al expediente del procedimiento de deslinde entre Antioquia y Choco por diferencias limítrofes entre Turbo Antioquia y Riosucio Chocó y la relación de los hechos probatorios, previos las argumentaciones que se registran y se anexan en este oficio.
- El doctor. Gustavo Adolfo Rendón Correa Delegado del Señor Gobernador de Antioquia para el Deslinde entre Antioquia y Chocó remite al Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC 26 folios impresos por ambas paginas mediante oficio que fue



radicado en el IGAC con el N° 8002015ER9886-O1 -F.27 -A:26, del 08 de agosto de 2105 en donde hace allegar nuevas pruebas y argumentos, relacionados con el procedimiento de Deslinde entre Antioquia-Chocó del sector Belén de Bajirá, durante el periodo de tres meses posteriores al acta de deslinde, conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 2381 de 2012.

- Mediante oficio radicado en el IGAC con el N° 8002015ER9856-O1 -F:7 -A5 del 11 de agosto de 2015, el doctor . Freddy Lloreda Palacios Delegado Oficial de la Gobernación del Chocó para el Deslinde entre los departamento de Antioquia y Chocó del sector Belén de Bajirá envía en nueve (9) folios impresos por ambas paginas al ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC las pruebas y los argumentos concluyentes del departamento del Chocó Se adjunta como anexo 1 copia del oficio de fecha 17 de mayo de 2004 remitido por los doctores. Aníbal Gaviria Correa Gobernador de Antioquia y Julio Ibarguen Mosquera Gobernador del Chocó al Senador Jaime Bravo Motta Coordinador Comisión Accidental Demarcadora para definir los Límites entre los Departamentos de Antioquia y Chocó en Bogotá D.C. en donde le solicitan se posponga cualquier decisión o acto hasta tanto se haya solicitado y logrado que el Instituto Agustín Codazzi profundice en sus investigaciones geográficas históricas y de campo acerca de los reales nacimientos y cauces de los ríos Tumaradó y Tumaradocito epicentro de la diferencia limítrofe entre Antioquia y Chocó. Así mismo, el anexo N° 2 relacionado con el concepto sobre el croquis presentado por la Sociedad Geográfica de Colombia como el anexo N° 3 correspondiente a la Fotointerpretación y Trabajo de Campo fotomosaico 1964, al análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los ríos Tumarandó y Tumaradocito, a las transferencias de la red de drenaje de los ríos Tumaradocito y Tumarandó y a las conclusiones del análisis multitemporal de la dinámica fluvial del sector de Belén de Bajirá, junto con dos mapas: uno de Belén de Bajirá y el otro de Chigorodó.
- El doctor. Freddy Lloreda Palacios Delegado Oficial de la Gobernación del Chocó para el Deslinde entre los departamento de Antioquia y Chocó del sector Belén de Bajirá envía el oficio que fue radicado en el IGAC con el radicado N° 8002015ER9855-O1 -F:1 -A:0 de fecha 11-08-2015 en donde le solicita al Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC la corrección del mapa entregado el día 11 de mayo de 2015.
- Mediante oficio con radicado del IGAC N° 8002015EE9416-O1 -F:1 -A:0 del 28 de agosto de 2015 el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC da respuesta a la solicitud doctor Freddy Lloreda Palacios Delegado Oficial de la Gobernación del Chocó para el Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó del sector Belén de Bajirá la cual fue radicada en el IGAC con el N° 8002015ER9855-O1 -F:1 -A:0 de fecha 11-08-2015.
- Por oficio radicado en el IGAC con el N° 3052015IE434-O1 -F:2 -A:1 del 12 de agosto de 2015 el doctor Jairo Iván Marulanda Tobón Director Territorial de Antioquia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi envía al Dr. Fernando León

Rivera Subdirector de Geografía y Cartografía del IGAC un derecho de petición de fecha 03 de agosto de 2015 suscrito por el doctor Adolfo León Palacios Sánchez Diputado de la Asamblea Departamental de Antioquia, el cual fue recibido y radicado con el N° 3052015ER823 del 04-08-2015 mediante el cual solicita se le informe sobre el avance, actuaciones y cronograma de los procesos adelantados acerca de los litigios limítrofes que existen entre los Departamento de Antioquia y Chocó como con los departamentos de Antioquia y Córdoba.

- Oficio radicado en la regional Antioquia del IGAC con N° 3052015ER823-O1 –F:1 –A:0 de fecha 04-08-2015 remitido por el doctor Adolfo León Palacios Sánchez Diputado de la Asamblea Departamental de Antioquia al doctor. Jairo Iván Marulanda Tobón Director Regional de Antioquia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en donde solicita información de cómo va el tema limítrofe entre los Departamentos de Antioquia y Chocó en lo relacionado con el avance de cada proceso, cuáles han sido las acciones adelantadas y el cronograma de cada proceso e igualmente dar a conocer las actuaciones de la Gobernación de Antioquia y los pronunciamientos del IGAC en los últimos dos años.
- El ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC a través del oficio con radicado IGAC N° 8002015EE9419-O1 –F:1 –A:0 del 28 de agosto de 2015 da respuesta al solicitud del doctor Adolfo León Palacios Sánchez Diputado de la Asamblea Departamental de Antioquia en donde le informa sobre la gestión que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi ha realizado con respecto al tema limítrofe entre los Departamentos de Antioquia y Chocó en lo relacionado con el avance de cada proceso, así mismo, las acciones adelantadas de cada proceso con sus fechas e igualmente las actuaciones de la Gobernación de Antioquia y los pronunciamientos del IGAC en los últimos dos años.
- Mediante oficio radicado en el IGAC con N° 8002015 ER11297-O1 –F:1 –A:0 de fecha 10 de septiembre de 2015 el doctor Freddy Lloreda Palacios Delegado Oficial de la Gobernación del Chocó para el Deslinde entre los departamento de Antioquia y Chocó del sector Belén de Bajirá informa que cabe “precisar que en el documento radicado ante ese Instituto con fecha 11 de agosto de 2015 “pruebas y argumentos finales del Departamento del Chocó” se incurrió en un error de digitación, pues al Decreto que nos referimos en distintos apartes del documento sin duda es el Decreto 2381 del 22 de noviembre de 2012 “Por el cual se reglamenta la Ley 1447 de 2011 y no el Decreto 2831 como erróneamente aparece en el documento mencionado. Lo anterior con el propósito de aportar la mayor claridad para el estudio y análisis de las pruebas y argumentos presentados al IGAC por la delegación del Chocó en el presente deslinde.
- Mediante Email de fecha 09 de octubre de 2015 se envía por instrucciones del Presidente de la Comisión de Deslinde los documentos adjuntos relacionados con Pruebas finales para el deslinde entre Antioquia y Chocó, oficio N° ER 9856 del 11



de agosto de 2015 como también las pruebas y argumentos finales del departamento del Chocó, al correo institucional del doctor Freddy Lloreda Palacios Delegado Oficial de la Gobernación del Chocó para el Deslinde entre los departamento de Antioquia y Chocó del sector Belén de Bajirá y otros destinatarios.

- Por Correo Institucional de fecha 09 de octubre de 2015 el ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC y Presidente de la Comisión de Deslinde envía al doctor. Freddy Lloreda Palacios Delegado Oficial de la Gobernación del Chocó para el Deslinde entre los departamento de Antioquia y Chocó del sector Belén de Bajirá y otros destinatarios el oficio EE9416 del 28 de agosto de 2015, la respuesta ER9855 Corrección Mapa IGAC 7z y propuesta Antioquia Chocó 7z del asunto: respuesta a oficio IGAC 8002015EE9416 a solicitud IGAC, 8002015ER9855 corrección mapa IGAC con propuesta límite Chocó.
- El ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC y Presidente de la Comisión de Deslinde envía mediante Email de fecha 09 de octubre de 2015 al doctor Freddy Lloreda Palacios Delegado Oficial de la Gobernación del Chocó para el Deslinde entre los departamento de Antioquia y Chocó del sector Belén de Bajirá y otros destinatarios, Solicitud corrección mapa IGAC propuesta Chocó sesión sexta, oficio ER 9855 del 11 de mayo de 2015, propuesta Antioquia- Chocó 7z., del asunto respuesta oficio 8002015ER9855-corrección mapa IGAC con propuesta límite Chocó.
- Por Correo Electrónico Institucional del 08 de octubre de 2015 y radicado en el IGAC con el N° 8002015ER12777-O1 –F:1 –A:0 del 09 de octubre de 2015 el doctor Freddy Lloreda Palacios delegado de la Gobernación de Chocó le solicita al ingeniero Arturo Perilla Ramírez del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Presidente de la Comisión de Deslinde que se le envíe al doctor Mario Serrato Valdez apoderado del Chocó para el Deslinde, con copia a él, la información en medio magnético referida a la corrección del mapa con propuesta de trazado limítrofe ratificada por la delegación del Chocó en la sesión sexta de la comisión realizada el 11 de mayo de 2015 en Bogotá D.C.
- A través del oficio con radicado del IGAC N° 8002015EE11076 del 09 de octubre de 2015 el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC y Presidente de la Comisión de Deslinde envía en medio magnético al doctor Freddy Lloreda Palacios Alto Consejero para la Gobernabilidad y el Desarrollo Territorial del Chocó la información digital referida en la solicitud realizada en el oficio 8002015ER9855 del 11 de agosto de 2015 y hace entrega de un CD con dicha información en formato PDF, del asunto: entrega solicitud con N° de radicado 8002015ER12777 del 09 de octubre de 2015.
- Mediante oficio con radicado N° 8002015EE11144-O1 –F:23 –A:23 de fecha 13 de octubre de 2015 el Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC y Presidente de la Comisión de Deslinde da respuesta a los memorandos 3052015IE513 del 05 de



octubre de 2015, el oficio 3052015IE509 del 02 de octubre de 2015 y remisión solicitud 3052015ER1020 del 24 de septiembre de 2015 en donde el citado Ingeniero informa que “cumplida la etapa del examen en terreno no se obtuvo un acuerdo sobre la identificación del límite, dejándose constancia en el acta de deslinde, no obstante de existir la Ley 13 de 1947 que al crear el departamento del Chocó fijó y describió el límite” y que “en la misma acta de deslinde se consignó la línea limítrofe pretendida por cada colindante. Así mismo, que “cumplida la etapa de evaluación y cerrada la de aportes de pruebas, la operación administrativa del deslinde se encuentra en la etapa de evaluación de las pruebas allegadas y de los argumentos sustentados por las partes, que complementadas con sus propias y lo observado directamente sobre el terreno le permite al presidente de la Comisión de deslinde proponer un trazado del límite que a su juicio se ajuste a los textos normativos y en subsidio a la tradición, debidamente fundamentados, cuando tales normas, total o parcialmente sean imprecisas, insuficientes, ambiguas o contrarias a la realidad geográfica. Todo ello ajustado al procedimiento establecido en la Ley 1447 de 2014 y el decreto 1170 de 2015. Por último manifiesta que “concluido el procedimiento a cargo del IGAC, el expediente de límites dudosos y el respectivo informe técnico se harán llegar a las Comisiones especiales de Seguimientos al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes para lo de su competencia.

- El Director Territorial de Antioquia del IGAC (E) Dr. Orlando Bustamante Méndez mediante oficio radicado IGAC-Antioquia N° 3052015IE513-O1 –F:3 –A:2 de fecha 05 de octubre de 2015 remite al Dr. Fernando León Rivera Subdirector de Geografía y Cartografía en Bogotá el oficio con N° FIHDELC-00033344556DP del Dr. Armando Palacios Perea Presidente ONG de la Fundación Internacional Los Herederos del Conflicto el cual fue recibido y radicado en el IGAC-Antioquia con el N° 3052015ER1020 del 24-09-2015, en donde el Dr. Palacios solicita copias del proceso adelantado sobre el problema limítrofe entre el departamento de Antioquia y Chocó.
- Mediante oficio con radicado IGAC-Antioquia N° 3052015EE1101-O1 –F:2 –A:1 (y que se encuentra impreso en la página siguiente del anterior oficio) el Dr. Orlando Bustamante Méndez Director Territorial de Antioquia del IGAC (E) informa al Dr. Armando Palacios Perea Presidente ONG de la Fundación Internacional Los Herederos del Conflicto que el oficio que él envió con N° FIHDELC-00033344556DP y radicado en el IGAC-Antioquia con el N° 3052015ER1020 del 24-09-2015 fue remitido al Dr. Fernando León Rivera Subdirector de Geografía y Cartografía del IGAC en Bogotá
- Oficio con N° FIHDELC-00033344556DP del doctor Armando Palacios Perea Presidente ONG de la Fundación Internacional Los Herederos del Conflicto recibido y radicado en el IGAC-Antioquia con el N° 3052015ER1020 del 24-09-2015, con destino al Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC y Presidente de la Comisión de



Deslinde, en donde el Dr. Palacios solicita copias del proceso adelantado o llevado por esa entidad sobre el problema que afecta el normal desarrollo desarraigo social, cultural, económico y de desplazamiento psicológico en las jurisdicciones de los departamentos de Antioquia y Chocó. Municipio de Belén de Bajirá.

- El doctor. Orlando Bustamante Méndez Director Territorial de Antioquia del IGAC (E) mediante oficio radicado IGAC-Antioquia N° 3052015EE1098-O1 –F:2 –A:1 de fecha 02 de octubre informa al doctor Armando Palacios Perea Presidente ONG de la Fundación Internacional Los Herederos del Conflicto que los oficios con N° FIHDELC-00033344557DP, FIHDELC-00033344555DP y radicados en el IGAC-Antioquia con los Nos 3052015ER1019 y 3052015ER1021 del 24-09-2015 fueron remitidos al doctor Fernando León Rivera Subdirector de Geografía y Cartografía del IGAC en Bogotá.
- El doctor. Orlando Bustamante Méndez Director Territorial de Antioquia del IGAC (E) mediante oficio radicado IGAC-Antioquia N° 3052015IE509-O1 –F:8 –A:7 de fecha 02 de octubre de 2015 envía al doctor. Fernando León Rivera Subdirector de Geografía y Cartografía en Bogotá los oficios con Nos FIHDELC-00033344557DP, FIHDELC-00033344555DP del doctor Armando Palacios Perea Presidente ONG de la Fundación Internacional Los Herederos del Conflicto los cuales fue recibidos y radicados en el IGAC-Antioquia con los Nos 3052015ER1019 y 3052015ER1021 del 24-09-2015, los cuales van dirigidos para el ingeniero David López, contratista de la Subdirección encargado del Proyecto Cartografía de Antioquia.
- Por Email de fecha 22 de octubre de 2015 el ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC da respuesta al derecho de petición del doctor Adolfo León Palacios Sánchez Diputado de la Asamblea Departamental de Antioquia mediante el cual él citado Ingeniero remite copia del Acta de sesión No 4 del 09 de septiembre de 2015 en donde se encuentra las conclusiones de la mencionada sesión, como respuesta a la solicitud, e informa que el doctor Gustavo Adolfo Rendón Acosta esta designado para la representación del departamento de Antioquia en el proceso de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó.
- Mediante correo institucional de fecha 23 de Octubre de 2015, el Dr. Juan Diego Lopera Pérez del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia le solicita al Ingeniero Arturo Perilla Ramírez del IGAC enviar nuevamente los dos archivo que el ingeniero remitió a través de Email el 09 de octubre de 2015, referido a la Propuesta Limite Chocó, debido a que los anteriores no se pudieron abrir, del asunto: respuesta oficio 8002015ER9855-Corrección Mapa IGAC con propuesta limite Chocó.
- Con número de radicado IGAC 8002015ER12782 de 9 de octubre de 2015, el señor Armando Palacios Perea, Presidente de la ONG Fundación Internacional Los Herederos del Conflicto, solicita el cambio de los miembros de la Comisión de



Deslinde, Litigio entre los departamentos de Antioquia y Chocó y reinicio del Proceso, poca confiabilidad de los miembros que la componen.

- El IGAC Se responde la petición con número de radicado IGAC 8002015EE11704 de 9 de Octubre de 2015 con oficio de número de radicado IGAC 8002015EE11704 de 23 de Octubre de 2015.
- Por medio de los oficios 8002015EE12349, 8002015EE12347, 8002015EE12344, 8002015EE12343, 8002015EE12341, 8002015EE12339, 8002015EE12338, 8002015EE12337, 8002015EE12336, 8002015EE12335, 8002015EE12334, 8002015EE12332 de 11 de noviembre de 2015, se hace traslado de copia de oficio con número de radicado IGAC 8002015EE11704 de 23 de Octubre de 2015- Fundación Internacional Los Herederos del Conflicto.
- Mediante oficio con número de radicado IGAC 8002015EE12530 de 18 de Noviembre de 2015, dirigido a la doctora Esmeralda Sarria Villa, Secretaria General, Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes, se envía copia del Acta de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó efectuada el día 11 de Mayo de 2015.
- Mediante oficio con número de radicado IGAC 8002015EE12533 de 18 de Noviembre de 2015, dirigido al doctor Hilzyl Noriega Márquez, Secretario General, Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República, se envía copia del Acta de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó efectuada el día 11 de Mayo de 2015.
- En Noviembre 30 de 2015 con radicado IGAC 8002015ER15314, la Defensoría del Pueblo hace llegar oficio en la cual informan la recepción de comunicación radicada con número 201500863396 en el cual allega petición del señor Armando Palacios Perea, así mismo allegan copia de la respuesta dada al peticionario por parte del IGAC.
- El 2 de Diciembre de 2015, el Doctor Freddy Lloreda Palacios, Delegado del Gobernador de Chocó, hace llegar oficios a los cuales les correspondió los radicado IGAC Números 8002015ER15505 y 8002015ER15511 con referencia a Corrección Mapa IGAC.
- Por oficio con número de radicado IGAC 8002015ER15505 de 3 de Diciembre de 2015, El Doctor Freddy Lloreda delgado de la Gobernación del Chocó autorizo al doctor Bernardo Andrés Carvajal Sánchez para consultar el Proceso Administrativo de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó en el sector de Belén de Bajirá



- Mediante oficio con radicado IGAC No.8002015EE13688 de 11 de Diciembre de 2015, se da respuesta a oficios del Doctor Freddy Lloreda Palacios con radicados IGAC Números 8002015ER15505 y 8002015ER15511 de 2 de Diciembre de 2015.
- Por medio del oficio con radicado IGAC No. 8002015ER16237 de 11 de Diciembre de 2015, la Cámara de Representantes invita al director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC Sesión Bancada Afrocolombiana para el 16 de diciembre de 2015.
- Se da respuesta a documento con radicado IGAC No. 8002015ER16237 de la Cámara de Representantes a través de oficio con número de radicado IGAC 8002015EE13753 del 14 de diciembre de 2015.
- Por email del 30 de diciembre de 2015, se adjunta y se remite a todos los correos electrónicos de los miembros de la Comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, el documento con número de radicado IGAC 8002015EE136688 de 11 de Diciembre de 2015.

5.0. ALEGATOS DE LAS PARTES EVALUACION Y ANÁLISIS

5.1 PRUEBAS Y ALEGATOS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Los alegatos del departamento de la Antioquia quedaron consignados en las siguientes comunicaciones oficiales y en el Acta del deslinde firmada el 11 de mayo de 2015.

5.1.1. Mediante oficio con número de radicado IGAC 8002014ER14946 de 23 de Octubre de 2014 el departamento de Antioquia por intermedio de su delegado Dr. Ricardo Agustín Smith Quintero hace la presentación de pruebas y argumentaciones dentro del procedimiento de deslinde por diferencias limítrofes entre los departamentos de Antioquia y Chocó.

En su título Hechos y Argumentaciones presentan las siguientes manifestaciones.

5.1.1.1. Acerca de la historia de la definición de límites, fronteras, la evolución normativa en Colombia y otros hechos.

El delegado del departamento de Antioquia, manifiesta que con las pruebas enunciadas se pretende demostrar la realidad histórica y presente del territorio antioqueño.

En este escrito presenta inicialmente el referente histórico legal que enmarca los límites entre los dos departamentos, luego realiza un análisis sobre las normas y disposiciones que han regulado y regulan la materia y finalmente desarrolla de forma general los elementos técnicos



y cartográficos que sustentan la interpretación del límite de los departamentos de Antioquia y Chocó, en el sector de Belén de Bajirá.

En el referente histórico se menciona:

- El Decreto 1018 de septiembre de 1887.
- La Ley 17 de 11 de Abril de 1905
- Decreto 457 de 11 de Mayo de 1905.
- Decreto 1347 de 1906 se crea la Intendencia Nacional del Chocó y se le asignan límites.
- Ley 4 de agosto 20 de 1913 se expide Código de Régimen Político y municipal.
- Ley 102 de diciembre 4 de 1914.
- Proyecto de ley de 1 de Agosto de 1919, para la creación del Departamento de Chocó.
- Decreto 26 de 7 de enero de 1917 el senado nombra Comisión Demarcadora.
- Acto Legislativo No. 1 de 1936. Reformatorio de la constitución.
- Ley 62 de 19 de diciembre de 1939, sobre deslinde y amojonamiento.
- Decreto 803 de 23 de Abril de 1940 y 1750 de 29 de mayo de 1947, reglamentarios de la Ley.
- Ley 2ª. de 5 de febrero de 1943, para crear y suprimir municipios y provincias.
- Decreto 2451 de 14 de diciembre de 1943, reglamentario de la Ley 2ª de 1943.
- Decreto 1615 de julio 5 de 1944 reglamentario de la Ley 2 de 1943. Se señalan los límites de la Intendencia Nacional del Chocó.
- Se expide acto Legislativo número 1 de 30 de noviembre de 1944, estableció que se podía crear el Departamento de Chocó.
- Mediante Acto Legislativo número 1 de 1944 se autoriza la erección de la Intendencia del Chocó en Departamento.
- En desarrollo del artículo 6º de la Constitución Nacional se promulgó la Ley 13 de noviembre 3 de 1947, creando el departamento del Chocó.

El delegado del departamento Antioquia cree que es de gran importancia, que conste en este primer alegato, las consideraciones que se le hicieron al proyecto de ley que creaba el departamento del Chocó y que después fue la Ley 13 de 1947, en donde varios representantes del Departamento de Antioquia presentaron constancia de voto negativo de la creación del departamento del Chocó.

Nuevamente el delegado cita algunas de las normas referidas anteriormente que muestra lo que ha sido y es en materia de límites el territorio de Belén Bajirá y las relaciona con la cartografía.

- El Decreto 1018 del 28 de septiembre de 1887 que crea el distrito de Pavarandocito.
- La Ley 17 de 1905, se anexo al departamento de Antioquia la Provincia de Urabá.



- El Decreto 457 del 11 de mayo de 1905. Sobre división territorial, política, administrativa y electoral, dividió el territorio de la república en Departamentos, Intendencias y Distrito Capital.
- Decreto 1357 de 5 noviembre de 1906 se separó la provincia del Chocó del Cauca y crea y organiza la Intendencia del Chocó.
- Ley número 1 de 1908. Sobre División Territorial.
- Decreto 916 del 31 de agosto de 1908, sobre división territorial en desarrollo de la Ley 1 de 1908.
- Decreto 1181 del 30 de octubre de 1908.complementario del marcado con el número 916 de 1908. Se segrega al departamento de Antioquia el territorio del municipio de Riosucio, sin señalarle jurisdicción.
- Ley 65 de 14 de diciembre de 1909. Sobre división Territorial, en la cual se restableció la división territorial en los departamentos que existían al primero de enero de 1905.
- Decreto No. 340 del 16 de Abril de 1910. Por medio del cual se reglamenta la ley 65 de 1909 sobre división territorial.
- Decreto No. 26 del 7 de Enero de 1917. “Por el cual se organiza una comisión demarcadora de límites”, para que por medio del reconocimiento de campo se fijaran los límites, en el diario oficial número 16207 de 1 de octubre de 1917 se publicó el informe de límites entre el departamento de Antioquia y la intendencia de Chocó.
- Ley 4° de 1913. Código de régimen político y municipal. La creación y supresión de municipios así como la aclaración de las líneas dudosas limítrofes de los municipios, dentro de los respectivos departamentos, deben seguir el procedimiento establecido en esta ley y son de competencia de las asambleas departamentales.
- Ley 102 de 1914. Sobre el régimen administrativo de la Intendencia del Chocó.
- Ley 101 de 1919. Desarrolla los artículos 4° y 98 de la Constitución Política de Colombia.
- Acto Legislativo Número 1 de 1936. Este acto reformativo de la constitución de 1886 reglamento los derechos de los Departamentos, Intendencias y Comisarias.
- Ley 2ª de 1943. Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre administración, división administrativa y régimen electoral de las intendencias y comisarias.
- Decreto 2451 de diciembre 14 de 1943. “Por el cual se reglamenta la ley 2ª de 1943”.
- Decreto 1615 de julio 5 de 1944. “Reglamentario de la Ley 2ª. De 1943”. En este Decreto se señalan los límites a la Intendencia Nacional del Chocó y se organizan y delimitan los corregimientos intendenciales del mismo territorio.
- Acto Legislativo número 1 de 1944. Reforma la Constitución. Este acto legislativo estableció que se podía crear el departamento de Chocó sin sujeción a los requisitos de la capacidad demográfica que se establece en la ley, pero sin afectar los territorios de los departamentos de Antioquia, Caldas y el Valle del Cauca.
- Acto Legislativo número 1 de 1945. En esta reforma constitucional se establecieron los requisitos para la formación de nuevos departamentos.
- Ley 13 de 1947 Por medio del cual se crea el Departamento del Chocó, en el artículo 1 dice “En desarrollo del artículo 6 de la Constitución Nacional, crease el



departamento del Chocó, formado por el territorio de la Intendencia del mismo nombre.

5.1.1.2. Normativa Departamental –Antecedentes

En este ítem, el delegado del Departamento de Antioquia para el deslinde éntrelos departamentos de Chocó y Antioquia presenta la normativa del departamento de Antioquia referente al sector de Belén de Bajirá,

- Ordenanza 47 de 30 de noviembre de 1975, de la Asamblea Departamental de Antioquia, segrega el territorio de Bajirá del municipio de Turbo y lo anexa al municipio de Mutatá.
- Ordenanza 49 del 30 de Noviembre de 1975 de la Asamblea Departamental de Antioquia crea la inspección departamental de policía de Bajirá, en el Municipio de Turbo.
- El decreto 0175 de 1976 le fija límites a la Inspección Departamental de Bajirá, perteneciente a Mutatá.

5.1.1.3. Normatividad aplicable y procedimiento de deslinde

El departamento de Antioquia realiza algunas consideraciones referentes al procedimiento establecido en la Ley 1447 de 2011 y en su decreto reglamentario 2381 de 2012, normativa que para tales efectos determina en sus artículos siguientes las reglas que deberán seguirse para efectuar el examen y revisión periódica de los límites de los municipios, y para la realización del procedimiento de deslinde con el concurso del Instituto geográfico Agustín Codazzi-IGAC.

Igualmente, el delegado del departamento de Antioquia manifiesta que resulta perentorio que el IGAC brinde todas las garantías procesales en respecto del Debido proceso y el Ejercicio del Derecho a la Defensa, de forma tal que en los vacíos que pueda tener la normativa de deslindes antes citada, se aplique la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Hace referencia a la resolución No. 0542 de 10 de junio de 2014 en el cual da inicio al trámite de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó por el territorio Belén de Bajirá, y particularmente cita lo relacionado con el literal “b” del artículo 2 de la Ley 1447 de 2011 en donde se señala “Cuando las descripciones contenidas en los textos normativos sean...contrarios a la realidad geográfica...” debido a que la ley 13 de 1947 describió el límite de la siguiente manera “...para dirigirse luego a las cabeceras del río Tumaradocito y buscar el divorcio de aguas entre este río y el Tumaradó...”

Al respecto el Dr. Smith Quintero, Delegado del Gobernador de Antioquia declara, “Que hoy día, resulta muy difícil ubicar los límites que estableció la ley 13 de 1947 y más si se tiene en cuenta que está ley considera la existencia de un río Tumaradó, el cual está sustentado en



realidades geográficas oficiales de la República de Colombia, según cartografía e informes emanados de entidades con facultad legal para ello”. Las descripciones cartográficas de 1947 dan cuenta del Río Tumaradó y Caño Tumaradó, como cuerpos de agua diferentes.

Al respecto de la definición de caño, río y cabeceras el Dr. Smith Quintero cita la resolución del IGAC de No. 032 de 28 de enero de 2014, por la cual se establece el marco conceptual para efectos de aplicación en la diligencia de deslinde, en lo referente con el significado de conceptos y términos técnicos de tipo geográfico, cartográfico y topográfico.

Plantea que se tenga en cuenta, los efectos causados por la construcción de la vía Panamericana sobre la Hidráulica y Geomorfología de la zona. Específicamente sobre los ríos Tumaradó y Tumaradocito, asimismo la explotación maderera en el sector de Belén de Bajirá.

5.1.1.4. Pruebas de la Gestión Administrativa de la Gobernación de Antioquia y de otras Entidades Antioqueñas.

En este agregado el Departamento de Antioquia presenta las pruebas en relación a las actuaciones realizadas por las diferentes administraciones del Departamento de Antioquia, el Municipio de Mutatá y otras entidades Antioqueñas.

- En 1977 se iniciaron los estudios preliminares para la construcción del acueducto, con una inversión inicial de \$ 265.870.617
- El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaria de Obras Públicas y con el apoyo del IDEA, inició en 1977 la construcción de la vía Caucheras-Bajirá-
- CORPOURABA desarrolló el programa denominado “Proyecto de Ayuda Agrícola Integral” PAAI, en funcionamiento desde 1980.
- En 1982 EADE S.A. E.S.P., la Empresa Antioqueña de Energía construyó la Línea Caucheras –Belén de Bajirá y las redes urbanas de Bajirá
- En 1987, EDATEL, instaló dos mono canales por \$ 41.247.510.
- En 1988, la Seccional de Salud de Antioquia, invirtió para la ampliación del Centro de Salud de Belén de Bajirá
- En 1990, la Nación y el Departamento de Antioquia, invirtieron por partes iguales para la construcción de la vía Bajirá-Riosucio.
- En 1988, El municipio de Mutatá invirtió en la dotación de la Concentración Educativa de Belén de Bajirá.
- En 1989, El Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA , apoya económicamente la Unidad Deportiva y la Casa de la Cultura para la electrificación de cuatro veredas de Mutatá.

5.1.1.5 Prueba Cartográfica.

El Departamento de Antioquia hace la presentación de los documentos cartográficos, en forma cronológica, para los cuales realizan una descripción técnicas de los mismos, referente



a la identificación e interpretación de los límites de conformidad con el artículo 1 de la ley 13 de 1947, por la cual se creó el departamento de Chocó.

	AÑO ELABORACION	ESCALA	FUENTE	UBICACIÓN
MAPA No. 1	1919	1:500.000	OFICINA DE LONGITUDES-MINISTERIO RELACIONES	BIBLIOTECA LUIS ANGEL ARANGO
MAPA No. 2	1928	1:500.000	OFICINA DE LONGITUDES-MINISTERIO RELACIONES	BIBLIOTECA LUIS ANGEL ARANGO
MAPA No. 3	1941	1:500.000	OFICINA DE LONGITUDES-MINISTERIO RELACIONES	BIBLIOTECA LUIS ANGEL ARANGO
MAPA No. 4	1943	1:500.000	MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS	INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
MAPA No. 5	1950	1:333.333	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
MAPA No. 6	1950	1:2.500.000	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
MAPA No. 7	1950	1:500.000	PLANEACION DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
MAPA No. 8	1928 actualizado en 1952	1:500.000	OFICINA DE LONGITUDES-MINISTERIO RELACIONES Y EL IGAC	BIBLIOTECA LUIS ANGEL ARANGO
MAPA No. 9	1955	1:500.000	BANCO DE LA REPUBLICA	BIBLIOTECA GEOGRAFICO INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI
MAPA No. 10	1964	1:500.000	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
MAPA No. 11	1970	1:500.000	BIBLIOTECA INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	BIBLIOTECA GEOGRAFICO INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI
MAPA No. 12	1973	1:500.000	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	BIBLIOTECA GEOGRAFICO INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI
MAPA No. 13	1982	1:500.000	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
MAPA No. 14	1985	1:500.000	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	BIBLIOTECA GEOGRAFICO INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI
MAPA No. 15	2003	1:500.000	IGAC-DANE	BIBLIOTECA GEOGRAFICO INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI
MAPA No. 16	2003	1:500.000	IGAC-DANE	BIBLIOTECA GEOGRAFICO INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI

De la relación de información cartográfica adjuntada por la delegación de Antioquia y de las explicaciones dadas a las mismas en el ítem correspondiente a la relatoría, manifiesta el delegado respecto a los mapas presentados lo siguiente:

- En los publicados por la Oficina de Longitudes, el límite de Antioquia y el Chocó se localiza en la divisoria de aguas del Río Tumaradó y el Río Sucio, el río Tumaradocito se localiza en el departamento de Antioquia y la Quebrada La Bache no aparece en los mapas, referencias igualmente señaladas en los mapas del Ministerio de Minas (Turbo) de 1943 y del Banco de la República de 1955.
- En cuanto a los mapas de la Contraloría General de la República de 1950, Oficina de Planeación Departamental de Antioquia de 1950 y de la Secretaría de Obras Públicas



Departamentales de Antioquia, la delegación de Antioquia indica que el límite de Antioquia y el Chocó se localiza en la divisoria de aguas del río Tumaradó y río Tumaradocito, El río Tumaradocito nace en la loma del Cuchillo y se localiza en el Departamento de Chocó. La Quebrada La Bache no aparece en los mapas.

- En lo concerniente a las publicaciones del Instituto Geográfico a escala 1:500.000, mapas viales del departamento del Chocó de 1970 y 1985, y en las publicaciones de los mapas del departamento de Antioquia de 1973 y 1982, el límite de Antioquia y el Chocó se localiza en la divisoria de aguas del río Tumaradó y río Tumaradocito. El río Tumaradocito nace en la loma del cuchillo y se localiza en el departamento del Chocó. La Quebrada La Bache no aparece. En los mapas del IGAC de los departamentos de Antioquia y Chocó del 2003, a escala 1:500.000, el límite de Antioquia y Chocó se localiza en la divisoria de aguas del río León y el río Atrato. El río Tumaradó y la Quebrada la Bache no aparece.

Considera el departamento de Antioquia que “Finalmente y de acuerdo a las pruebas y argumentos antes presentadas por la Gobernación de Antioquia, tanto jurídicas como cartográficas, se puede concluir que no es posible construir los determinantes geográficos utilizados por el legislador en 1947 para definir los límites entre Antioquia y Choco. Ante esta circunstancia se configura una situación de límite dudoso tal como está contemplado en la ley 1447 de 2011”.

En este caso, para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1447 de 2011, el departamento de Antioquia procede a presenta un conjunto de pruebas de su presencia institucional en el sector de Belén de Bajirá y los corregimientos Blanquiceth y Macondo.

El Dr. Smith concluye que “Ante esta evidencia tan contundente Antioquia ratifica su posición de que el territorio de Belén de Bajirá es parte del municipio de Mutatá, Antioquia y que los corregimientos de Blanquiceth y Macondo son parte del municipio de Turbo, Antioquia. Así las cosas, se procede a evidenciar las pruebas de tradición en el sector de Belén de Bajirá”.

5.1.1.6. Pruebas de Tradición en el territorio de Belén de Bajirá.

Presentan una serie de hechos y documentos que soportan la tradición del Departamento de Antioquia y sus distintas administraciones en el territorio de Belén de Bajirá.

5.1.1.6.1. Tradición Registral (Catastral)

El delegado de la Gobernación de departamento de Antioquia señala que “ La gran mayoría de los predios situados en el territorio de Belén de Bajirá están inscritos en los registros catastrales de los municipios de Mutatá y Turbo en años anteriores al 2000”, en cuanto a este material probatorio se relaciona la información catastral rural que presenta el Departamento de Antioquia, en los municipios de Mutatá y Turbo.



El municipio de Mutatá presenta el proceso de Formación Catastral Rural elaborado en 1995 a escala 1:25.000 y vigencia 1996, asimismo el proceso de actualización Catastral Rural se realizó 2006 con vigencia 2007 a escala 1:25.000.

En el municipio de Turbo, la Formación Catastral Rural se elaboró en 1995 con vigencia 1996, a escala 1:25.000, sobre la actualización del Catastro Rural se realizó en el 2002 con vigencia 2003 a escala 1:25.000.

De otra parte, se aportan los resultados de las consultas de “Datos básicos-certificado de tradición y libertad” y “Estado jurídico del inmueble” para los municipios de Mutatá y Turbo, los cuales se relacionan en los Anexo No. 9 y 9ª indicados como “Listado de predios seleccionado para la consulta de tradición y Libertad y estado jurídico de los inmuebles”. En el reporte se proporciona información sobre el No. de matrícula inmobiliaria y algunas anotaciones sobre los actos notariales. Los predios seleccionados están identificados y visualizados.

5.1.1.6.2 Pruebas de la prestación de servicios básicos (salud, educación, saneamiento básico, seguridad, inversiones etc.)

Al respecto el delegado menciona en apartes del documento, algunos aspectos y anotaciones sobre la prestación de los servicios básicos por parte del Departamento de Antioquia, para lo cual se anexan como pruebas y evidencias, copias de cartas y convenios sobre el aporte de recursos para dotación de centro de salud de Bajirá y para la adquisición de una ambulancia en el municipio de Mutatá.

En la prestación del servicio de educación el delegado de la Gobernación de Antioquia indica algunos aspectos históricos de la presencia institucional de Antioquia, para lo cual realiza varias anotaciones que evidencian la institucionalidad en la prestación de este servicio, para lo cual anexa copias de las páginas citadas en el documento de pruebas.

Asimismo, el delegado presenta un informe relacionado con las instituciones educativas del municipio de Mutatá, sector Belén de Bajirá, donde se revela la existencia de sedes educativas en territorio del municipio de Mutatá, las cuales han sido creadas y administradas bajo la jurisdicción del Departamento de Antioquia y del municipio de Mutatá.

- Resolución número 1453 del 20 de febrero del 2003, la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá, en la cual se fusionan, el Colegio de Bajirá, Escuela Rural Los Cedros, Escuela Rural José Antonio Galán.
- Resolución número 7650 de 16 de Abril de 2009-Centro Educativo Rural Tierradentro, en la cual se encuentra Escuela Rural Integrada Tierradentro.
- Resolución número 16671 del 15 de julio del 2009-Centro Educativo Rural Lomitas.
- Resolución número 7639 del 16 de Abril del 2008-Centro Educativo Rural La Primavera.



- Resolución número 7655 del 16 de Abril de 2009-Centro Educativo Rural Cerritos.
- Resolución número 18277 del 10 de Agosto de 2009-Centro Educativo Rural La Eugenia Arriba.
- Resolución número 16701 del 1 de julio de 2009-Centro Educativo Rural La Floresta.
- Resolución número 023668 del 15 de Diciembre de 2008-Centro Educativo Rural – Indigenista del Silencio.

Anexan en este documento, copia de fotografía aérea con la localización de las sedes educativas relacionadas.

5.1.1.6.3 Pruebas de la actividad comercial.

La delegación de Antioquia anexa certificados de existencia y representación legal de 105 establecimientos de comercio, remitidos por la cámara de Comercio de Urabá, que tienen como domicilio Belén de Bajirá.

5.1.1.6.4 Pruebas de gestión de la sociedad civil.

Como pruebas de gestión de la sociedad civil anexan:

- Comunicación de la Cámara de Comercio de Urabá de fecha 5 de septiembre de 2014, donde se informa de los registros de entidades sin ánimo de lucro registradas en esa cámara que se ubican en Belén Bajirá.
- Copias de 28 certificados de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro.
- Copias de 110 de registros civiles de nacimientos y registro civil de nacidos vivos, de la oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Mutatá.

5.1.1.6.5 Prueba Testimonial.

Anexan un CD con testimonios de varias personas y dos declaraciones juramentadas, de residentes de mayor permanencia en el territorio de Belén de Bajirá como pruebas.

5.1.1.6.6 Prueba de tradición Electoral.

El delegado de la Gobernación de Antioquia anexa como pruebas el certificado de resultados por votaciones en el puesto rural de Belén de Bajirá del Municipio de Mutatá de julio de 2014, para senado, cámara y para presidencia. Se anexan pruebas de resultados de votaciones y copia de actas de escrutinios de votos para elección de cámara. Igualmente, relaciona algunas cifras de elecciones anteriores para presidente, senado y cámara de 2002 y para la elección de autoridades locales de 2003 en lo concerniente a alcalde, gobernador, asamblea y concejo.

5.1.1.6.7. Prueba de inversiones hechas desde el año 1977 al 2014.



En libro de Excel relacionan las inversiones hechas por el Departamento de Antioquia y otras entidades antioqueñas durante este periodo.

5.1.1.6.8. RELACION DE PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo 1 Relación de Normas (34 Folios):

- a. Decreto 1018 de 1887 (Creación del distrito de Pavarandocito)
- b. Decreto 1019 de 1887 (Sobre distribución provisional de terrenos de propiedad del Departamento entre cultivadores)
- c. Decreto 1020 de 1887 (Por el cual se restablece el distrito de Dabeiba)
- d. Ley 17 de 1905 (Sobre División Territorial)
- e. Decreto de 1347 de 1905 (Por medio de la cual se crea y organiza la Intendencia Nacional del Choco.)
- f. Decreto 916 de 1908 (Sobre División Territorial en desarrollo de la ley 1 de 1908)
- g. Decreto 917 de 1908 (Por el cual se dictan algunas disposiciones para el servicio Administrativo de los Departamentos)
- h. Decreto 1181 de 1908 (complementación del decreto 918 de 1908)
- i. Acto legislativo 3 de 1905. (Reformatorio de la Constitución sobre división del Territorio)
- j. Ley 65 de 1909 (Sobre división Territorial)
- k. Ordenanza 19 de 1911 (Por la cual se elimina varias provincias del Departamento)
- l. Ordenanza 43 de 1913 (Por la cual se agrega una faja al Municipio de Pavarandocito)
- m. Ley 2 de 1913 (Por la cual se dictan disposiciones sobre administración, división administrativa, y régimen electoral de las Intendencias y Comisarias)
- n. Decreto 26 de 1917 (Por el cual se organiza una comisión de marcadora de límites)
- o. Decreto 1615 de 1944 (Límites de la Intendencia Nacional del Choco y delimitación de Corregimientos Intendenciales)
- p. Acto Legislativo 1 de 1944 (Reformatorio de la Constitución Nacional Sobre el Departamento del Choco)
- q. Anales del Congreso – Acta del 1 de Octubre de 1947)
- r. Ordenanza 47 de 1975 (Por el cual se anexa un Territorio del Municipio de Turbo al Municipio de Mutatá)
- s. Ordenanza 49 de 1975 (Por la cual se crean unas Inspecciones Departamentales de Policía)
- t. Decreto 0175 de 1976 (Fijación de Límites de Inspecciones de Policía)
- u. Ordenanza 17 del 2000.

Anexo 2. Carta de pruebas de inversión de Salud. Diciembre del 2003

Anexo 3. Copia del Convenio 2012AS162232



Anexo 4. Copia del Registro Histórico de la Concentración Educativa de Belén de Bajirá. **(Anexos 2,3 y 4, 27 folios)**

Anexo 5. Copia de los certificados de existencia y representación legal y establecimientos de comercios de Belén de Bajirá. **(111 folios)**

Anexo 6. Certificados de Existencia y representación legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro con domicilios en Belén de Bajirá – Mutatá – Antioquia. **(64 folios)**

Anexo 7. Copias de Registros Civiles de Nacimientos y Certificados de Nacidos vivos. **(111 folios)**

Anexo 8. Copias de Pruebas de tradición electoral –Certificados de resultados por votaciones. **(34 folios)**

Anexo 9. Listado de predios seleccionados para la consulta de Tradición y Libertad y estado jurídico de los inmuebles. **(12 folios)**

Anexo 9A-1 Certificación del Director de la Dirección de Sistema de información y Catastro y el respectivo listado. **(14 folios)**

- Anexo 9A-2. Certificados de tradición y libertad y estado jurídico de los inmuebles Mutatá 1 **(199 folios)**
- Anexo 9A-3. Certificados de tradición y libertad y estado jurídico de los inmuebles Mutatá 2 **(195 folios)**
- Anexo 9A-4. Certificados de tradición y libertad y estado jurídico de los inmuebles Mutatá 3 **(198 folios)**
- Anexo 9A-5. Certificados de tradición y libertad estado jurídico de los inmuebles Mutatá 4 **(96 folios)**
- Anexo 9A-6. Certificados de tradición y libertad y estado jurídico de los inmuebles Turbo 1 **(200 folios)**
- Anexo 9A-7. Certificados de tradición y libertad y estado jurídico de los inmuebles Turbo 2 **(143 folios)**
- Anexo 9A-8. Certificados de tradición y libertad y estado jurídico de los inmuebles Turbo 3 **(200 folios)**
- Anexo 9A-9. Certificados de tradición y libertad y estado jurídico de los inmuebles Turbo 4 **(200 folios)**
- Anexo 9A-10. Certificados de tradición y libertad y estado jurídico de los inmuebles Turbo 5 **(55 folios)**

Anexo 9B. Mapas acerca de la tradición registral (catastral) **(6 folios)**

Anexo 10. Relación de Mapas del numeral 5 del presente memorial. **(16 folios)**

Anexo 11. Relación de inversiones. **(33 folios)**

- Anexo 11A. Pruebas de inversión Secretaria de Educación **(8 folios)**
- Anexo 11B. Pruebas de inversión Secretaria de Equidad de Género **(6 folios)**
- Anexo 11C. Pruebas de inversión INDER **(2 folios)**
- Anexo 11D. Pruebas de inversión Secretaria de Participación Ciudadana **(18 folios)**



- Anexo 11E. Pruebas de inversión Secretaria de Infraestructura **(45 folios)**
- Anexo 11F. Pruebas de inversión CORPOURABA **(34 folios)**
- Anexo 11G. Pruebas de inversión Secretaria de Gobierno **(131 folios)**

Anexo 12. 6 videos de 6 testimonios de Residentes de mayor permanencia y dos declaraciones juramentadas. **(2 folios y 6 CDS)**

Anexo 13. Informe de instituciones educativas de Belén de Bajirá. **(128 folios)**

Total de páginas de este memorial: **86**

Total folios anexos: **2.322**

Discos compactos: **6**

5.1.2. Mediante oficio con número de radicado IGAC 8002014ER15539 de 10 de noviembre de 2014, el Dr. Ricardo Agustín Smith Quintero allega al expediente de procedimiento de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó en aplicación del trámite establecido por la ley 1447 de 2011 y conforme a la resolución del IGAC número 0542 de 2014, nuevas pruebas y argumentaciones.

5.1.2.1. Pruebas No.1 y argumentaciones.

Oficio de fecha 25 de junio de 2008, con radicado 8002008EE7167-01, remitido al Gobernador de Antioquia de la época, Dr. Luis Alfredo Ramos, por el entonces subdirector de Geografía y Cartografía, señor Miguel Ángel Cárdenas Contreras, en respuesta a derecho de petición formulado.

Finalmente, la delegación de Antioquia, anexa como prueba la transcripción de algunos apartes de la Plenaria del Senado del día 17 de marzo de 2009, con la participación del director del IGAC de ese momento Dr. Iván Darío Gómez.

5.1.2.2. Pruebas No.2 y argumentaciones.

5.1.2.2.1. Informe Técnico del IGAC del año 2003 e informe técnico del año 2007 en respuesta solicitud de la Comisión Accidental del Senado.

Se anexa como prueba en el presente procedimiento de deslinde, el informe técnico del IGAC del año 2003, elaborado conforme a lo establecido en el procedimiento vigente decreto 1222 de 1986, igualmente el informe elaborado por el IGAC en el año 2007 a petición de la Comisión Accidental del Senado, documentos de los cuales se extraen algunos apartes en referencia a la existencia o no del río Tumaradó, la divisoria de aguas entre los ríos Tumaradó y Tumaradocito, la existencia del caño Tumaradó. Con lo cual, el delegado de Antioquia argumenta que ante tales contradicciones y dudas entre los informes del 2003 y del 2007, respecto a estos elementos geográficos, es procedente lo establecido en la actual normativa vigente (Ley 1447 de 2011 artículo 4 y su Decreto Reglamentario 2381 de 2012 artículo 5, con lo cual vistas las circunstancias anteriormente descritas, el deslinde se realiza de acuerdo con el inciso segundo del artículo 6° de la ley 1447 del 2011.



Se anexan a esta nueva presentación de pruebas y alegatos los documentos adjuntos al Oficio con número de radicado IGAC 8002014ER15539 de 10 de noviembre de 2014.

5.1.3. El 2 de Enero de 2015, se recibe oficio con número de radicado IGAC 8002015ER3 del Alcalde encargado de Turbo-Antioquia, Doctor Ricardo Camargo Ortiz el cual por medio de este escrito, allega al procedimiento de deslinde, las siguientes argumentaciones y pruebas:

Señala el señor alcalde inicialmente “Hace 15 años surgió el problema limítrofe entre los departamentos de Antioquia y el Chocó, particularmente en la frontera entre los municipios de Mutatá y Turbo Antioquia con el Municipio de Riosucio Chocó; para el caso de Turbo corresponde al límite con el municipio de Riosucio en el tramo correspondiente nuestros corregimientos de Blanquiceth, Macondo y Nuevo Oriente.”

El municipio de Turbo, presenta unos referentes históricos legales, las normatividad, los elementos técnicos y cartográficos que sustentan la interpretación del límite, esta relación de pruebas es la siguiente:

5.1.3.1. REFERENTES HISTORICOS:

- ✓ Decreto 1018 del 28 de septiembre de 1887, mediante el cual se creó el Distrito de Pavarandocito preciso los límites jurisdiccionales entre el departamento de Antioquia y la Intendencia nacional del chocó.
- ✓ La Ley 17 de 11 de Abril de 1905, en el artículo No. 4 por medio de la cual se anexa al Departamento de Antioquia la provincia de Urabá.
- ✓ El Decreto 457 de 11 de mayo de 1905, dividió el territorio de la república en Departamentos, Intendencias y Distrito Capital.
- ✓ Decreto 1347 de 1906, Se creó la Intendencia Nacional del Chocó y se le asignan límites
- ✓ Decreto número 26 del 7 de enero de 1917, se organiza una Comisión Demarcadora de Límites.
- ✓ El primero de agosto de 1919, se creó el departamento de Chocó, acogiendo los límites consignados en el decreto 26 del 7 de enero de 1917. Informe que fue publicado en el diario oficial 16207 del 1 de octubre de 1917.
- ✓ Decreto 1615 de julio 5 de 1944. “Reglamentario de la ley 2ª. De 1943”. En este decreto se señalan los límites a la Intendencia Nacional del Chocó y se organizan y delimitan los corregimientos intendenciales del mismo territorio. En este decreto se determinaron estos límites tomando como base el Decreto 2451 de 1943.
- ✓ Con el acto anterior, en la definición de los límites a los municipios de la intendencia nacional del Chocó, se modificaron los límites del Departamento de Antioquia con la Intendencia Nacional del Chocó, al anexarle a ésta última territorios pertenecientes al Departamento de Antioquia, beneficiando territorialmente al municipio de Riosucio.



- ✓ Con el acto anterior, al señalarle los límites a los municipios antes referidos se modificaron los límites entre el Departamento de Antioquia y la Intendencia Nacional del Chocó. En conclusión, este decreto expedido por el ejecutivo excedió las facultades que le otorgaba la ley 2da. De 1943.
- ✓ Ley 13 de 1947. Por medio de la cual se creó el Departamento del Chocó formado por el territorio de la Intendencia del mismo nombre y demarcado por unos límites que están fijados al señalar los límites a los municipios de la Intendencia del Chocó.
- ✓ Año 1952: Los límites del municipio de Turbo en esta época “se encontraban enmarcados entre la serranía de Abibe, desde el Alto de Carepa hasta el pequeño puerto de Arboletes. Desde allí costa sobre el Mar Caribe y el Cerro del Águila (Punta Caribana) comienza a formarse el golfo de Urabá (antiguamente del Darién), que baña el litoral occidental hasta la Boca Tarena, último de las 15 bocas por las cuales desemboca al Atrato. De ahí aguas arriba del Atrato hasta la desembocadura del río Pulgas, de este tomando arriba por todo el lomo del Cuchillo y de este a donde el río Murindó se derivó del León abajo y cerrando una zona de inmensas lagunas hasta donde el río Vijagual rinde sus aguas al León”.

5.1.3.2. LA PROVINCIA DE URABA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Decreto-Ley 17 de 11 de Abril de 1905, mediante la cual se creó el Departamento de Caldas, segregado de partes territoriales de Antioquia y Cauca. “En compensación por las pérdidas de Antioquia de las provincias del sur, se anexa a este Departamento la parte de la provincia del Atrato en la banda oriental del golfo, o sea el Urabá antioqueño de hoy”.

La ley 17 de 1905, 4° “Quedara comprendido dentro del Departamento de Antioquia la parte de la provincia del Atrato, situado en la banda oriental de este río,.....”

5.1.3.3. NORMATIVA DEPARTAMENTAL-ANTECEDENTES

- ✓ La asamblea departamental del Chocó expidió la Ordenanza 11 de 2000, mediante la cual se creó el municipio de Bajirá.
- ✓ Ordenanza 47 de 1975 de la Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la cual se segrega el corregimiento de Bajirá del municipio de Turbo y anexado al municipio de Mutatá.

5.1.3.4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y PROCEDIMIENTO DE DESLINDE

- ✓ Ley 62 de 19 de diciembre de 1939.
- ✓ Decreto Reglamentario 803 de 23 de Abril de 1940.
- ✓ Decreto 1750 de 29 de mayo de 1947.
- ✓ Ley 1447 de 2011.
- ✓ Resolución 542 del IGAC del 10 de junio de 2014 (Inicio al trámite de deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó por el territorio de Belén de Bajirá).



5.1.3.5. ACERCA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL TERRITORIO

El doctor Camargo Ortiz, Alcalde encargado del Municipio de Turbo (Antioquia) presenta una relación de las actuaciones realizadas por el municipio de Turbo en la ejecución de programas, proyectos y actividades, entre otras acciones que dan cuenta del ejercicio de autoridad en el territorio que constituyen los poblados de Blanquiceth, Macondo y Nuevo Oriente en cuanto a la gestión administrativa.

5.1.3.5.1. PRESENCIA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TURBO EN LA PANAMERICANA

Mediante Acuerdo No. 004 de agosto de 2003, se modificó la división político-administrativa del municipio de Turbo estableciendo 18 corregimientos, distribuyéndolos por zonas.

La zona sur o Panamericana, está compuesta por Nuevo Oriente, Blanquiceth, Macondo y Lomas Aisladas. El acuerdo 004, estableció la jurisdicción y límites de los corregimientos y veredas.

Mediante la aprobación del acuerdo No. 011 del 18 de febrero de 1985 fue creado el corregimiento de Blanquiceth, integrado por su cabecera y las veredas de Caimán, Florida, Sal si puedes, Nueva Esperanza, Kilometro 18 y Kilómetro 22, el artículo 3 creó la Inspección Municipal de Policía.

El corregimiento de Lomas Aisladas lo constituyen su cabecera y las veredas Monomacho río León, El Cocuelo San Felipe, El Cocuelo Palma Real, La Té, La Primavera, Tumaradó Río León, Kilómetro 25, Las babillas y El Cerrito.

Por medio del acuerdo 021 del 20 de abril de 1985, se creó el corregimiento de Macondo, constituido por su cabecera y las veredas Eugenia Media, Eugenia Arriba, Eugenia Abajo, Guacamaya, Cuchillo Blanco, Cuchillo Negro y Bella Rosa.

El corregimiento de Nuevo Oriente está conformado por su cabecera y las veredas: Nueva Estrella, buenos Aires, Villa Rosa, Mil Pesares, Palo de Agua, Jardín, Puerto Rico, Ranchería y Mico Solo.

Respecto al corregimiento de Nuevo Oriente, el delegado del municipio de Turbo expresa: “ El corregimiento empezó a poblarse a finales de la década del sesenta, impulsado por la Organización Campesina de Chigorodó, El territorio del corregimiento formaba parte del Parque Nacional Río León, Inderena autorizó la titulación de tierras, con el patrocinio de la Federación de Cacaoteros, se inició la tala intensiva de bosques para la siembra de cacao y la madera se perdía porque no había forma de sacarla y el cacao fracaso (Contraloría General de Turbo)”. En 1986 entro la carretera y la explotación maderera se constituyó en la principal actividad económica del corregimiento.



5.1.3.5.2. JUSTICIA

- ✓ Inspección de Policía en el corregimiento de Nuevo Oriente (Decreto 1410 de 1981).
- ✓ Inspección de Policía en el corregimiento de Macondo (Acuerdo No.021 de 1985).

5.1.3.5.3. EDUCACION

El señor alcalde encargado del municipio de Turbo, presenta como elementos probatorios, los registros de números de docentes del Municipio de Turbo por vereda y el centro poblado en los corregimientos de Blanquiceth y Macondo, desde el año 1980 hasta la fecha en que se prestó el servicio dependiendo del establecimiento de cada centro poblado o vereda. Este mismo registro estadístico se muestra para los corregimientos de Nuevo Oriente y Lomas Aisladas pero no todos desde 1980. La fuente de esta información es la secretaria de educación municipal de Turbo.

El servicio de educación en el sector de la Panamericana en el municipio de Turbo, esta nucleado a través de dos instituciones educativas y un centro educativo, que son : la Institución Educativa del corregimiento de Blanquicet, la Institución Educativa del corregimiento de Nuevo Oriente y el Centro Educativo del kilómetro 25.

La Institución Educativa del corregimiento de Blanquiceth nuclea a los educadores localizados en los corregimientos de Blanquiceth y Macondo que atienden a los estudiantes de educación secundaria y primaria.

Desde el Centro Educativo del Kilómetro 25 se coordina el servicio de educación impartido a la población escolar del corregimiento de Lomas Aisladas.

También se presentan los registros de los pagos realizados a los educadores en el año 2013, para el caso de las Instituciones Educativas de Blanquiceth, Macondo y Nueva Oriente y los Centros Educativo del Kilómetro 25.

5.1.3.5.4. SALUD

- ✓ Puesto de salud de Blanquicet construido por el municipio de Turbo en 2005.
- ✓ Micropuesto de salud de Nuevo Oriente desde 2012.

5.1.3.5.5. OBRAS PÚBLICAS

- ✓ Construcción de los centros de salud de Blanquiceth y Nuevo Oriente.
- ✓ La electrificación que se hizo inicialmente con la Empresa Antioqueña de Energía EADE, con la cual se extendieron redes hasta el centro poblado de Blanquiceth y las Babillas en 2007. Finalmente con las Empresas Públicas de Medellín.

5.1.3.5.6. JUNTAS DE ACCION COMUNAL



Desde el inicio de la década de los 80s la Administración Municipal de Turbo comenzó la organización de las comunidades rurales de los corregimientos de Blanquiceth, Lomas Aisladas, Macondo y Nuevo Oriente, logrando el registro de las Juntas de Acción Comunal desde el año 1981.

5.1.3.6. LIMITES CON BASE EN LA CARTOGRAFIA

En cuanto a la información cartográfica anexa, el delegado del municipio de Turbo informa que los límites identificados e interpretados de esta cartografía se hacen de conformidad con lo que establece el párrafo 3 del artículo 1 de la ley 13 de 1947, por la cual se creó el Departamento del Chocó.

Manifiesta en este escrito que la mayoría de los mapas producidos históricamente sobre los límites entre los municipios de Turbo y Riosucio y en consecuencia de los departamentos de Antioquia y Chocó los cuales se adjuntan, establecen que los límites entre estas entidades territoriales es la divisoria de aguas entre los ríos Pavarandó y Pavarandocito, puesto que de 12 mapas, 8 establecen el límite en esa línea imaginaria.

Al respecto, le señalo que en este material cartográfico expuesto se establecen son los límites entre los ríos Tumaradó y río Tumaradocito y estos mapas presentados como elementos probatorios corresponden a los mismos que presentó el Dr. Ricardo Agustín Smith Quintero como prueba cartográfica mediante oficio con número de radicado IGAC 8002014ER14946 del 23 de Octubre de 2014 y en los cuales se presenta la misma relatoría.

Finalmente, anexan el mapa del municipio de Turbo completo, adoptado con la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial, al sur del cual están los corregimientos de Blanquicet, Macondo y Nuevo Oriente.

5.1.4. En el oficio de 26 de Enero de 2015 con número de radicado IGAC 8002015ER627, el doctor Ricardo Agustín Smith Quintero, delegado del Gobernador de Antioquia para el proceso de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, presenta escrito de refutación de pruebas allegadas por el departamento de Chocó y el municipio de Riosucio en el procedimiento de deslinde por el territorio de Belén de Bajirá y nuevos argumentos de parte del Departamento de Antioquia.

Por medio de este escrito el delegado del departamento de Antioquia refuta las pruebas allegadas por el departamento de Chocó y el municipio de Riosucio al expediente del procedimiento de deslinde mediante oficio con número de radicado IGAC 8002014ER15583 de 10 de Noviembre de 2015, el cual se encuentra relacionado en el Capítulo de Pruebas y Alegatos Departamento de Antioquia.



Inicialmente en el escrito, el delegado del Departamento de Antioquia realiza una relación de los documentos aportados por el Departamento de Chocó, tanto en la diligencia realizada el 22 de octubre de 2014 (105 folios sin memorial) y de la copia de los documentos remitidos mediante oficio con radicado IGAC 8002014EE15592 por la presidenta de la comisión de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó (148 folios, tres CDs y dos planos), Esta documentación contiene la presentación de pruebas y argumentaciones del Departamento de Chocó, en el procedimiento de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó.

5.1.4.1. El pronunciamiento del delegado del Gobernador de Antioquia respecto a las pruebas allegadas por el departamento del Chocó es el siguiente.

5.1.4.1.1. Copias de mapas.

Respecto a los mapas aportados, manifiesta la imposibilidad para leerlos e interpretarlos, no aportan nada nuevo. Le solicita al IGAC tener en cuenta los mapas entregados por Antioquia, a efectos de identificar la toponimia de algunos elementos geográficos del sector de Belén de Bajirá.

5.1.4.1.2. Copia de respuesta al derecho de petición enviado al Dr. Mario Serrato Valdés.

El delegado del departamento de Antioquia hace referencia a la información entregada por el DANE en oficio con número de radicado IGAC 2014-313-010723-1 de 8 de octubre de 2014, en la cual expresa que está destinada “para efectos estadísticos, de acuerdo con las características administrativas existentes y en concordancia con la organización territorial”.

Además el delegado destaca que el territorio de Belén de Bajirá históricamente figura en la DIVIPOL de ambos departamentos y refiriéndose al mismo oficio respuesta del DANE agrega que esta entidad refiere que dicha entidad no es competente para definir los límites.

5.1.4.1.3. Copia de la Ley 1447 de 2011.
No menciona nada.

5.1.4.1.4. Copia de Oficio del IGAC de fecha 2 de noviembre de 2008, firmado por el entonces director del IGAC Miguel Ángel Cárdenas Contreras, dirigido al entonces Secretario General del Senado de la República Emilio Otero Dajud.

Al respecto el Dr. Smith Quintero señala que este documento explica la participación del IGAC en el trámite de deslinde dentro de la normativa de la época, el cual tuvo su inicio en el año 2000, cuyo informe final fue presentado por el IGAC en el año 2003.



- 5.1.4.1.5. Copia de la Gaceta del Congreso No. 492, con el informe final de la Comisión Accidental Demarcadora.

Sobre el informe final de la Comisión Accidental Demarcadora del Senado de la República expresa que este documento compila todas las actuaciones administrativas surtidas en la parte administrativa del procedimiento, además recuerda que dentro del mismo trámite el Senado de la República presentó una propuesta sustitutiva, la cual fue presentada en la Plenaria del Senado de la República de abril de 2009. Presenta algunos de los argumentos planteados en dicha proposición.

- 5.1.4.1.6. Copia de oficio del DANE de fecha 14 de marzo de 2008, firmado por la entonces Coordinadora del grupo del Banco de Datos Dra. Marta Emilia Ordoñez Gómez, en respuesta a derecho de petición del alcalde de Riosucio, señor Darío Blandon Caicedo.

El oficio aportado no dice nada respecto al conflicto entre los departamentos de Antioquia y Córdoba.

- 5.1.4.1.7. Copia del informe final de la Comisión Accidental Demarcadoras para definir los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó (Sector Belén de Bajirá)

El documento compila todas las actuaciones administrativas presentadas en la parte administrativa del procedimiento.

- 5.1.4.1.8. Copia del oficio de fecha 23 de marzo de 2007, remitiendo por el entonces Subdirector de Geografía y Cartografía, Dr. Miguel Ángel Cárdenas Contreras, a la Dra. Dilian Francisca Toro y por medio del cual anexa informe técnico con sus respectivos anexos del trabajo de campo sobre los límites entre los dos departamentos en el sector de los ríos Tumaradó y Tumaradocito.

El Doctor Ricardo Smith Quintero en este punto hace varias consideraciones:

- ✓ Sobre el informe técnico que acompaña el oficio aportado es el mismo considerado en el informe final de la Comisión Accidental Demarcadora del Senado.
- ✓ Este informe es el que dio lugar a la presentación de una propuesta sustitutiva por parte del senado de la república posteriormente.
- ✓ El delegado recuerda que anteriormente en los documentos aportados por él, dentro el presente procedimiento de deslinde (Nuevas pruebas y Argumentaciones del 10 de Noviembre de 2014) ha realizado varias argumentaciones respecto al informe.
- ✓ Nuevamente en este punto, reitera sus argumentos en referencia a la realidad geográfica del Río Tumaradó, Rio Tumaradocito y del caño Tumaradó.



Manifestando que las descripciones geográficas de la época de 1947 obedecen a las realidades geográficas del momento, es por ello que se da cuenta del llamado río Tumaradó y del caño Tumaradó como cuerpos de agua diferentes, además desde el punto de vista hidrográfico un río y un caño tienen una connotación diferente (Resolución IGAC).

5.1.4.1.9. Copia de documento del DANE que contiene la DIVIPOLA de varios años

Sobre este documento (DIVIPOLA) del DANE de varios años, indica que contribuye a la duda, al aparecer en la relación de los diferentes años Belén de Bajirá en Riosucio y en Mutatá también.

5.1.4.1.10. Copia del acuerdo 001 de 1976, del Concejo Municipal de Riosucio Chocó.

El delegado del Departamento de Antioquia argumenta lo siguiente respecto a este documento aportado por el Departamento de Chocó:

Aunque el Departamento de Chocó pretende demostrar la creación del corregimiento de Bajirá, por medio de este acuerdo 001 de 1976, no es así porque con anterioridad la Asamblea Departamental de Antioquia mediante Ordenanza 47 de 1975, segregó el territorio de Bajirá perteneciente al Municipio de Turbo y lo anexó al municipio de Mutatá. El acuerdo municipal del departamento del Chocó es posterior a la actuación del Departamento de Antioquia.

La ordenanza 47 de 1975 actualmente se encuentra vigente y no ha sido demandada o declarada nula por ninguna autoridad.

5.1.4.1.11. Oficio dirigido a la presidente de la Comisión de Deslinde, Dra. Claudia Inés Sepúlveda Fajardo por el señor Leopoldino Perea Caicedo, delegado del alcalde de Riosucio-Chocó.

El departamento de Antioquia no ha cuestionado la vigencia de la Ley 13 de 1947.

5.1.4.1.12. Dos (2) mapas anexos.

No se pronuncia el delegado del departamento de Antioquia.

5.1.4.1.13. DVD con la grabación de la Plenaria del Senado de fecha 9 de mayo de 2009. Ponente Edgar Ulises Torres.

No se pronuncia el delegado del departamento de Antioquia.

5.1.4.1.14. DVD con las grabaciones de la Plenaria del Senado de fecha 9 de mayo de 2009. Ponente el senador Duque.



Con relación al video aportado, el Doctor, Smith Quintero argumenta que debe considerarse todas aquellas intervenciones que se dieron durante el trámite anterior de deslinde, inclusive la proposición sustitutiva presentada en la plenaria del senado.

Este documento fue aportado al presente proceso como prueba documental cuando se hizo la petición de nulidad de todo lo actuado.

En referencia al video aportado por el departamento de Chocó de la plenaria del Senado de mayo de 2009, indica que el argumento del senador Edgar Ulises Torres no es claro, con varias contradicciones en referencia a los elementos geográficos.

5.1.4.1.15. CD con mapa de la Ley 13 de 1947.

No se pronuncia el delegado del departamento de Antioquia, pero solicita que el IGAC considere los mapas presentados por Departamento de Antioquia.

5.1.4.1.16. Memorial que relaciona pruebas y argumentos (10 folios, más 125 folios de Anexos.

El delegado de Antioquia no se pronuncia.

5.1.4.1.17. Copia de la ley 962 de julio 8 de 2005-Ley Antitrámites.

5.1.4.1.18 Documento sobre irretroactividad de la Ley que incluye varias sentencias.

De los argumentos presentados por la delegación del Departamento de Chocó en referencia a la Ley 962 de 2005, el delegado de la gobernación de Antioquia expresa lo siguiente:

Con las argumentaciones de los delegados por el departamento de Chocó en pretender que exista un límite definido del anterior deslinde, no tiene sentido el que se haya iniciado un proceso nuevo de deslinde, pues el informe realizado por el IGAC a pedido de la Comisión Accidental Demarcadora del Senado cobró plena eficacia.

En el trámite anterior, el informe que se debe tener en cuenta para la definición provisional del Límite conforme a la norma anterior, es el elaborado en el año 2003, como ya lo había mencionado en el memorial presentado al 10 de Noviembre de 2014 y en este mismo escrito en la primera parte, en la Plenaria del Senado del día 17 de marzo de 2009, el entonces director del IGAC, Iván Darío Gómez aclara que el informe final del IGAC sobre la diligencia de Deslinde es el presentado por esa entidad en el 2003.

En la Proposición Sustitutiva, presentada en la plenaria del Senado de abril 21 de 2009, la cual se encuentra anexa al actual expediente de Deslinde, en sus argumentos indica.

La Comisión Accidental sobrevaloró el concepto de la Sociedad Geográfica de Colombia, el cual desvirtuó el análisis realizado por el IGAC plasmado en su informe final del año 2003.

Existen notorias diferencias entre el informe técnico final del IGAC y el informe realizado por la Comisión Accidental del Senado

La proposición Sustitutiva niega la proposición con que termina el informe de la Comisión Accidental del Senado, sobre el diferendo limítrofe entre Antioquia y Chocó.

No deben confundirse las actuaciones del IGAC, pues la primera en donde actúa en competencia de realizar la diligencia de deslinde es una facultad dada por la norma, en cambio, el informe que hizo en 2007, fue en respuesta a solicitud de la Comisión Accidental del Senado en su condición de organismo técnico.

5.1.4.1.19. Copia del Acta del Senado de la República de la sesión del miércoles 1 de octubre de 1947.

El delegado del Departamento de Antioquia no realiza comentarios aduce que el Acta no agrega nada adicional a lo establecido en la ley 13 de 1947.

5.1.4.1.20. Copia del Diario oficial del 18 de julio de 1944 en donde se señalan los límites a los municipios del Chocó y se organizan y delimitan los corregimientos intendenciales.

El delegado de Antioquia manifiesta que son los mismos que se incluyeron en la Ley 13 de 1947.

5.1.4.1.21 Copia de algunas páginas de la segunda edición del Diccionario Geográfico de Colombia Tomo II de 1980, publicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, copia que incluye algunas definiciones de las letras M y R.

El delegado del Departamento de Antioquia realiza algunos reparos respecto a esta publicación del IGAC, al manifestar la presencia de inconsistencias en su contenido en relación con la descripción del municipio de Riosucio-Chocó, en particular con la ubicación de los ríos Tumaradó y Tumaradocito y del propio poblado de Belén de Bajirá, no se puede decir que el río Tumaradó discurre por municipio de Riosucio, cuando de acuerdo con la Ley 13 de 1947, los límites en esta zona es la divisoria del río Tumaradó y el río Tumaradocito.



- 5.1.4.1.22. Copia de Comunicación de los entonces gobernadores de Antioquia y Chocó con fecha de 17 de Mayo de 2004 al senador Jaime Bravo Motta, Coordinador de la Comisión Accidental Demarcadora para definir los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó.

Se solicita al IGAC profundizar en las investigaciones de todo tipo para definir la ubicación de los ríos Tumaradó y Tumaradocito. El delegado del Departamento de Antioquia expresa que esta comunicación no aporta nada nuevo al procedimiento actual.

- 5.1.4.1.23. Copia de la Geografía Económica de Colombia. Tomo VI Chocó, de 1943 de la Contraloría General de la República.

Los delegados de la Gobernación de Chocó y del Municipio de Riosucio. Dicen que la descripción de los límites entre el municipio de Riosucio Chocó y el Departamento de Antioquia son los mismos que se incluyeron en la Ley 13 de 1947 que crea y establece los límites del Departamento de Chocó. El mapa del municipio de Riosucio presentado en este documento tiene el límite de Antioquia y Chocó entre la divisoria de aguas del río Tumaradó y el río Sucio.

Se contesta a esta afirmación del delegado del Departamento de Antioquia, y se hace aclaración respecto a la descripción de los límites del municipio de Riosucio, escrito en el documento Geografía Económica de Colombia-Choco de la Contraloría General de la República.

Los límites presentados en el documento correspondían a los descritos por la Dirección General de Obras públicas de la Intendencia del Chocó.

- 5.1.4.1.24. Copia de comunicación del señor Julio Eduardo Gómez Peñalosa, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DANE dirigido al señor Mario Serrato Valdés.

El delegado del Departamento de Antioquia no se pronuncia.

- 5.1.4.1.25. Copia de comunicación del señor Mauricio Perfetti del Corral, Director del DANE, dirigido al senador Luis Evelis Andrade Casama.

Considera el Delegado del Departamento de Antioquia que los oficios del DANE aportados nada dicen respecto del conflicto limítrofe y ellos ya se manifestaron respecto a su competencia.

- 5.1.4.1.26. Copia del oficio del IGAC dirigido al Secretario General del Senado de la República, doctor Emilio Otero, con fecha 7 de noviembre de 2007, firmado por Miguel Ángel Cárdenas Contreras, Subdirector de Geografía y cartografía del IGAC.



El documento ya fue analizado.

5.1.4.1.27. Copia de la Ordenanza 49 de 1975 de la Asamblea Departamental de Antioquia por la cual se crean unas Inspecciones Departamentales de Policía.

5.1.4.2. NUEVOS ARGUMENTOS DE ANTIOQUIA

Como lo manifiesta el delegado del departamento de Antioquia, estos nuevos argumentos se sustentan en la evaluación y análisis de la documentación aportada por las partes al proceso de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó por parte de la delegación de Antioquia.

5.1.4.2.1. MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL DESLINDE.

Afirma el delegado del Departamento de Antioquia respecto al marco normativo que:

La norma que rige la delimitación de límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó es la Ley 13 de noviembre 3 de 1947, mediante la cual se erige la intendencia del Chocó en Departamento.

Como se puede apreciar, la ley 13 que crea el departamento del Chocó establece una descripción general de los límites, que no permite precisar en detalle los límites en la zona de Belén de Bajirá.

Respecto al contenido de este punto, se reitera lo ya dicho en el oficio aportado en el primer memorial de pruebas y argumentaciones de 23 de Octubre de 2015 con número de radicado IGAC 8002014ER14946.

En este nuevo aporte de argumentos establecidos en este documento se reiteran las siguientes normas y su relatoría respectiva:

- El Acto Legislativo No.1 de Noviembre 30 de 1944.
- Decreto 1615 de Julio 5 de 1944.
- Ley 2da. de 1943.
- Decreto 2451 de Diciembre 14 de 1943
- Decreto 1347 de 5 de Noviembre de 1906
- Decreto 1181 de Octubre 30 de 1908.
- Decreto 26 del 7 de Enero de 1917.
- Diario Oficial número 16207 de 1 de octubre de 1917.

El delegado del departamento de Antioquia en referencia al informe de límites entre el departamento de Antioquia y la Intendencia del Chocó, realizado por la comisión técnica nombrada por el Senado de la República, según el Decreto número 26 de 1917



y que apareció publicado el 1 de Octubre de 1917, resalta apartes de la descripción que concierne al sector de Riosucio.

“ Fácilmente se convino en el límite desde el Atrato hacia el Este, por el curso del río Jiguamiando y su afluente al sur, la quebrada Jarapetocito, hasta el Alto de Cara de Perro, y de aquí al ramal entre las aguas del río Sucio y Jiguamiandó, adoptando por el Este los límites entre los Estados Soberanos de Antioquia y el Cauca a tiempo de la creación del municipio, pasando por el río Sucio y siguiendo por límites arcifinios hasta el caño de Tumaradocito, desde donde sigue una línea recta a la loma de las Pulgas, situada en la misma orilla del río Atrato, inmediata al remolino del mismo nombre, reconocido por la Intendencia como punto donde cesa la jurisdicción de Riosucio en la banda derecha del Atrato”.

Sobre esta descripción el delegado del Departamento de Antioquia argumenta lo siguiente:

Nótese como entre el río Sucio y el caño Tumaradocito los límites definidos en ese entonces por la Comisión Demarcadora hacen referencia a puntos arcifinios, mientras que entre el caño Tumaradocito y la loma de Las Pulgas si define explícitamente una línea recta.

En el informe Representación Cartográfica de la Ley 13 de 1947. Sector Cabeceras río Pavarandó - Remolino de las Pulgas, presentado por el IGAC en el año 2007 a solicitud de la Comisión Accidental, que en sus considerandos expresa “1. En el tramo entre la desembocadura del río Pavarandó en el río Sucio y las cabeceras del río Tumaradocito, la ley dice.... Para dirigirse luego a las cabeceras del río Tumaradocito... Debe hacerse en línea recta, que es la forma lógica de unir dos puntos , ya que de no ser así, podrían surgir múltiples interpretaciones”.

Nótese también que en estos límites se menciona la Loma de las Pulgas y no el Remolino de las Pulgas, lo que mueve a pensar que los puntos arcifinios a que se refiere esta Comisión Demarcadora sean cerros y lomas, tales como el Cerro El Cuchillo, El Cerro Lombriceros y Lomas Aisladas, ya que era usual en la época definir los límites en base a los accidentes geográficos más destacables del paisaje.

Debe tenerse muy presente también que la comisión demarcadora hace referencia al caño Tumaradocito, y no al río Tumaradocito. Por lo tanto los límites definidos por esta Comisión Demarcadora se establecieron con base a la hidrografía de la zona conocida en el año 1917, y no en la actual red de drenaje, la cual ha sido definida en base en sensores remotos, imágenes de radar y otras ayudas tecnológicas de las que no se disponía en la época de la Comisión Demarcadora.

En el informe de la Comisión Demarcadora de 1917, también se consigna “El territorio del municipio de Riosucio en su mayor parte esta inhabitado, sus tierras



inundables en las crecientes del Atrato y se navega por el río Sucio arriba tres días, sin encontrar una habitación.

Para el año de 1917, la zona de Belén de Bajirá estaba cubierta de una densa y rica vegetación arbórea, la cual fue extraída en la inmensa explotación maderera desarrollada entre los años 70 y 80 del siglo pasado, por lo que es poco probable que la Comisión Demarcadora al referirse a las cabeceras del caño Tumaradocito, hayan podido visualizar y tener en mente la compleja y densa red de drenaje, formada por numerosos caños, que hoy se identifica como las cabeceras de dicho río. Si bien es cierto que varios de los caños que conforman la actual red de drenaje podrían declararse ahora como las cabeceras del río Tumaradocito, esta red de drenaje fue sido muy intervenida en un pasado muy reciente, por lo que no puede aseverarse que es la misma que conoció la Comisión Demarcadora en 1917.

En ese panorama selvático del año 1917 los únicos puntos arcifinios que podían ser visualizados eran los cerros tales como los cerros El Cuchillo, Lombriceros y Lomas Aisladas.

Como conclusión del Departamento de Antioquia consideran que, la Ley 13 de 1947, y las leyes y decretos que la preceden y le dan fundamento, no son suficientemente claras para precisar sin ninguna duda los límites entre Antioquia y el Chocó en el sector de Belén de Bajirá. Por lo tanto, es menester realizar un esfuerzo deductivo del espíritu e intención del legislador cuando definió y describió dichos límites.

5.1.4.2.2. UBICACIÓN DE LAS CABECERAS DEL RIO TUMARADOCITO

Al respecto manifiesta que las cabeceras del río Tumaradocito han sido ubicadas en diferentes puntos en las diferentes cartografías oficiales desde principios del siglo XX.

El material cartográfico expuesto en este aparte de pruebas y su relatoría ya se enseñó en la presentación de pruebas y argumentos de 23 de Octubre de 2014 con número de radicado IGAC 8002014ER14946 y del 10 de noviembre de 2014 con número de radicado IGAC 8002014ER15539.

Con relación al material cartográfico del IGAC en el informe del IGAC del año 2007, se consigna el siguiente texto

“Los mapas departamentales y de Colombia se construyeron mediante un proceso de generalización de cartografía a menor escala. Esto es a partir de mapas a escalas 1:25.000 y 1:100.000; y en casos donde no se contaba con esa cartografía debieron llenarse esos vacíos con mapas de otras fuentes y escalas o recurrir a la tradición y en últimas a líneas aproximadas, lo que en ocasiones conlleva a la localización inexacta de los objetos”.



“Cuando se elaboraron los mapas por la oficina de longitudes entre 1910 y 1940, no se contaba con el apoyo de la aerofotografía, los aparatos de medición eran menos precios, el marco de referencia de las coordenadas tenía como base las observaciones astronómicas y la inaccesibilidad de los sitios hacían que los mapas fueran menos precisos y exactos que los que se elaboran actualmente con tecnologías modernas”.

Al respecto el Delegado del Departamento de Antioquia argumenta lo siguiente:

“Son explicables entonces las diferencias en la interpretación de las cabeceras del río Tumaradocito que se ha dado a lo largo de los años por el mayor nivel de detalle y de escala a medida que se empleaban recursos tecnológicos más desarrollados, como fotografías aéreas, sensores remotos e imágenes de radar. Pero debe tenerse siempre presente que para la época de la creación del Departamento de Chocó, en 1947 Belén de Bajirá aún era una zona selvática y poco habitada (la colonización de Bajirá se dio en el año 1970 producto de pobladores provenientes de Urabá y Córdoba) y el municipio de Riosucio, ubicado sobre el río Atrato, no tenía comunicación vial con Mutatá-Urabá, por lo que el conocimiento de la red hidrográfica de la zona, en la que se apoyó el legislador, era muy limitado y no corresponde con la actual representación de las cabeceras del Tumaradocito.”

El documento llega a las siguientes conclusiones finales, que se transmiten textualmente:

- Las cabeceras del río Tumaradocito se han ubicado en diferentes lugares en las diversas cartografías oficiales desde la década de los años veinte del siglo pasado. Igual situación se presenta con el curso y nacimientos del Río Tumaradó, llegándose incluso a cuestionar su existencia.
- Las cabeceras del río Tumaradocito y el curso del río Tumaradó a que se refiere la Ley 13 de 1947 y el informe de la Comisión Demarcadora del año 1917 no son los mismos que muestran la cartografía actual de la zona.
- A raíz de lo anterior y tal como se consignan en el informe definitivo del IGAC de la Diligencia de Deslinde del año 2003, es imposible reconstruir ahora los límites establecidos en la Ley 13 de 1947.
- No se puede precisar con certeza el cauce actual del río Tumaradó y del río Tumaradocito toda vez que la información cartográfica actual tiene muchas imprecisiones en su trazado y en el nombramiento de los hitos en la región.
- Según se consigna en oficio de fecha 25 de junio de 2008, remitido al Gobernador de Antioquia de la época, Dr. Luis Alfredo Ramos, por el entonces Subdirector de Geografía y Cartografía, señor Miguel Ángel Cárdenas, y tal como lo establece la normatividad que rige los procesos de deslinde, “El deslinde en terreno se debe realizar primeramente con base en la interpretación de los textos normativos vigentes. Sin embargo, cuando a las normas les falte claridad y además no estén conformes



con la realidad geográfica, el deslinde se realiza de acuerdo con el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 1447 del 2011

5.1.5. Mediante oficio del 9 de febrero de 2015 con radicado IGAC No. 8002015ER1198, el doctor Ricardo Agustín Smith Quintero Delegado del Gobernador de Antioquia por medio del presente escrito allega los puntos que Antioquia requiere sean visitados en la diligencia de campo programada para el 26 de febrero de 2015.

Inicialmente nuevamente hace mención sobre la presencia del Departamento de Antioquia en el centro poblado de Belén de Bajirá y reitera sobre la imposibilidad de ubicar los límites que estableció la Ley 13 de 1947.

Los argumentos y exposiciones realizadas en este documento ya fueron consideradas en los siguientes oficios: Oficio con radicado IGAC 8002014ER14946 de 23 de Octubre de 2014, página No. 23. "Presentación de Pruebas y Argumentaciones"; Oficio con radicado IGAC No. 8002014ER15539 "Presentación de nuevas pruebas y argumentaciones" de páginas No. 5 y 9., y en el oficio con número de radicado IGAC 8002015ER627 de 26 DE Enero de 2015 en páginas No. 37 a 54.

Recuerda que, *"en el Glosario Técnico Minero del Ministerio de Minas y Energía, de Agosto de 2003 define punto arcifinio como "un lugar estable e inequívoco de fácil identificación tanto por los detalles fisiográficos en el terreno como en la cartografía nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, el cual sirve como punto de amarre y de partida de un polígono minero de su levantamiento topográfico"*

Por lo tanto, el delegado del departamento de Antioquia llega a las siguientes conclusiones que se transcriben textualmente:

- Antioquia considera que se deben interpretar los límites siguiendo los únicos accidentes geográficos estables y destacables en el paisaje: una sucesión de cerros alineados en dirección sur-norte, entre los que se destacan el cerro El Cuchillo, el cerro Lombricera y Lomas Aisladas.
- En el proceso de deslinde entre ambos departamentos también deben ser tenidos muy en cuenta los efectos que causó la construcción de la vía panamericana y la explotación maderera sobre la hidráulica y la geomorfología de la zona y específicamente sobre los ríos Tumaradó y Tumaradocito, puntos de esencia en el diferendo limítrofe.
- Antioquia propone entonces que no se visiten los puntos correspondientes a los referentes descritos en la Ley 13 de 1947 (cabeceras del río Tumaradocito, río o caño Tumaradó, y el remolino de Las Pulgas en el río Atrato) ya que no tiene sentido ubicar estos referentes en la cartografía del año 2015, completamente diferente a la que utilizó el legislador en 1947.



Finalmente:

Con base en los argumentos presentados Antioquia propone entonces los siguientes límites para la zona en disputa:

5.1.5.1. TEXTO DE LÍNEA PROPUESTA:

Desde la desembocadura del río Pavarandó en el Río Sucio, por este, aguas abajo hasta el punto de entrada del caño denominado Caño seco. Entrando por este caño hasta el cruce de este con la vía que del corregimiento de Belén de Bajirá conduce al Municipio de Riosucio (Chocó), sobre el punto medio del puente construido en dicha intersección, en las coordenadas $7^{\circ} 19' 52,356''$ Norte $76^{\circ} 45' 34,592''$ Oeste. De este punto en línea recta hasta el punto más alto del Cerro Lombricero y de ahí en línea recta hasta el nacimiento de la Quebrada Larga Boba, Del nacimiento de la Quebrada Larga Boba, aguas abajo por el costado occidental del Cerro Cuchillo hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 29' 4,11$ Norte $76^{\circ} 56' 14,05$ Oeste. Desde este punto, en línea recta hasta los cerros denominados Lomas Aisladas, siguiendo por el filo de ambos cerros. De lomas Aisladas en línea recta hasta el Remolino de las Pulgas en el Río Atrato.

5.1.5.2. PUNTOS A VISITAR ACORDE AL ANÁLISIS HECHO POR ANTIOQUIA

Acorde a las consideraciones antes expuestas, así como toda la documentación aportada al expediente del proceso de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó por el sector de Belén de Bajirá, mismos que permiten concluir que estamos frente a la configuración de un límite dudoso, los puntos a visitar que propone la Delegación del Departamento de Antioquia.

5.1.5.2. Mediante oficio remitido por el doctor Rubén Darío Arroyo Palacios Alcalde encargado del Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia al doctor. Juan Antonio Nieto Escalante Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y radicado en el IGAC con el N° 8002015ER8136-O1 -F:1 -A:1 de 3 de julio de 2015, el mencionado Alcalde (e) envía 133 folios correspondientes al expediente del procedimiento de deslinde entre Antioquia y Choco por diferencias limítrofes entre Turbo Antioquia y Riosucio Chocó y la relación de los hechos probatorios, previos las argumentaciones que se registran y se anexan en este oficio.

En esta entrega del municipio de Turbo, parte de la documentación de pruebas corresponde a la que fue entregada mediante oficio con número de radicado IGAC 8002015ER3 de 2 de Enero de 2015.



Se realiza una ampliación de la información del sector de educación en lo correspondiente a los Actos Administrativos en Educación.

En el anexo No. 1 Listado de Planta de cargos a Diciembre 31 de 2014

En el anexo No. 2 listado de Planta de cargos a Diciembre 31 de 2008.

En el Anexo 3 la relación de contribuyentes de impuesto predial.

5.1.5.3. Mediante oficio con número de radicado IGAC 8002015ER9886 de 11 de Agosto de 2015, el Doctor Gustavo Adolfo Rendón Correa, delegado del Gobernador de Antioquia allega nuevas pruebas y argumentos durante el periodo de tres meses posteriores al acta de deslinde, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 2381 de 2012.

Este aporte de argumentos y pruebas se encuentra sustentado en las siguientes temáticas:

- Diligencia de Deslinde y Georreferenciación:
- Norma que establece los límites a georreferenciar en el procedimiento de deslinde en la zona de Belén de Bajirá.
- Análisis semántico de la norma que define el límite.
- Análisis Multitemporal de los cursos de los ríos Tumaradó y Tumaradocito y del caño Tumaradó
- Intervención Antrópica del sistema hidrográfico y refutación de que el caño Tumaradó es el mismo río Tumaradó
- Antecedentes de límites en la zona de Belén de Bajirá (Informe de la Comisión Demarcadora de Límites de 1917 y límites del municipio de Riosucio).
- La existencia de Territorios colectivos en la zona del diferendo limítrofe.
- Acerca de la existencia de posibles recursos mineros en el cerro El Cuchillo.
- Procedimiento de deslinde en caso de límites dudosos.
- Inaplicabilidad de la Ley 13 de 1947 (la realidad geográfica es contraria a la norma).
- Propuesta de límite de Antioquia
- Consideraciones finales
- Conclusiones de la posición de Antioquia en el proceso de deslinde.

5.2. PRUEBAS Y ALEGATOS DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

5.2.1. Mediante oficio con número de radicado IGAC 8002014ER15583 de 10 de noviembre de 2015, el doctor Fredy Lloreda Palacios y el doctor Leopoldino Perea Caicedo obrando en la condición de delegados autorizados del Gobernador del Chocó y el Alcalde del municipio de Riosucio (Chocó), allegan pruebas dentro del procedimiento de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó.

Las pruebas del departamento de Chocó se entregan en tres grupos de información:

- Actos Legislativos, Leyes y Decretos.



- Documentos de carácter técnico: mapas, informes y documentos geográficos.
- Videos relacionados con el tema, intervenciones de congresistas Edgar Eulises Torres (Chocó) y Luis Fernando Luque (Antioquia).

5.2.1.1. Actos Legislativos, Leyes y Decretos.

- ✓ Acto Legislativo No. 1 de 1944. De noviembre 30. Permite a la ley erigir en Departamento la Intendencia del Chocó, en decisión que no afectaría los territorios de los departamentos de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca.
- ✓ Ley 13 de 1947 (Creación del Departamento de Chocó).
- ✓ Decreto 1615 de 1944, en el cual se señalan límites a los municipios del Chocó y se organizan y delimitan los corregimientos intendenciales. Señala linderos municipio de Riosucio.
- ✓ Ley 962 de 2005. “Ley Antitrámites de 2005” Trámites y procedimientos administrativos. en lo concerniente a los siguientes artículos:
 Artículo 29. Simplificación del procedimiento de deslinde y amojonamiento de entidades territoriales. Artículo derogado por el artículo 14 de la Ley 1447 de 2011. Artículo 30. Amojonamiento, alinderación y límite provisional de entidades territoriales. Artículo derogado por el artículo 14 de la Ley 1447 de 2011. Los delegados del departamento del Chocó, argumentan la inclusión de esta norma como elemento material probatorio, ya que los artículos en mención, se indica el modo en que un informe de carácter técnico sobre deslindes adquiere validez. Ley 1447 de 2011, se menciona el artículo 5º Certificación de límite. Los delegados de la Gobernación de Chocó declaran la importancia de esta descripción normativa en relación con el informe técnico del trabajo de campo solicitado al IGAC por la Comisión Accidental Demarcadora del Senado, sobre los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó.

La descripción y representación cartográfica de la ley 13 de 1947 es el presentado en el informe final de la Comisión Accidental Demarcadora del Senado y del informe técnico resultado del reconocimiento de campo presentado por el IGAC del 2007, por tanto se debe aplicar lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 1447 de 2011.

Adicionalmente los delegados del departamento de Chocó, consideran pertinente incorporar copia del Diccionario Geográfico de Colombia, segunda edición, 1980, Tomo II, págs. 1052, 1053, 1372 y 1374, donde figura el corregimiento de Belén de Bajirá, en jurisdicción del municipio de Riosucio-Departamento de Chocó.

5.2.1.2. Material de Carácter Técnico: Mapas, Informes y Documentos Geográficas Condensados.

El material técnico probatorio por parte de la delegación del Departamento de Chocó es el siguiente:



- ✓ Copia del “Informe técnico del trabajo de campo solicitado por la Comisión Accidental demarcadora del Senado de la República, sobre los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector río Tumaradó y Tumaradocito. Se anexa oficio en el cual los gobernadores de Antioquia y Chocó solicitan posponer cualquier decisión que pudiera tomarse con base en el informe de 2003.
- ✓ Copia de mapa levantado con motivo del “Informe Técnico del trabajo de campo solicitado por la Comisión Accidental demarcadora del Senado de la República sobre los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector río Tumaradó y Tumaradocito. Se anexan fotografías de los comisionados en Belén de Bajirá, sobrevuelo aéreo y aterrizaje en la base Militar, Filo Cuchillo.
- ✓ Copia del informe final de la Comisión Accidental Demarcadora para definir los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó, Sector Belén de Bajirá.
- ✓ Estudio de la Contraloría General de la República, Geografía Económica de Colombia, Tomo VI, Chocó, 1943, paginas 620-627. En la página 26 se encuentra un texto con descripción del municipio de Riosucio.
- ✓ Acuerdo No. 001 de 1976, El concejo de Riosucio crea los corregimientos de Bellavista de Tumaradocito y Belén de Bajirá.
- ✓ Copia División Política Administrativa de Colombia DIVIPOLA, de los años 1980, 1983, 1985, 1992 y 1997.
- ✓ Copia de respuestas a los requerimientos presentados en el derecho de petición, radicado DANE No. 20143130096232 de 7 de octubre de 2014 y respuesta a derecho de petición No.20143130094862 de 2 de Octubre de 2014.
- ✓ Copia de oficio IGAC 8002007EE13235 de 7 de noviembre de 2007, dirigido por el IGAC al Dr. Emilio Otero Dajud, Secretario del Senado de la República. En cuyas partes pertinentes se lee “Al punto 1: Desarrollo histórico y estado actual de cada proceso:
Antioquia-Chocó: Antioquia fue creado como departamento por la Constitución Política de 1886 con los límites que tenía el Estado de Antioquia, sin describirlos; a su vez el estado de Antioquia había sido creado por la ley del 11 de junio de 1856, con el territorio y los límites de las provincias que lo componían, sin describir sus límites.
Chocó fue elevado a la categoría de departamento mediante la Ley 13 de 1947, que contiene la descripción de sus límites”.

5.2.1.3. Videos y Mapas relacionados con el Deslinde

Los delegados del departamento de Chocó hacen entrega del siguiente material probatorio:

- ✓ Dos discos compactos de intervenciones de los congresistas Edgar Eulises Torres por el Chocó y Luis Fernando Duque por Antioquia.
- ✓ Disco compacto en el que se filmó el índice de vuelos del municipio de Mutatá-Antioquia.



- ✓ Plano de fecha marzo 2007 de la Subdirección de Geografía y Cartografía del IGAC. “Informe Técnico del trabajo de campo solicitado por la Comisión Accidental Demarcadora del Senado de la República, sobre los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector río Tumaradó y Tumaradocito”.

Finalmente los delegados del Departamento de Chocó manifiestan:

“Con lo anterior quedan presentadas las pruebas que la delegación del Departamento del Chocó pretende hacer valer en el proceso de deslinde Antioquia-Chocó, sector de Belén de Bajirá.

Se hace la salvedad en el sentido de reiterar que las inversiones del sector público o privado en una determinada zona geográfica, no constituye elemento de soberanía a favor del inversor. Los límites y divisiones territoriales se encuentran regulados por la constitución y la ley, únicas fuentes jurídicas válidas para establecerlos. Cualquier pretensión de soberanía territorial que presente por argumento la inversión social o económica en un determinado territorio, deberá ser desestimada en razón a que el estado social de derecho establece protocolos y formas de resolver las diferencias en el marco exclusivo e imperativo de la ley, nunca en el poder económico o el potencial administrativo o empresarial de una de las partes interesadas.

Por otra parte, las normas invocadas por la delegación de Antioquia en sus pretensiones, tienen origen en su ordenamiento interno, tales son: ordenanzas, decretos o resoluciones de la gobernación. Normas que por su origen y naturaleza, carecen de la magnitud suficiente para desestimar, derogar o sustituir lo consagrado en una ley república emanada del congreso nacional.”

5.2.1.4. ANEXOS (Se transcribe textualmente tal como se recibió de los delegados del Departamento del Chocó).

- a) Anales del congreso, jueves 2 de octubre de 1947
- b) Copia del Acto Legislativo No.1 de 1944
- c) Ley 13 de 1947, mediante la cual se crea el departamento de Chocó
- d) Decreto 1615 de 1944, señala límites a los municipios del Chocó (Municipio de Riosucio).
- e) Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos. Se incorpora jurisprudencia y doctrina sobre irretroactividad de la Ley.
- f) Ley 1447 de 2011, soportada en la Ley 13 de 1947, para el Chocó se obliga a aplicar su artículo 5 y no el 6.
- g) Copia Diccionario Geográfico de Colombia, Tomo II, segunda edición revisada y aumentada, Bogotá, 1980.
- h) Copia del informe técnico de trabajo de campo por el IGAC, radicado 26 de marzo de 2007.



- i) Oficio del 17 de mayo de 2004 en el cual los gobernadores de Antioquia y Chocó, solicitan posponer decisiones y la práctica de estudios más profundos sobre los nacimientos y cauces de los ríos Tumaradó y Tumaradocito.
- j) Mapas levantados con motivo del informe técnico ley 13 del 1947.
- k) Fotografías de los comisionados que participaron en el trabajo de campo en el corregimiento de Belén de Bajirá.
- l) Copia del informe final de la comisión accidental demarcadora del Senado de la República.
- m) Copia Gaceta del Congreso No. 492 del 19 de septiembre de 2007.
- n) Estudio de la Contraloría General de la República
- o) Acuerdo No. 001 de 1976, crea los corregimientos de Bellavista y Belén de Bajira.
- p) Copia División Política Administrativa de Colombia, DIVIPOLA, DANE, 1980, 83, 85,92 y 97.
- q) Respuestas a derechos de petición DANE, 2 y 7 de octubre de 2014.
- r) Oficio de noviembre 1 de 2007, IGAC a Emilio Otero Dajud, Secretario del Senado,
- s) Dos discos compactos intervenciones EULISES TORRES y LUIS FERNANDO DUQUE.
- t) Copia de Ordenanza no. 49 de 30 de noviembre de 1975, y decreto del Gobernador de Antioquia 1075 de 13 de febrero de 1976.
- u) Un disco compacto filmación sobrevuelo al municipio de Mutatá y plano de fecha marzo 2007 del IGAC, interpretación correcta límites ley 13 de 1947.

5.2.2. El 13 de noviembre de 2014, se recibe comunicación con número de radicado IGAC 8002014ER15714 del señor Leopoldino Perea Caicedo, delegado del Alcalde de Riosucio (Chocó), con la cual se remite copia del oficio emanado de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, respuesta a derecho de petición de información solicitado por el abogado Mario Serrato Valdés, en relación con la vigencia de la Ley 13 de 1947.

En dicho escrito se menciona *“Luego de haber realizado una examinación y confrontación con las diferentes normas que reposan en la base de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico....., no se encontraron preceptos que expresamente la hayan derogado, modificado o adicionado”*.

5.2.3. El 5 de enero de 2015. Se recibe derecho de petición con número de radicado 8002015ER29 y 8002015ER29 en el cual el señor Leopoldino Perea Caicedo en condición de delegado del municipio de Riosucio para el proceso de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, solicita el aplazamiento de la diligencia de deslinde para inicios del 2015, atendiendo a que el traslado de pruebas es fundamental para el ejercicio del derecho a la defensa y la garantía del debido proceso. Considerando lo anterior realiza cinco preguntas.



El ingeniero Arturo Perilla Ramírez, nuevo presidente de la comisión de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, en respuesta a la petición del señor Perea Caicedo sobre el traslado de las pruebas aportadas por el Departamento de Chocó, manifiesta que, estas fueron enviadas el 12 de Diciembre 2014 a todos los miembros de la Comisión de Deslinde por correo certificado, para lo cual se adjunta a esta respuesta copia de los oficios remisorios. EE15592 (Gobernación de Antioquia), EE15588 (Alcalde de Mutatá) y EE15590 (Alcalde de Turbo).

Mediante oficio con número de radicado IGAC 8002015ER2550 de 9 de Marzo de 2015. El Doctor Freddy Lloreda Palacios delegado de la Gobernación de Chocó, presenta la siguiente propuesta de puntos a visitar en la diligencia de campo dentro del proceso de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó.

Inicialmente el delegado del Departamento de Chocó hace unas observaciones respecto a la propuesta del departamento Antioquia del 11 de febrero de 2015 y particularmente sobre algunos planteamientos de la Delegación de Antioquia, refiriéndose a los siguientes apartes:

“como se puede apreciar la Ley 13 que crea el Departamento de Chocó establece una descripción general de los límites que no permite precisar en detalle los límites en la zona de Belén de Bajirá”.

“Hoy lo que se evidencia es la imposibilidad de definir los límites con base en los accidentes geográficos que uso el legislador de 1947 y por lo tanto de acuerdo con la nueva normativa hay que recurrir a definir esos límites como límite dudosos, es decir con la presencia institucional, si no existe el río Tumaradó no es posible definir los límites establecidos en 1947”.

Ante estos argumentos, el doctor Lloreda señala que la delegación de Antioquia propone que el examen del límite en terreno sea abordado bajo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la ley 1447 del 2011 (límite Tradicional) ya que proponen que no se visite los puntos correspondientes a los referentes descritos en la ley 13 de 1947 (Cabeceras del Río Tumaradocito, río o caño Tumaradó...), y de acuerdo a las consideraciones antes expuestas frente a un límite dudoso propone otros.

Nuevamente el delegado hace referencia al artículo 3 de la ley 1447 del 2011, al inciso 4 del artículo 5 del Decreto 2381 del 2012 y el artículo 2 de la Ley 1447.

Reitera que el IGAC al expedir la resolución No. 052 de 10 de junio de 2014 mediante la cual se ordenó la apertura del Deslinde, incurrió en un grave error al considerar en el artículo 2 de la Ley 1447 en su literal b, “...para dirigirse luego a las cabeceras del Tumaradocito y buscar el divorcio de aguas entre este río y el Tumaradó...”, divorcio de aguas que es contrario a la realidad geográfica.



Respecto a la existencia del referente geográfico que utilizó el legislador en 1947, río o caño Tumaradó, que constituiría la única duda a despejar, nuevamente propone resolverla con la práctica de una prueba pericial cartográfica ordenada por el IGAC.

Expresa que resulta prematuro concluir que estamos frente a un límite dudoso, pues sólo se podría configurar una vez cumplida la verificación del límite en terreno.

Tampoco es cierto que el límite dudoso conduce a la aplicación de la figura del límite tradicional, artículo 6 de la Ley 1447 de 2011, para el caso que nos ocupa no se cumplen los presupuestos contemplados en esta norma; sobre el particular resulta muy ilustrativo lo que dispone el artículo 7° del decreto 2381 de 2012.

Concluye que por lo anterior resulta inaceptable técnica y jurídicamente la propuesta de puntos a visitar y de trazado limítrofe, formulada por la delegación de Antioquia.

5.2.3.1. PROPUESTA DE PUNTOS A VISITAR:

Con base en el límite descrito en el parágrafo del artículo 1o de la ley 13 de 1947, en lo que respecta al sector de Belén de Bajirá en la visita a terreno se debe verificar los siguientes puntos:

La desembocadura del río Pavarandó en el Río Sucio, las cabeceras y cauces del río Tumaradocito, el nacimiento y cauce del río o caño Tumaradó, divisoria de aguas entre el Tumaradocito y el Tumaradó, el remolino de las pulgas en la desembocadura del río Atrato.

5.2.3.1. PROPUESTA DE LINEA DIVISORIA:

Desde la confluencia del Pavarandó con el Río Sucio, coordenadas planas de Gauss 1.299.667 m.N y 1.052.895 m.E; se sigue en línea recta, en dirección noroeste hasta encontrar las cabeceras del río Tumaradocito, en el caño la Bache, punto de coordenadas planas de Gauss 1.314.867 m.E y 1.046.263 m.E; se sigue en línea recta al noroeste hasta encontrar la divisoria de aguas entre el río Tumaradocito y el Caño Tumaradó en dirección general oeste hasta el punto de coordenadas planas de Gauss 1.333.096 m.N y 998.668 m.E; se continua en línea recta en dirección norte hasta el remolino de las pulgas en el río Atrato, punto de coordenadas planas de Gauss 1.352.327 m.N y 995.903 m.E. Se adjunta mapa respectivo en medio magnético.

5.2.4. Se hace entrega por medio del de oficio con No. De radicado IGAC 8002015ER1521 de 13 de febrero de 2015 por instrucciones de los delegados del Departamento del Chocó y de la alcaldía de Riosucio del mapa de la propuesta de límite entre los Departamentos de Antioquia y Chocó.



Se hace entrega de la propuesta de límite entre los departamentos de Antioquia y Chocó levantada por Ingeniero Geodesta Catastral José Neri Mosquera Hurtado; Dr. Marcial Córdoba Padilla, Ing, Catastral.

5.2.5. Mediante oficio con número de radicado IGAC. 8002015ER9856 de 11 de agosto de 2015, el doctor Freddy Lloreda Palacios en calidad de delegado de la Gobernación de Chocó para el Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, sector de Belén de Bajirá presenta las pruebas y los Argumentos Finales

En primer término el Dr. Lloreda se refiere a la solicitud de rectificación del trámite de las diligencias de Deslinde ordenado por la resolución No. 542 de 10 de junio de 2014, solicitando la rectificación del considerando 10 que contempla # el artículo 2 de la Ley 1447 establece el examen periódico de los límites de las entidades territoriales y en su literal b) lo consagra para “ Cuando las descripciones contenidas en los textos normativos sean contrarias a la realidad geográfica...”, que es literal que corresponde aplicar a este caso, debido a que la Ley 13 de 1947 describió el límite de la siguiente manera : “ Para dirigirse luego a las cabeceras del río Tumaradocito y buscar el divorcio de aguas que es contrario a la realidad geográfica “, y en su defecto sustituirlo por el literal c) del mismo artículo segundo de la Ley 1447 de 2011 que contempla “ cuando la norma que fije el límite o lo modifique mencione comprensiones territoriales, sectores o regiones que previamente no estén definidos, delimitados o deslindados.

En segundo término a la respuesta que el señor Director General del IGAC, dio con fecha 27 de marzo a la reposición que interpuso a la decisión que su despacho adoptó mediante comunicación radicado IGAC 8002015EE1569 (de 24 de febrero de 2015), en dicha respuesta el señor director sostiene: “... También manifiesta en su comunicación que en todos los documentos mencionados en el punto anterior, es decir los relacionados en el artículo 8 de la resolución No. 542 de 2014, se georreferencia la divisoria de aguas entre el río Tumaradocito y Tumaradó de acuerdo con la Ley 13 de 1947. Al respecto el delegado del Departamento de Chocó le precisa lo siguiente: en el trazado técnico preparado por el IGAC en el 2003 se georreferenció un punto con las coordenadas 1.328.171 metros N y 1.035.083 metros E., al sur de la carretera que une a Barranquillita con Lomas Aisladas, punto al cual se llega desde el sur por el meridiano 76° 41’ y de allí se continua al occidente por una línea paralela a dicha carretera, etc. Además se concluyó que no había sido posible localizar las cabeceras del río Tumaradocito debido a la fuerte acción antrópica que alero la red hídrica de la zona. En el informe del 2007 de la Comisión Accidental Demarcadora del Senado de la República, ubica la divisoria de aguas entre el río Tumaradocito y el río caño Tumaradó a partir de las coordenadas 1.329.896 metros N. y 1.029.774 m. Este., más o menos a 23 Km en línea recta hacia las cabeceras del río Tumaradocito.

Asimismo, respecto a la fuerte acción antrópica manifiesta que esta se dio fuertemente únicamente para el cambio en la cobertura vegetal, pasando de bosques naturales a extensiones de terreno para la ganadería.



Respecto al trazado técnico del IGAC de 2003, el delegado del departamento de Chocó argumenta que este fue elaborado siguiendo el procedimiento establecido en la ley 62 de 1939, pero el comisionado de aquel entonces argumentando que no se había identificado las cabeceras del río Tumaradocito, las fuertes alteraciones antrópicas y los problemas atmosféricos baso su propuesta en elementos de la tradición, para este caso no interpreto los textos legales.

Asimismo, sobre el informe Técnico del IGAC de 2007, manifiesta que el IGAC incurre en una imprecisión al manifestar "...en el informe del 2007 de la Comisión Accidental Demarcadora del Senado de La República, se ubica la divisoria de aguas entre el río Tumaradocito y el río Tumaradó a partir de las coordenadas 1.329,896 m. N 1.029.774 m. E, más o menos a 23 kilómetros en línea recta hacia las cabeceras del río Tumaradocito, respecto a las consideraciones planteadas para justificar el considerando 10 de la resolución No. 542 de 2014.

La delegación del departamento del Chocó, allega al expediente del procedimiento de deslinde las planchas a escala 1.100.000 números 89, 90, 101 y 102 elaboradas y publicadas por el IGAC en el año 2004, adicionalmente se adjunta a este escrito en el anexo 1 copia de la carta de los gobernadores Aníbal Gaviria correa y Julio Ibarguen Mosquera, copia del croquis del municipio de Riosucio de Eduardo Acevedo la Torre y copia de las aerofotografías utilizadas en el estudio multitemporal del estudio hidrográfico del río Tumaradocito.

5.3. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En su exposición la delegación del Departamento de Antioquia plantea la imposibilidad de ejecutar la Ley 13 de 1947, desarrollando durante todo el procedimiento de deslinde una presentación de argumentos y alegatos que desde su punto de vista pretenden demostrar que, no existe divorcio de aguas entre los Ríos Tumaradó y Tumaradocito.

Asimismo, para precisar los límites entre Antioquia y Chocó en el sector de Belén de Bajirá es necesario determinar con total claridad la ubicación de las cabeceras del río Tumaradocito y el curso del río Tumaradó a los que se refiere la Ley 13 de 1947.

Argumentan que las descripciones cartográficas de la época de 1947 no obedecen a caprichos sino a realidades geográficas del momento y es por ello que se da cuenta del llamado río Tumaradó y del caño Tumaradó como cuerpos de agua diferentes.

Ante estas serie de afirmaciones, respecto a la identificación de los límites entre los Departamentos de Antioquia y Chocó se acogen a lo establecido en la actual normativa vigente la ley 1447 de 2011 y su decreto reglamentario 2381 de 2012 y posteriormente



compilado en el decreto 1170 de 28 de mayo de 2015, que en su artículo 2.2.2.4.5 indica “ 5. El deslinde en terreno se debe realizar primeramente con base en la interpretación de los textos normativos vigentes. Sin embargo, cuando a las normas les falte claridad y además no estén conformes con la realidad geográfica, el deslinde se realiza de acuerdo con el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 1447 del 2011 (Artículo 6. Límite Tradicional).

En consecuencia, Antioquia considera que se deben interpretar los límites siguiendo los únicos accidentes geográficos estables y destacables en el paisaje: una sucesión de cerros alineados en dirección sur-norte, entre los que se destacan el cerro El Cuchillo, el cerro Lombricero y las Lomas Aisladas.

Es claro cómo ha sido reconocido por las partes durante la actual diligencia de deslinde que la norma que rige la delimitación de límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó es la Ley 13 de noviembre 3 de 1947, mediante la cual se erige la intendencia del Chocó en Departamento.

Después de analizada la documentación aportada por los delegados del departamento de Antioquia dentro del actual proceso de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, no es precedente adoptar el límite tradicional cuando existen pruebas técnicas y testimonios documentales que comprueban que la descripción de la Ley 13 de 1947 es conforme con la realidad geográfica en el texto que hace referencia a “...para dirigirse luego a las cabeceras del río Tumaradocito y buscar el divorcio de aguas entre este río y el Tumaradó. Por tanto la propuesta de límite del Departamento de Antioquia se aparta del texto de la Ley 13 de 1947.

5.4. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

La descripción de límite del Departamento del Chocó, tiene como sustento de su propuesta tanto la descripción como las coordenadas del trazado que la Comisión Accidental Demarcadora para Definir los Límites entre los Departamentos de Antioquia y Chocó- Sector de Belén de Bajirá entregó en su informe final de Septiembre de 2007. Los delegados del Departamento de Chocó, manifiestan que esta es la posición de Chocó y es la fiel representación de la Ley 13 de 1947.

En la entrega de la propuesta del Departamento de Chocó que se hizo mediante el oficio con número de radicado IGAC 8002015ER2520 de marzo 6 de 2015, en el cual se encuentra la descripción y se anexaba el mapa sustento de la misma, esta descripción no guarda correspondencia con la línea dibujada en el mapa.

La descripción del trazado de límite de la Comisión Demarcadora del Senado es diferente a la entregada por el IGAC en el Representación Cartográfica de la Ley 13 de 1947, sector Cabeceras Río Pavarando-Remolino de las Pulgas



6.0. CONSIDERACIONES DEL COMISIONADO DEL IGAC

Los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó fueron fijados por la Ley 13 de 1947, que crea el departamento del Chocó, formado por el territorio de la Intendencia del mismo nombre.

El párrafo del artículo 1° de la mencionada Ley los describe así en el sector objeto del presente informe: ***“Son límites del departamento del Chocó:para ir a buscar las cabeceras del río Pavarandó, hasta llegar a las bocas de éste en el río Sucio, para dirigirse luego a las cabeceras del río Tumaradocito y buscar el divorcio de aguas entre este río y el Tumaradó, hasta llegar al río Atrato, en el Remolino de las Pulgas, siguiendo luego la margen izquierda del río Atrato, hasta salir al mar por la boca más occidental, que se llama Tarena”*** (Diario Oficial 26579 de 15 de noviembre de 1947) (negritas fuera de texto). Se debe anotar que mediante el Acto Legislativo No. 1 de 1945 (febrero 16) se autoriza la erección de la Intendencia del Chocó en departamento sin afectar territorios de los departamentos de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca.

Este Informe Técnico sobre los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó tendrá fundamentalmente como soporte normativo la descripción de límites contenida en el párrafo del artículo 1° de la Ley 13 de 1947, por la cual se crea el departamento del Chocó

6.1. GENERALIDADES

6.1.1. CARTOGRAFÍA HISTÓRICA DE PRINCIPIOS DE SIGLO XX.

Entre 1906 y 1910 el General Vergara y Velasco publicó en siete entregas su Atlas *completo de geografía colombiana*, más algunos planos sueltos, uno de ellos fue en la edición de 1910, en el que publicó la División Político Administrativa de Colombia. En este mapa realizado en 1906 muestra al departamento de Quibdó limitando con los departamentos de Antioquia, Jericó, Buga y Cali.

La Oficina de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores que fue creada en 1906 y empezó a funcionar en 1910, publicó mapas en escalas 1:1.000.000 y 1:2.000.000. esta oficina produjo la carta geográfica de la intendencia, primer mapa oficial del Chocó con sus límites, para lo cual se trasladaron al Chocó Tomás Aparicio y Justino Garavito en donde estuvieron en enero de 1922, haciendo las respectivas observaciones para la carta. En la carta Geográfica del Departamento de Chocó de 1928, en el rótulo de la misma, aparece la convención *“Linderos de la Intendencia, modificables según decisión de litigios pendientes”*.

La elaboración del tomo VI de la *Geografía Económica de Colombia*, realizada por la Contraloría General de la República, dedicada al Chocó, fue auspiciada por el chocoano Sergio Abadía Arango, Contralor General por aquel entonces. Esta geografía contempla una gran cantidad de cartografía que por primera vez se acerca a las particularidades del Chocó,



como es el caso de los trece municipios y de algunas áreas urbanas o la cartografía temática (mapa sanitario, división política, vivienda etcétera). Compendia mucha de la cartografía producida con anterioridad por otras instituciones o por otros estudios, aunque mejorando su presentación, como los trazados viales, y se reproduce cartografía elaborada por la Secretaría de Obras de la Intendencia del Chocó.

6.1.2. EL PROBLEMA CARTOGRÁFICO:

Los problemas de la cartografía de la primera mitad del siglo XX están relacionados en que éstos no guardan las proporciones con respecto a la superficie y medidas de la realidad (no se mantiene la escala), no conservan la forma de los contornos de las entidades geográficas de la misma realidad geográfica y los datos topográficos y toponímicos del pasado pueden ser desconocidos, inexistentes o desfasados, y contienen falta de precisión para ser utilizados hoy en día (son generales).

Complementando lo anterior, sobre los problemas y dificultades cartográficas en el sector de Belén de Bajirá para la época en que se promulgó la Ley 13 de 1947, vale citar los apartes de los siguientes documentos:

Las limitaciones técnicas de entonces son reconocidas en las apreciaciones de E.S. Gutiérrez y E. Caro Paz, de septiembre 15 de 1923, publicadas en la Revista de Industrias, Sección Ingeniería, bajo el título de Península Interfluvial de Urabá, Levantamiento del “Monte Testigo” “Loma del Cuchillo”, tal como se evidencia a continuación:

“De especial importancia para nuestro estudio ha sido la determinación de Riosucio y, sobre todo, de la boca de Rihondo, porque éste último punto está a poca distancia de la boca de Tumaradocito punto de partida del Levantamiento. Según Michler, la posición de Turbo es 8° 04' 56" Lat. N y 76° 41' 55.5" long W. Respecto de la posición de la Boca del Rihondo, solamente se menciona la latitud que es 7° 33' 34.2N. La posición de Riosucio es 7° 26' Lat N.

Respecto de la configuración de los ríos en la península interfluvial, las cartas están erradas. La Loma del Cuchillo, que está situada más o menos en el centro de la península es geográficamente desconocida. No se hallan referencias ni en los trabajos de las numerosas exploraciones interoceánicas (John Kunst, Hamburgo 1913), ni en los reconocimientos geográficos nacionales. Solo el Mapa del Departamento de Antioquia, de la Oficina de Longitudes, muestra a manera de información general, por la coloración una loma sin denominación, que se interna de SE. A NW, por la garganta, entre el codo de Riosucio y las cabeceras del León. De las apreciaciones anteriores se deduce que la península interfluvial está bien determinada en sus contornos, pero inexplorada en el interior.”

En el Boletín de Minas y Petróleo, Sección Técnica, Informe Geológico de Urabá 1923, página. 33, escrito por Enrique Hubach se mencionan las siguientes apreciaciones respecto a



las deficiencias en los levantamientos y en la Cartografía contemporánea a la época de la promulgación de la ley 13 de 1947

“De lo anteriormente dicho se desprende que la determinación de coordenadas en Chocó-Urabá se restringe a la zona costanera del Golfo y a la región del Bajo Atrato. Al Oriente de esta faja litoral y fluvial no existe un solo punto fijo hasta Cereté, en el Bajo Sinú; de aquí hasta el Alto Sinú, hasta Frontino, Urrao y Río Sucio.

La Geografía de esta inmensa zona, que sin duda demuestra buena información general en los mapas oficiales, carece pues de bases exactas, y las consecuencias se manifiestan tan pronto como se estudia alguna parte, como la de Urabá, cuyo interior resulta desplazado hacia el Este, entre 15 Kilómetros en Tucurá y 20 a 25 Kilómetros en Pavarandocito. Debido a la influencia perjudicial que estas deficiencias tienen sobre los resultados geológicos, se considera indispensable que las comisiones geológicas dispongan de su personal y equipos completos para realizar trabajos astronómicos....”

Respecto a la Cartografía de la época 1943 y la motivación para el desarrollo de la ley 62 de 1939 sobre Deslindes y Amojonamiento, el Ingeniero J.M. Domínguez Izquierdo en el documento “Deslinde y Amojonamiento de los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios de la República” Publicación del Instituto Geográfico Militar y Catastral de 1943, (Esta obra fue laureada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros con el Premio Codazzi, de Geografía 1943.) hace en la Introducción de esta obra las siguientes consideraciones:

“En ciertas ocasiones, como han podido comprobarlo las comisiones del Instituto Geográfico Militar y Catastral que han venido adelantando trabajos a este respecto, es posible que si se encuentran disposiciones legales, como leyes de los antiguos Estados Soberanos, decretos u ordenanzas, que fijen la línea limitrofe. Pero la descripción que en dichos documentos se hace del perímetro municipal es tan deficiente o se aparta tanto de las verdaderas circunstancias de hecho, que lejos de resolver el problema lo complica, dando origen a largos y costosos litigios sobremanera perjudiciales para el desarrollo normal de nuestros Distritos Municipales.

Tales deficiencias son, por otra parte, muy explicables si se tiene en cuenta, además de la antigüedad de algunos de nuestros municipios, el hecho de que al tiempo de su creación no se contaba con cartas geográficas exactas y detalladas o no se ordenó el levantamiento de planos de la región, que hubieran servido de base como estudio para su alinderación. Esta la causa para que la mayoría de nuestra ordenanzas sobre límites intermunicipales sean defectuosas en lo referente a la descripción del lindero, siendo esta a veces imprecisa o incompleta, e inclusive puede contener errores geográficos o mencionar detalles del terreno que no se ajustan a los accidentes topográficos de la línea que se describe. “

“En efecto, constitucionalmente es privativo del congreso la creación de nuevos Departamentos, Intendencias y Comisarias, señalándoles sus límites, pero en ningún caso se ordena que la descripción de esos límites se haga sobre planos. Es decir, que



hasta ahora la única descripción de éstos era la contenida en los textos legales, en los que se mencionan los detalles topográficos que siguen el trazado, pero sin ninguna base técnica. Como el sistema establecido por la Ley 62 'de 1939 tiende únicamente a facilitar, con la ayuda del plano, la interpretación de los textos legales sobre la materia, interpretación que luego debe ser aprobada por las entidades legislativas competentes para que llegue a ser definitiva, se deduce que el método está ceñido a la ley, puesto que modifica únicamente el procedimiento sin adulterar su sentido”.

En los mapas de la Oficina de Longitudes de la Intendencia del Chocó de 1928 y del Departamento de Antioquia de 1941 y que fueron posteriormente complementados parcialmente por el Instituto Geográfico de Colombia Agustín Codazzi en 1952, el trazado de límite entre los Departamentos de Antioquia y Chocó no corresponde con la descripción de la ley 13 de 1947, por tanto estos mapas no debieron ser los utilizados por el legislador para realizar la descripción de la norma.

Finalmente en el documento “Representación Cartográfica de la Ley 13 de 1947, Sector Cabeceras Río Pavarandó-Remolino de las Pulgas” en el ítem No. 3, solicitado al IGAC por la Comisión Accidental Demarcadora para definir los límites entre los Departamentos de Antioquia y Chocó-Sector Belén de Bajirá de junio 12 de 2007, se realiza la consideración sobre la Cartografía de la época en que promulgó la Ley 13 de 1947, en la cual se explica las diferencias e inexactitudes evidenciadas en los mapas departamentales de Antioquia y Chocó elaborados en un principio por la Oficina de Longitudes y luego por el Instituto Geográfico y Catastral y por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en particular para el sector de Belén de Bajirá

De lo anterior, se evidencia que los datos topográficos y toponímicos del pasado pueden ser desconocidos, inexistentes o desfasados, contienen falta de precisión para ser utilizados hoy en día. Entonces, el uso de datos antiguos sin previa verificación puede tergiversar el resultado.

6.2. DEFINICIÓN DE TERMINOS GEOGRÁFICOS

En cuanto a la definición de los términos geográficos caño y río, la resolución del IGAC 1093 de 28 de agosto de 2015 (sustituyó la resolución IGAC 0132 de 28 de enero de 2014) por la cual se establece el marco conceptual sobre términos técnicos de tipo geográfico, cartográfico o topográfico para efectos de aplicación en la diligencia de deslinde, dice:

CAÑO: Curso de agua de poco caudal en zonas planas.

RÍO: Curso de agua permanente e importante, formado por la unión de otros cursos de agua de menor importancia o afluentes que vierten sus aguas en otro río, en un lago o en el mar.

CABECERAS: Nacimiento de aguas menores que dan origen a una corriente de agua.



Desde el punto de vista hidrográfico es importante mencionar las apreciaciones del ingeniero E.S. Gutiérrez y del topógrafo E. Caro Paz, en su informe de septiembre 15 de 1923, publicadas en la Revista de Industrias, Sección Ingeniería, bajo el título de Península Interfluvial de Urabá, Levantamiento del “Monte Testigo” “Loma del Cuchillo”.

“Hacia el norte de esta loma el terreno bajo y cenagoso puede permitir una comunicación (probablemente deltoide) entre el León (Brazo Suriquillo) y el Atrato, basada en el río Tumaradó. Las vertientes del río, que más bien merecerá el nombre mixto de río-caño, porque probablemente se compone de aguas propias y de aguas de comunicación del Atrato y del León. Deben buscarse más bien en la Loma La Aislada que en El Cuchillo, vistas las apreciaciones del contrabando Tumaradocito-León.”

De lo anterior se deduce que para los relatores de estas exploraciones geográficas realizadas en los territorios de las Lomas Aisladas y del río Tumaradó en 1923, de acuerdo a la concepción que se tenía para la época del levantamiento topográfico y geológico, el río está compuesto de aguas propias y el caño de aguas que comunican con otro cuerpo de agua.

6.3 TRABAJO DE CAMPO

Se realizó entre el 16 y el 20 de Abril de 2015, con la participación de delegado de la Gobernación de Antioquia y de los municipios de Turbo y Mutatá. No se hicieron presentes los delegados de la Gobernación de Chocó y del municipio de Riosucio Chocó, aduciendo que el IGAC se abstuvo de resolver la solicitud de rectificación del procedimiento establecido en la resolución 542 de junio 10 de 2014.

El ingeniero Arturo Perilla Ramírez, presidente de la Comisión de Deslinde para los Departamentos de Antioquia y Chocó, aclara que el procedimiento a seguir es la identificación de lo establecido en la norma para el sector de Belén de Bajirá, esto es la descripción contenida en el parágrafo del artículo primero de la ley 13 de 1947.

El primer día, después de instalada la diligencia, la comisión se desplazó al sitio de la confluencia de los ríos Pavarandó con el Río Sucio, sitio donde se procedió a determinar un punto con equipo GNSS (Sistema Global de Navegación por Satélite) para su georreferenciación.

El segundo día, no asisten los delegados del Departamento de Chocó, y la comisión se desplazó al sitio donde al parecer están ubicadas las cabeceras del río Tumaradocito, inicialmente se reconoció la Ciénaga de Palo de Agua donde se georreferenció con equipo GNSS, luego se realizaron otras georreferenciaciones sobre un punto de los solicitados previamente por la delegación de Chocó a ubicar en terreno de conformidad con su propuesta de límite y posteriormente en el puente sobre el río Tumaradocito (de acuerdo a la cartografía oficial actual del IGAC) de la vía de Belén de Bajirá a la vía Panamericana.



El tercer día, no asistieron los delegados del Departamento del Chocó, y se buscó el Río Tumaradó, de acuerdo a lo establecido en la Ley 13 de 1947 y se georreferenció en dos sitios: Primero en la intercepción con un caño en el sector de Lomas Aisladas y posteriormente algunos habitantes de la región que acompañaban la comisión nos conducen hasta un cauce en cercanías al León, que dicen ellos ser el río Tumaradó. Posteriormente se georreferenció y de acuerdo con la cartografía oficial actual del IGAC corresponde al caño Tumaradó.

En la cartografía de los técnicos del IGAC se evidenciaron los sitios visitados.

El cuarto día, no asistieron los delegados del Departamento del Chocó, y se procedió a visitar y georreferenciar el resto de punto solicitados inicialmente mediante oficio por las partes, a solicitud del Delegado del Departamento de Antioquia se tomaron algunos testimonios de lugareños de los centros poblados y se georreferenciaron.

Los puntos solicitados por las partes visitados y georreferenciados en estos días de trabajo de campo fueron:

- Quebrada La Eugenia, se constató en el cruce de la vía que conduce de Macondo al Cerro Cuchillo y es afluente del río Tumaradocito.
- Cerro Cuchillo.
- Centro Poblado de Macondo
- Centro Poblado de Blanquiset
- Lomas Aisladas
- Caño Seco
- Centro Educativo Rural La Primavera
- Centro Educativo Rural Los Cedritos
- Centro Poblado Nuevo Oriente.

En la tarde del cuarto día se tomaron los testimonios de algunos habitantes del centro poblado de Belén de Bajirá los cuales fueron grabados y filmados.

El delegado de la gobernación de Antioquia manifiesta que “La cartografía oficial contemporánea a la Ley 13 de 1947, que fue utilizada como referencia por el legislador para describir los límites del Departamento de Chocó, mostraba claramente diferenciadas las tres corrientes de agua: el río Tumaradocito, el río Tumaradó y el caño Tumaradó. Durante esta visita en terreno no se evidenció la existencia del río Tumaradó.....”

6.4. INFORME TÉCNICO DEFINITIVO DEL DESLINDE ANTIOQUIA-CHOCÓ MAYO DE 2003

El IGAC inicialmente durante la diligencia de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó en el sector de Belén de Bajirá de 2003, en su informe definitivo final no precisó las cabeceras del río Tumaradocito de 1947 argumentando problemas atmosféricos y alteraciones debido a la fuerte acción antrópica que alteró la red hídrica de la zona.



No obstante en las conclusiones finales de dicho informe se indica que:

“La línea limítrofe que sigue la divisoria de aguas entre los ríos Tumaradocito y Tumaradó, a pesar de ser imperceptible en algunos sectores, se ha podido reconstruir cartográficamente; su localización tampoco ofrece dudas significativas y, por tanto, se considera ajustada a la Ley 13 de 1947. La carretera Panamericana se trazó siguiendo las protuberancias más acentuadas del terreno, y que se aproximan a la línea de cotas o sitios más altos, o sea, a lo que se conoce como divisoria de aguas entre las cuencas de los ríos mencionados. En el Informe Técnico Preliminar se propuso que el límite siguiera la margen sur de la carretera, pero las partes convinieron en que la línea limítrofe se trazara a cierta distancia de la vía, lo cual fue acogido por el comisionado del IGAC para elaborar el Informe Técnico Definitivo”.

La descripción física de la propuesta de trazado de límite del IGAC del 2003 se apartó del espíritu de la ley 13 de 1947, únicamente se tuvo en cuenta el tramo de la divisoria de aguas entre los ríos Tumaradocito y Tumaradó paralelo a la Carretera Panamericana.

Es claro, tal como fue reconocido por la partes en su momento que se encontraba plenamente identificada la divisoria de aguas de los ríos Tumaradó y Tumaradocito, y se recomendaba un análisis más detallado para el sector de las cabeceras del río Tumaradocito.

La Comisión Accidental Demarcadora del Senado solicitó al IGAC un estudio de fotointerpretación multitemporal y un trabajo de campo que se haga sobre las inquietudes planteadas respecto a los ríos Tumaradocito y Tumaradó

6.5. INFORME TÉCNICO SOBRE EL ANÁLISIS MULTITEMPORAL DE LA DINÁMICA FLUVIAL DEL SECTOR DE BELEN DE BAJIRÁ.

Los estudios de interpretación de fotografías aéreas y las conclusiones del análisis multitemporal de la dinámica fluvial del 10 de junio de 2005 se concluyen en:

- *“El patrón de drenaje de los ríos principales y sus afluentes son de tipo meándrico característico de zonas planas.*
- *Debido a que la zona corresponde en términos geomorfológicos a un abanico aluvial, la red de drenaje tiene un arreglo espacial subparalelo con una dirección predominante en el sentido noroccidente.*
- *La mayoría de los cauces identificados hacen parte de la cuenca hidrográfica del río Tumaradocito, los cuales presentan una alta estabilidad en su curso y sin variaciones laterales significativas.*
- *La red de drenaje sigue su curso de manera natural y no hay evidencia alguna de cambios o desviaciones de origen antrópico.*



- *El nacimiento del río Tumaradocito se puede constatar sobre el mapa a escala: 50.000”.*

En efecto, mediante este estudio multitemporal con aerofotografías de 1961 y 1984, se identifica la red de drenaje del caño Tumaradocito, sus cabeceras y la disposición de los cauces. Se indica sobre el mapa a escala 1:50.000 las cabeceras del río Tumaradocito.

En septiembre de 2005 se explica el estudio de fotointerpretación multitemporal efectuado y se concluye en la necesidad de la práctica de una visita de campo sobre la zona para determinar las cabeceras del río Tumaradocito.

6.6. INFORME TÉCNICO, SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE CAMPO DESARROLLADO POR EL IGAC EN EL SECTOR DE LOS RÍOS TUMARADÓ Y TUMARADOCITO,

El 23 de marzo de 2007 se remitió a la Comisión Accidental Demarcadora el informe técnico del reconocimiento de campo y luego se presentó el 18 de abril en el senado de la república se plasmaron los siguientes resultados, los cuales se transcribe textualmente:

- *“Se corrobora lo señalado en el análisis multitemporal de la dinámica fluvial del sector de Belén de Bajirá elaborado por expertos del CIAF que reposa en la Comisión Accidental, en el sentido de que la red de drenajes que hace parte de la Cuenca del Río Tumaradocito muestra estabilidad de sus cauces , siguen sus cursos en forma natural y no se encontraron evidencias de desviaciones inducidas por el hombre como serían los canales que se utilizan para movilizar la madera, a diferencia de los observado al norte del caño Tumaradó donde ha sido corriente tal práctica.*
- *De igual manera se identificó y localizó el cauce del caño Tumaradó.*
- *Quedan identificadas las cabeceras del río Tumaradocito. De los caños observados y georreferenciados en el recorrido de campo como cabeceras del río Tumaradocito, los más notorios son el Caño Peligro, el Caño Micosolo y el caño La Bache, este último, el más importante por su longitud y caudal.*
- *Se identificó y localizó la Quebrada La Eugenia, afluente del río Tumaradocito.*
- *Se demuestra que con posterioridad a 1947 no se conoce la existencia de un río llamado Tumaradó que nazca en la Ciénaga de Palo de Agua o en sus alrededores. Lo que si se ha reconocido es la existencia del caño Tumaradó.*
- *Todo lo anterior está representado en los mapas Nro. 1 y 2 de la zona, escala 1:50.000, que muestra la red hídrica principal, con su nomenclatura y los puntos levantados con GPS”.*

El resultado del informe del reconocimiento de campo ordenado por la Comisión Accidental Demarcadora del Senado de marzo de 2007 indica que quedan identificadas las cabeceras del Río Tumaradocito, los más notorios son el caño el



Peligro, el Caño Micosolo y el Caño La Bache, este último el más importante por su longitud y caudal. También se identificó y localizó la Quebrada La Eugenia, afluente del río Tumaradocitoaño, y el Caño Tumaradó.

7.0. ANÁLISIS Y SUSTENTACIÓN DEL COMISIONADO

Luego de analizar el contenido de los documentos recibidos y teniendo en cuenta todo lo expuesto, y en atención a lo planteado por las partes en sus argumentos y pruebas presento la siguiente aclaración.

Teniendo en cuenta que los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó fueron fijados por la Ley 13 de 1947, supuestamente los legisladores tuvieron como fundamento toda la información de documentos y cartográfica previos, que presentaba las condiciones geográficas de la época, como los mapas de la oficina de Longitudes y la publicación de textos de historia y geografía con la cual intentaban comprender la realidad geográfica.

7.1. DESCRIPCIÓN DE LA LEY 13 DE 1947

En relación con la descripción de Ley 1347 de 1947, se presentan pequeñas diferencias respecto al texto de descripción del límite, al comparar los enunciados del límite de 1944 y 1947.

Descripción Decreto número 1615 de 1944 “... hasta encontrar las cabeceras del río Pavarandó, y por éste aguas abajo, hasta su confluencia con el Ríosucio; luego por las cabeceras del río Tumaradocito, **siguiendo el divorcio de aguas de este río y las de Tumaradó** hasta llegar al remolino de las Pulgas, en la orilla del río Atrato, y luego por la margen izquierda de este río.”

Descripción Ley 13 de 1947 “...para ir a buscar las cabeceras del río Pavarandó, hasta llegar a la confluencia de éste con el río Sucio, para dirigirse luego a las cabeceras del río Tumaradocito y **buscar el divorcio de aguas entre este río y el Tumaradó**, hasta llegar al río Atrato, en el remolino de las Pulgas, siguiendo luego la margen izquierda del río Atrato...”.

Por medio de la interpretación se incursiona en el pasado, y a través de la aplicación que se hace en conformidad con lo que hoy se conoce y sabe, se retorna al presente. Necesariamente hay una divisoria de aguas entre los puntos extremos Remolino de las Pulgas y el punto de inicio de la divisoria, no puede haber dos o más divisorias, tampoco puede no existir.

Para el caso que nos ocupa, la Ley 13 de 1947 describió el límite de la siguiente manera “para dirigirse luego a las cabeceras del río Tumaradocito y **buscar el divorcio de aguas entre este río y el Tumaradó**. El principal elemento geográfico natural mencionado es el divorcio de aguas. De acuerdo a la Resolución del IGAC No. 1097 de 28 de Agosto de 2015 (antes 0132 de 2014), el Divorcio de Aguas (Divortium Aquarum) corresponde a una línea



teórica que separa las cuencas hidrográficas, es decir una línea que no sigue ni corta cursos de agua.

Al mencionar la palabra “entre” está determinando el área geográfica donde debe ubicarse el divisor de aguas. Asimismo indica “este río y el Tumaradó” de tal modo que se interpretaría como río o caño, o en su defecto río-caño.

7.2. LA LEY 13 DE 1947 MENCIONA LAS CABECERAS DEL RÍO TUMARADOCITO.

El informe de la Comisión Demarcadora de límites de 1917 entre el Departamento de Antioquia y la intendencia Nacional del Chocó dice:

“...pasando el río Sucio y siguiendo por los límites arcifinios hasta el caño de Tumaradocito, desde donde sigue una línea recta a la loma de las Pulgas, situada en la misma orilla del Río Atrato, inmediata al remolino del mismo nombre, reconocido por la Intendencia como punto donde cesa la jurisdicción de Riosucio en la banda derecha del Atrato, reconocida como tal hasta el año de 1915, pues más tarde el señor intendente alteró los límites.

El territorio del municipio de Riosucio en su mayor parte está inhabitado, sus tierras inundables en las crecientes del Atrato y se navega por el río Sucio arriba tres días, sin encontrar una habitación.”

Aquí el Señor Juan H. White quien participo en Comisión Demarcadora hace mención del Caño Tumaradocito, el cual en la Ley 13 de 1947 se señala como río Tumaradocito.

En el informe de los señores de E.S. Gutiérrez y E. Caro Paz, de septiembre 15 de 1923, en el levantamiento de la “Loma del Cuchillo”, publicadas en la Revista de Industrias, Sección Ingeniería, bajo el título de Península Interfluvial de Urabá, Levantamiento del “Monte Testigo” “Loma del Cuchillo” mencionan :

“Según averiguaciones en el León, debería existir una unión acuática del Tumaradocito con el León. Pero aún sin haber seguido el levantamiento más allá de la boca de la Eugenia, la altura de las riberas y la corriente, ya bastante acentuada, del Tumaradocito en esta región, comprueban por sí (de acuerdos con estudios hechos sobre el lecho de los afluentes del León), que sus nacimientos están próximos y sobre una elevación que solo puede ser el Cuchillo. El propio curso superior debe ser igual al de la Eugenia, es decir, N.S. dirección imprimida por rumbo de las rocas de Cuchillo.
”

En este caso esta apreciación era falsa, ya que el curso del Tumaradocito continúa aguas arriba en dirección E-W, sus nacimientos no se encuentran en el cerro El Cuchillo, ya que la



Quebrada La Eugenia recoge todas las escorrentías del costado este del cerro el Cuchillo, donde esta tiene su nacimiento. Asimismo la norma menciona las cabeceras, término geográfico que señala el área de nacimiento de aguas menores que dan origen a una corriente de agua, la forma de la cabecera es generalmente de abanico, como el determinado en los análisis multitemporales del 2005 para definir la red de drenaje del río Tumaradocito, lo que desvirtúa cualquier origen de las aguas del río Tumaradocito en los Cerros de Cuchillo.

La plancha IGAC 90-III-D de 1972, restituida a partir de aerofotografías de 1970, ofrece una visión del cauce del río Tumaradocito, y muestra al Sur de su curso los tributarios y las curvas de nivel del Cerro Cuchillo. Se observan los claros de bosque con los primeros asentamientos. El cauce es muy irregular con bastantes meandros cortos. Esta disposición de los meandros es idéntica a la presentada en la cartografía del 2005, lo que demuestra la estabilidad del trecho del río Tumaradocito, como puede observarse el aporte de aguas de la Quebrada la Eugenia aumenta el cauce del Río Tumaradocito; el trazado del curso del río Tumaradocito, se suspende. La mayor parte del territorio está cubierto de selvas.

En la siguiente plancha IGAC 90-IV-C de 1972 no se encuentra restitución cartográfica que muestre la continuidad del Río Tumaradocito, el territorio se encontraba cubierto de selva, en esta plancha únicamente se encuentra restituido el poblado de Barranquillita y un tramo de la vía Panamericana.

En las fotografías aéreas del vuelo M-005 de 1961 se puede observar que toda la cuenca hidrográfica del río Tumaradocito se encuentra cubierta de selvas para esta época.

Es relevante el resultado del estudio análisis Multitemporal de la Dinámica Fluvial del sector de Belén de Bajirá, realizado por los expertos del IGAC Luis Hernando Melo Wilches y Pedro Karim Serrato, en el cual señalan que la mayoría de los cauces identificados hacen parte del Río Tumaradocito, **los cuales presentan una alta estabilidad en su curso y sin variaciones laterales significativas.**

Por ser la cuenca hidrográfica del río Tumaradocito inmediatamente contigua a la cuenca del Río León, es significativo tener presente el texto del documento “La Difluencia del Río León hacia el caño Tumaradó”, publicado por el IDEAM en 2001, donde se menciona respecto a la evolución histórica del cauce del río León (desde 1948) que mediante la interpretación de fotografías aéreas de los años 1948, 1968, 1970 y 1983 e imágenes de satélite, se encontró que el curso del río León es muy similar desde el año 1948 a la fecha de publicación de este documento, **resultado similar al del análisis multitemporal de la dinámica fluvial del Sector de Belén de Bajirá realizado por el IGAC en referencia a la estabilidad de los cauces.**

Estos dos estudios son concluyentes respecto al comportamiento hidrográfico de las cuencas del río Tumaradocito y del río León en este sector. Lo que indica con base en este análisis multitemporal, es que desde 1948 se ha conservado la distribución y orientación de los drenes en este sector de la cuenca del río Tumaradocito.



La aerofotografía R-184 de 1948, C-1005 de 1961, C-1006, 1962 y 1968 del sector de Belén de Bajirá muestran un territorio selvático, todavía no estaba intervenido.

En el Mapa Hidrográfico de la Cuenca del río Tumaradocito, producto de la interpretación de las aerofotografías R-986 de 1984, los cauces presentan alta estabilidad de sus cursos, no hay evidencia alguna de cambios o desviaciones de origen antrópico, con una dirección uniforme de los drenes en el sentido SE hacia el NW hacia el río Tumaradocito

Durante el desarrollo de la visita de campo y recorrido del límite realizado por la Comisión de Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó el 17 de marzo de 2015, al cual no asistieron los delegados del Municipio de Riosucio y del Departamento de Chocó, la comisión identificó y georreferenció la Ciénaga Palo de Agua y posteriormente se georreferenció con GNSS el punto solicitado por la delegación del departamento del Chocó correspondiente al nacimiento del río Tumaradocito de acuerdo a su propuesta de límite. Adicionalmente se georreferenciaron otros puntos de puentes sobre el río Tumaradocito, en vía de Blanquith - Cerro Cuchillo y Belén de Bajirá-Vía Panamericana.

Esta disposición de los drenes se constató en los trabajos de Clasificación de campo y actualización cartográfica realizados por IGAC en Noviembre de 2015, en el sector de Belén de Bajirá para escala 1:25.000, en la cual se verificaron las entidades geográficas y sus respectivos nombres.

De nuevo, se hizo reconocimiento en campo de las cabeceras del río Tumaradocito y en particular los caños El Peligro, La Bache, Micosolo y la Estrella, corroborando lo realizado en los trabajos de campo del IGAC del año 2007 para la Comisión Accidental Demarcadora del Senado, al identificar el Caño La Bache como el drenaje principal de las cabeceras de río Tumaradocito. Se identificó el nacimiento del caño la Bache, se georreferenció con equipo GNSS.

7.3. LA LEY 13 DE 1947 MENCIONA EL DIVISOR DE AGUAS ENTRE EL RÍO TUMARADOCITO Y EL TUMARADÓ.

Para ilustrar el conocimiento geográfico que se tenía a la época en que se promulgó la Ley 13 de 1947, de nuevo se trae a colación los relatos y apreciaciones de E.S. Gutiérrez y E. Caro Paz, de Septiembre 15 de 1923, publicadas en la Revista de Industrias, Sección Ingeniería, bajo el título de Península Interfluvial de Urabá, Levantamiento del “Monte Testigo” “Loma del Cuchillo”.

La Península Interfluvial de Urabá, está limitada al Norte por la culata del golfo de Urabá, por el Oeste corre el río Atrato; por el Sur el río Sucio y por el Este con el río León, cada uno de estos límites tiene su levantamiento topográfico respectivo.



Este documento de septiembre 15 de 1926, es el resultado del estudio realizado en la segunda exploración de los trabajos geológicos oficiales de Urabá, por el Ingeniero Topógrafo Eladio S. Gutiérrez y el topógrafo ayudante E. Caro Paz, en donde se realizaron gran cantidad de levantamientos topográficos y geológicos, con el objeto de determinar la morfología y la constitución geológica de la Península Interfluvial de Urabá, y es parte del Informe General que presentara la Comisión Geológica de Urabá al Ministerio.

Al respecto es de especial importancia este documento técnico histórico para comprender la realidad geográfica contemporánea a la época en la cual se publicó la ley 13 de 1947, las relatorías y apreciaciones de los técnicos Gutiérrez y Paz en su estudio, fundamentan la propuesta de trazado técnico de límite del IGAC dentro de este nuevo procedimiento de deslinde. Es interesante reconocer el conocimiento que tenían de la dinámica fluvial el sector.

“Esta prominencia de bajos, asimismo que el Cuchillo, permiten hacer deducciones teóricas sobre los sistemas de la red acuática de la mitad septentrional de la península. Primeramente debe haber un divorcio de aguas, transversal entre el Tumaradocito y el Tumaradó, formado por la loma de la Aislada.

“Hacia el norte de esta loma el terreno bajo y cenagoso puede permitir una comunicación (probablemente deltoide) entre el León (Brazo Suriquillo) y el Atrato, basada en el río Tumaradó. Las vertientes del río, que más bien merecerá el nombre mixto de río-caño, porque probablemente se compone de aguas propias y de aguas de comunicación del Atrato y del León. Deben buscarse más bien en la Loma La Aislada que en El Cuchillo, vistas las apreciaciones del contrabando Tumaradocito-León.”

De lo anterior se deduce que para el relator el río está compuesto de aguas propias y el caño de aguas de comunicación con otro cuerpo de agua, de acuerdo a la concepción que se tenía para la época del levantamiento topográfico y geológico.

En el informe técnico del trabajo de campo solicitado por la Comisión Accidental Demarcadora del Senado de la República de marzo de 2007, se hace mención del Mapa No. 2 realizado por el CIAF producto de la interpretación de drenajes sobre aerofotografías de 1948 y 1961 para el sector del caño Tumaradó, y se realiza la siguiente conclusión:

“...muestra el cauce que llega a la ciénaga de Tumaradó, en líneas generales transcurriendo por el cauce del actual caño Tumaradó y la divisoria de aguas de este de éste con el río Tumaradocito.

En 1964, en las planchas 90-I-C, 90-III-A y 90-III-B publicadas por el IGAC, aparece trazado el caño Tumaradó y sus drenajes, con los cuales se puede determinar la divisoria de aguas con el Tumaradocito, e inferir que no existía para esa época ningún río Tumaradó, ni cauces de éste que provengan de la ciénaga de Palo de Agua”.



Este Mapa Hidrográfico del caño Tumaradó, producto de la interpretación de aerofotografías R-184 de 1948 y C-1228 de 1968 muestra un patrón detrítico, en sentido E-W.

El documento “Difluencia del Río León hacia el caño Tumaradó Región de Urabá” elaborado por el IDEAM (2001), menciona respecto al caño Tumaradó, que éste tiene una longitud de 35.8 Kilómetros desde la difluencia del río León hasta su desembocadura en la ciénaga de Tumaradó. Geomorfológicamente, el caño tiene su curso dentro de la llanura de inundación lo cual es natural para estas áreas con el fin de drenar la depresión.

En la plancha No. 90-III-B de 1972 se observan algunos tramos restituidos del drenaje correspondiente al caño Tumaradó, el territorio se encuentra cubierto de selva.

Al compararse el sistema de drenajes del río Tumaradocito y del caño Tumaradó, se observa que son sistemas independientes, de la observación de las dos redes se deduce la existencia de dos regiones claramente diferenciadas tanto en densidad del drenaje como en la disposición de los cauces. El sentido del divorcio de aguas de esta dos cuencas es de Este a Oeste (Transversal) como lo indicaban los autores del documento de 1926 “La Península Interfluvial”, formado inicialmente por la Loma la Aislada punto donde los cauces principales de los dos ríos se introducen en la llanura aluvial de inundación para tributar sus aguas al río Atrato y a la Ciénaga de Tumaradó.

En las depresiones inundables se denomina caño a un curso angosto de agua que conecta a una depresión inundable con un río o ciénaga, el río es una corriente de agua permanente e importante formado por la unión de otros cursos de agua de menor importancia que fluye con continuidad, que puede desembocar en otro río o en un lago (ciénaga) o en el mar, por tanto para el caso del caño Tumaradó, atendiendo las apreciaciones técnicas de E.S. Gutiérrez y E. Caro Paz en 1926, al caño Tumaradó también se determinaría como río, ya que aplica en las dos definiciones de los dos términos geográficos, por tanto el caño Tumaradó es caño y es río. Un ejemplo de este ambivalismo es el río más hermoso de Colombia “Caño Cristales”.

7.4. CONCLUSIONES

La norma que rige el procedimiento de deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó es la Ley 13 del 3 de noviembre de 1947, que crea el departamento del Chocó, conformado por el territorio de la intendencia de su mismo nombre y se fijan y describen sus límites.

Los mapas Departamentales elaborados y publicados por la Oficina de Longitudes entre 1910 y 1940, presentan faltas de precisión y exactitud en la representación, que conllevan a un desajuste entre los elementos del mapa y la verdadera posición de estos con relación al terreno. Este inconveniente en la cartografía de la época se había advertido en 1926, cuando la Comisión Geológica de Urabá encargada de los levantamientos de la Península Interfluvial (Sector de Belén de Bajirá) manifestaba respecto a la configuración de los ríos



en la Península Interfluvial, que las cartas están desplazadas. La Península Interfluvial está bien determinada en sus contornos, pero inexplorada en su interior.

Las cabeceras del río Tumaradocito no se ubican sobre el cerro el Cuchillo, ni tampoco corresponde al curso de la Quebrada La Eugenia como se representa en la cartografía contemporánea a la época en que se promulgó la Ley 13 de 1947.

Quedan identificadas las cabeceras del río Tumaradocito, resultado de los diferentes estudios y actividades realizadas por el CIAF y el Grupo de Deslinde del IGAC durante los años 2005 2007 y 2015, cuyos informes reposan en el expediente de Deslinde, y que posteriormente durante la visita de campo de la actual diligencia de deslinde realizada de 16-20 de marzo de 2015 fueron georreferenciados y verificados sobre la cartografía actual del IGAC.

Las apreciaciones de los expertos E.S. Gutiérrez y E. Caro Paz, de septiembre de 1923, publicadas en la Revista de Industrias, Sección de Ingeniería titulada "Península Interfluvial de Urabá, Levantamiento del Monte Testigo - Loma del Cuchillo" son contundentes en indicar de la existencia de un divorcio de aguas transversal entre los ríos Tumaradocito y Tumaradó formado por la loma de la Aislada.

Los mismos expertos manifestaron que el río Tumaradó debe denominarse con el nombre mixto de caño y río, para el caso por comunicar el río Atrato y el río León y tener sus propias vertientes. Esta condición de caño-río hace que el caño-río Tumaradó tenga unas características especiales.

Del trabajo de campo realizado en Marzo de 2015, se identificaron el cauce del caño o río Tumaradó, las cabeceras del río Tumaradocito, la Quebrada la Eugenia afluente del río Tumaradocito.

7.5. PROPUESTA DE TRAZADO DEL LÍMITE

En cumplimiento de la resolución 542 de junio 10 de 2014; conforme al procedimiento señalado en la Ley 14447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2381 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1170 de 2015; evaluadas las pruebas y argumentos de las partes, que incluyen normatividad la Ley 13 de 1947, y complementado el estudio con investigaciones propias y lo observado por el suscrito a lo largo de la diligencia, se propone el siguiente trazado técnico del límite entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá, para que el competente adopte la decisión correspondiente:

Partiendo de la actual confluencia de los ríos Sucio y Pavarandó con coordenadas planas de Gauss 1.300.711 metros N y 1.050.725 metros E; se sigue en línea recta, dirección noroeste hasta encontrar las cabeceras del río Tumaradocito, en el caño La Bache, punto de coordenadas planas de Gauss 1.315.408 m.N y 1.046.010m.E; se sigue en línea recta al noroeste hasta encontrar la divisoria de aguas entre el río



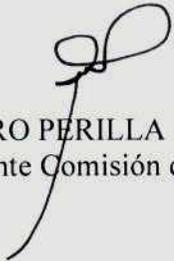
Tumaradocito y el caño Tumaradó, en el punto de coordenadas planas de Gauss 1.329.095 m.N y 1.030.496 m. E; se continua por la divisoria de aguas entre el río Tumaradocito y el Caño Tumaradó en dirección general oeste pasando por el filo de los cerros denominados Lomas Aisladas de coordenadas planas de Gauss 1.331.847 m.N y 1.014.552 m. E y coordenadas planas de Gauss 1.335.729 m.N y 1.013.165 m. E sobre las mismas hasta el Remolino de las Pulgas en el río Atrato, punto de coordenadas planas de Gauss 1.352.664 m.N y 995.466 m. E .

Los puntos finales de la presente descripción se encuentran definidos en coordenadas planas Gauss Kruger, datum Magna Sirgas, sistema de proyección Gauss, origen Oeste.

El límite descrito en la presente propuesta queda trazado sobre el mapa denominado “ Mapa del trazado propuesto por el IGAC para el deslinde entre los departamentos de Antioquia-Chocó, sector Belén de Bajirá, elaborado sobre la cartografía básica del IGAC a escala 1:25.000 de los años 2010, 2011, 2014 y 2015

Este informe técnico hace parte del expediente, el cual se anexa en CD. En la última parte del documento del expediente, se puede encontrar en formato PDF los siguientes mapas elaborados para el informe sobre la cartografía oficial:

- “Mapa del trazado propuesto por el IGAC para el deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector de Belén de Bajirá, a escala 1:50.000. 2 hojas
- “Mapa de propuestas para definición del límite entre los departamentos de Antioquia y Chocó, a escala 1:50.000. Integra las propuestas de las partes y del IGAC. 2 hojas


ARTURO PERILLA RAMÍREZ
Presidente Comisión de Deslinde